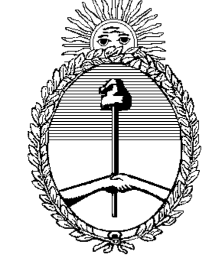
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 20
de marzo de 2007

Año CXV
Número 31.119

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

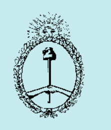
DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS



ADSCRIPCIONES

Decreto 229/2007

Prorrógase la adscripción de una agente de la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Bs. As., 14/3/2007

VISTO el expediente Nº 4336/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que por el mencionado expediente se requiere la continuidad de la adscripción de la agente Susana Elena PORTA a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que dicha agente, titular de un cargo de la Planta Permanente de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fue adscripta por Decreto Nº 662 del 24 de mayo de 2006.

Que el citado Decreto extendió su permanencia hasta el día 10 de diciembre de 2006.

Que en función de ello, y habiéndose solicitado la prórroga de la referida adscripción, resulta oportuno conceder la misma hasta el día 23 de mayo del año 2007, con el fin de completar el período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días previsto en la normativa vigente en materia de adscripciones.

Que el pedido en cuestión responde a la necesidad de concluir las actividades asignadas a dicha agente y las que pudieren encomendársele.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y por el Artículo 99, Inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la adscripción de la agente Susana Elena PORTA (DNI Nº 3.945.114), quien revista en UN (1) cargo de la Planta Permanente, nivel D, grado 4, de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, hasta el día 23 de mayo de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 233/2007

Recházase un recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto Nº 885/2004.

Bs. As., 14/3/2007

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 15.091/04, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hugo Antonio FORTE (M.I. Nº 4.593.831), agente Nivel B Grado 8 del MINISTERIO DE DEFENSA, mediante el que impugna el Decreto Nº 885 de fecha 13 de julio de 2004, por el que se asignó funciones de Jefatura a agentes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, en su presentación, el recurrente cuestiona la asignación de la Jefatura del Departamento de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Despacho, a un agente Nivel "C" del SINAPA, siendo que él revista en un Nivel "B".

Que, admitida la procedencia formal del recurso, el análisis de la cuestión de fondo planteada lleva a concluir que corresponde su desestimación.

Que en tal sentido debe tenerse presente que en virtud del principio de presunción de legitimidad del que gozan los actos administrativos, plasmado en el artículo 12 de la Ley

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Nº 19.549, la nulidad absoluta de un acto administrativo, sólo resulta procedente cuando la misma se alegare fundadamente; extremo que no ocurre en la especie, ya que mediante la prueba producida no se ha logrado demostrar que el acto cuestionado adolezca de algún vicio que lo torne nulo.

Que, a través del Decreto Nº 885/04 se asignaron funciones de Jefatura a quienes —reuniendo el perfil requerido— revistaban en el máximo nivel de las dotaciones de personal de las distintas unidades organizativas del MINISTERIO DE DEFENSA, conforme la reubicación de los agentes dispuesta por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 352 del 16 de abril de 2003, que no fuera cuestionada por el recurrente.

Que a través de dicha Resolución, se reubicó, en distintas Unidades Organizativas, entre otros, al personal asignado a la disuelta Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, siendo el impugnante reubicado en la Unidad Dirección de Despacho.

Que el recurrente se encontraba en conocimiento de dicha circunstancia, en atención a las tareas que a diario le eran asignadas por el señor Director de Despacho, lo que además, se desprende de sus propios dichos.

Que, en consecuencia, a la fecha del dictado del Decreto recurrido, el señor FORTE se hallaba asignado a la Unidad Dirección de Despacho, y no al Departamento de Mesa de Entradas y Salidas que depende de dicha Dirección y cuya asignación de funciones de Jefatura pretende.

Que el Decreto cuestionado es ajustado a derecho, destacándose asimismo que a fin de asignar las diversas funciones de Jefatura, entre ellas la del Departamento de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Despacho del MINISTERIO DE DEFENSA, dicho acto no sólo tomó en cuenta a aquellos agentes del máximo nivel escalafonario de cada Departamento, sino que también consideró si los mismos reunían, a discreción de la ADMINISTRACION, el perfil requerido para cada Jefatura.

Que, tratándose de una relación de empleo público, el ESTADO NACIONAL, como empleador, tiene atribuciones suficientes para fijar las condiciones en que habrán de prestar sus agentes los servicios que deben cumplirse en su ámbito, facultad además que es correlativa de la de nombrar o remover a los funcionarios y empleados públicos.

Que el Decreto cuestionado fue dictado en uso de las facultades conferidas por nuestra Ley Fundamental.

Que se ha expedido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hugo Antonio FORTE (M.I. Nº 4.593.831) contra el Decreto Nº 885 del 13 de julio de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 235/2007

Danse por prorrogadas las designaciones de Director Nacional de Cooperación Internacional, dependiente de la Unidad Ministro y de Director de Despacho, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 14/3/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1025 del 14 de junio de 2002, 1085 del 5 de mayo de 2003, 1386 del 30 de diciembre de 2003, 1406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005 y 436 del 17 de abril de 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1025 del 14 de junio de 2002 se cubrieron en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA los cargos con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Cooperación Internacional dependiente de la UNIDAD MINISTRO y de Director de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 5º del mencionado Decreto Nº 1025/02 se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por Decreto Nº 1085 del 5 de mayo de 2003 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1386 del 30 de diciembre de 2003, 1406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005 y 436 del 17 de abril de 2006, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 436 del 17 de abril de 2006.

Que los referidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 436 del 17 de abril de 2006, con respecto a los cargos de Director Nacional de Cooperación Internacional (Nivel A con Función Ejecutiva II) dependiente de la UNIDAD MINISTRO y de Director de Despacho (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 237/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Lealtad Comercial, dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Bs. As., 14/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0270601/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 934 de fecha 3 de agosto de 2005, se designó con carácter transitorio al Profesor en Castellano, Literatura e Historia Don Fernando Antonio CARRO (M.I. Nº 10.126.134), en el cargo de Director de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA actual SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogó mediante el Decreto Nº 264 de fecha 8 de marzo de 2006.

Que el citado cargo debería ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, del Profesor en Castellano, Literatura e Historia Don Antonio Fernando CARRO (M.I. Nº 10.126.134), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 264 de fecha 8 de marzo de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de agosto de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2109/2006

Establécense los niveles jerárquicos en los que deben considerarse las designaciones transitorias de Director de Sistemas y Director de Tecnología y Seguridad, ambas dependientes de la Dirección General de Gestión Informática del citado Ministerio; oportunamente efectuadas mediante el Decreto Nº 1418/2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0016578/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 441 del 17 de abril de 2006 y Nº 1418 del 11 de octubre de 2006 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 55 del 4 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 441/06 aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 1418/2006 fueron designados transitoriamente, el Ingeniero D. Nicolás LOPE DE BARRIOS y el señor Pedro Daniel JANICES en los cargos de Director de Sistemas y de Director de Tecnología y Seguridad, respectivamente, dependientes de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR — ambos Nivel B — Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91, t.o. 1995 —.

Que por la mencionada Resolución Conjunta Nº 55/2006 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles de ponderación correspondiente a dichas Unidades Organizativas.

Que en virtud de ello, corresponde establecer que las citadas designaciones deben considerarse efectuadas en los cargos ponderados como críticos, en concordancia con la jerarquización aprobada por dicha Resolución Conjunta.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la designación transitoria del Ingeniero D. Nicolás LOPE DE BARRIOS (D.N.I. Nº 22.844.431) en el cargo de Director de Sistemas dependiente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, efectuada oportunamente por el Decreto Nº 1418 del 11 de octubre de 2006, debe considerarse en el Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III; con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, articulo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — Establécese que la designación transitoria del señor Pedro Daniel JANICES (D.N.I. Nº 18.390.469) en el cargo de Director de Tecnología y Seguridad dependiente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, efectuada oportunamente por el Decreto Nº 1418 del 11 de octubre de 2006, debe considerarse en el Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III; con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decisión Administrativa 1348/2006

Exceptúase de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, la cobertura del cargo vacante financiado de Auditor Adjunto Legal, de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 401/06 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y el Decreto Nº 1664 del 27 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1664 de fecha 27 de diciembre de 1996 aprueba las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que en virtud de haberse producido una vacante en un cargo de Planta Permanente de Auditor Adjunto Legal (Nivel A Función Ejecutiva III), perteneciente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, el mencionado CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS considera imprescindible su cobertura a fin de no entorpecer el desarrollo de sus actividades.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, por vía de excepción, permite autorizar la cobertura de cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2006 y los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Que atento la importancia de las funciones asignadas al cargo mencionado, resulta imperiosa la cobertura del mismo.

Que en consecuencia se estima procedente habilitar la excepción prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, la cobertura del cargo vacante financiado correspondiente al Auditor Adjunto Legal (Nivel A Función Ejecutiva III) de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Inciso 1 – Gastos en Personal, del presupuesto para el ejercicio vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1347/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada para la Administración de Programas Especiales.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO, el Expediente Nº 135.856/06 del registro de la Administración de Programas Especiales, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002 y 577 del 07 de agosto de 2003, la Resolución Nº 06 de fecha 12 de enero de 2006 del registro del entonces Ministerio de Salud y Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 06 de fecha 12 de enero de 2006 se aprobó la renovación de contratación de personal bajo la modalidad del Decreto Nº 1184/01 para prestar servicios en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES – organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA, centralizada y descentralizada – en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 modificó la normativa establecida en el Decreto Nº 491/02 delegando en el titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros y, en los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar la aprobación de contratos, renovaciones y/o prórrogas según corresponda.

Que el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional establece en el artículo 9º de su Anexo I el régimen de contrataciones de personal para la prestación de servicios de carácter transitorio y por tiempo determinado.

Que resulta necesario modificar la modalidad de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I, de la presente Decisión Administrativa, a fin de asegurar las actividades desarrolladas en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo del 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006 la contratación de la persona identificada en el ANEXO I, quien desarrollará sus funciones en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazo y remuneración mensual allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 913 vigente para el ejercicio correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	Nº DOCUMENTO	VIGENCIA CONTRATO	NIVEL Y FUNCION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
CARUGATI, Sergio Alberto	DNI	13.560.664	01-05-06 al 31-12-06	Nivel C Grado 7	$ 2.197,44 (al 08/06)	$ 16.846,84

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1349/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0019482/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 678 del 7 de abril de 1993, Nº 355 del 13 de marzo de 1995, Nº 2569 del 11 de diciembre de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que la contratación propiciada queda incluida en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Proyecto PNUD ARG/06/012 que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como objetivo principal apoyar el desempeño del Ministerio del Interior a través del desarrollo de proyectos, estudios y programas de capacitación que permitan modernizar y mejorar la capacidad de gestión de organismos de su dependencia y de los gobiernos provinciales y municipales para optimizar su desempeño frente a las demandas de la ciudadanía y de la actividad económica.

Que, durante los últimos años el país avanzó en la consolidación de la democracia y en la implementación de reformas económicas, institucionales y sociales, fundamentales para garantizar el desarrollo sostenible. En este orden de ideas, se han logrado avances importantes en los indicadores sociales promedio, la estabilidad macroeconómica, la calidad de la gestión económica, y la consolidación de la sociedad civil.

Que, sin embargo, algunas debilidades institucionales en el sector público aún subsisten y se estarían traduciendo en servicios a la comunidad, gestión de gobierno y seguridad jurídica con deficiencias que harían que los logros alcanzados en ciertas áreas no hayan alcanzado los resultados deseados.

Que resulta entonces necesario progresar en el diseño institucional y en la instrumentación de reformas tomando los lineamientos explicitados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con respecto a las competencias específicas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, particularmente, se procurará profundizar las relaciones del gobierno nacional con los gobiernos de las provincias y municipios, promoviendo y formulando estudios, proyectos y programas orientados a la mejora de la calidad de los servicios a la comunidad y al desarrollo económico-social de las regiones y se entenderá en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes a través de la capacitaciones de los agentes involucrados en la protección de la comunidad.

Que, a la finalización del Proyecto se habrá avanzado en el fortalecimiento y consolidación de la gestión del MINISTERIO DEL INTERIOR, provincias y gobiernos municipales a través de la formulación de proyectos y estudios destinados a mejorar la dotación de elementos informáticos, con sistemas modernos y adecuados, la capacitación del personal que presta servicios en esas dependencias, de modo de mejorar la calidad de los servicios que brindan, una mejor conservación del patrimonio nacional y mejores condiciones de seguridad para la ciudadanía.

Que, consecuentemente, con la elaboración de proyectos se estará solucionando las falencias de los cuerpos técnicos en áreas del MINISTERIO DEL INTERIOR, provincias y municipios para la formulación de los mismos.

Que de conformidad con lo previsto en el Proyecto PNUD ARG/06/012 el MINISTERIO DEL INTERIOR será el organismo ejecutor del proyecto, a través de su UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), ubicada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de la persona especializada para el PROYECTO PNUD ARG/06/012, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/06/012.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — PROGRAMA 19, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/06/012 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
FRYGA, Daniel Alberto	16.965.052	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 9.123	$ 3.041	Consultor B - Rango IV	PROYECTO PNUD ARG/06/012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1350/2006

Dase por aprobada una contratación destinada al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0410011/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada al "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 para el ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

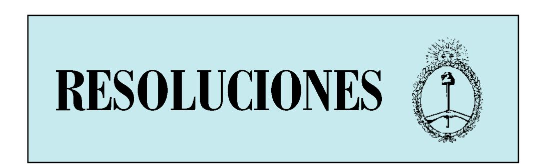
ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA – Préstamo BID Nº 1575/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Número de Orden	Apellido	Nombres	Función y Rango	Tipo y Nº de Documento	Honorarios Totales	Vigencia del contrato		Dedicación
						Desde	Hasta	
1	NICOLINI LLOSA	José Luis	CG 1	D.N.I. Nº 10.224.602	13.536,00	01/09/2005	31/12/2006	100%
TOTAL					13.536,00			



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2226

Impuesto al Valor Agregado. Regímenes de retención, percepción y/o de pagos a cuenta. Régimen de exclusión. Resolución General Nº 3349 (DGI) y sus complementarias. Norma complementaria. Resoluciones Generales Nº 17, sus modificatorias y sus complementarias, Nº 69 y sus modificaciones y Nº 75. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 16/3/2007

VISTO las Resoluciones Generales Nº 3349 (DGI) y sus complementarias, Nº 17 sus modificatorias y complementarias, Nº 69 y sus modificaciones y Nº 75, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en segundo término dispuso los requisitos, plazos y formalidades para la tramitación de las solicitudes de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o de pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, a fin de evitar la conformación y/o acumulación de saldos de libre disponibilidad a favor de los contribuyentes y/o responsables.

Que la Resolución General Nº 69 y sus modificaciones, estableció la exclusión de los regímenes de retención, respecto de algunos contribuyentes que realizan operaciones al amparo de la Ley Nº 19.640, con motivo del saldo a favor que les generan dichos regímenes retentivos, frente al crédito fiscal presunto computable en la determinación del gravamen, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 6º, inciso b), del Decreto Nº 1139 del 1 de septiembre de 1988 y sus modificaciones.

Que por la Resolución General Nº 75, a fin de posibilitar a los inversores de capital en proyectos promovidos, la efectiva utilización del beneficio de diferimiento, se instrumentó un procedimiento aplicable para la tramitación de solicitudes de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, implementados por este Organismo.

Que corresponde asignar análogo tratamiento a los responsables que efectúen operaciones con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.), toda vez que el gravamen facturado a tales sujetos, reviste para los proveedores el carácter de impuesto ingresado.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente facilitar la consulta, aplicación y cumplimiento de sus normas, efectuando el correspondiente ordenamiento de las mismas.

Que en línea con dicho objetivo resulta aconsejable sustituir las mencionadas resoluciones generales, reuniendo en un cuerpo normativo actualizado la totalidad de los actos dispositivos que deben observar los responsables del gravamen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones; y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCE DEL REGIMEN

Artículo 1º — La tramitación de las solicitudes de certificados de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o de pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, se ajustará a los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones que se establecen por el presente régimen.

B - SUJETOS ALCANZADOS

Art. 2º — Se encuentran comprendidos en el presente régimen:

a) Los responsables del impuesto al valor agregado que sufran retenciones y/o percepciones o que se encuentren obligados a realizar pagos a cuenta del citado gravamen.

b) Los sujetos que desarrollen actividades al amparo de la Ley Nº 19.640, exclusivamente por aquellas operaciones comprendidas en las disposiciones del inciso b) del Artículo 6º del Decreto Nº 1139 del 1 de septiembre de 1988 y sus modificaciones.

c) Los inversores de capital en proyectos promovidos que tengan el beneficio de diferimiento del impuesto al valor agregado.

d) Los sujetos que efectúen operaciones con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.), que mantengan un saldo no absorbido del importe atribuible al impuesto al valor agregado consignado en el o los comprobantes previstos en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 3349 (DGI).

C – SUJETOS EXCLUIDOS DEL BENEFICIO

Art. 3º — Los sujetos mencionados en el artículo anterior no podrán solicitar el certificado de exclusión, cuando:

a) Hayan sido querellados o denunciados penalmente, con fundamento en las Leyes Nº 23.771 o Nº 24.769 y sus respectivas modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio.

b) Hayan sido denunciados o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, o cuando dicho requerimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.

c) Se trate de personas jurídicas cuyos titulares —directores o apoderados—, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) y b) precedentes.

d) Se les hubiere constatado —como consecuencia de verificaciones y fiscalizaciones realizadas, inclusive mediante la utilización de sistemas informáticos— la improcedencia del beneficio de exclusión anteriormente otorgado o del que se encuentra usufructuando.

e) Se encuentren inhabilitados para presentar una solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 25 a 30 de la presente.

f) Se encuentren obligados a emitir comprobantes clase “M”.

g) Interpongan la solicitud con una antelación mayor a TREINTA (30) días corridos a la finalización de la vigencia de un certificado anteriormente otorgado.

h) Posean, a la fecha de la solicitud, otra presentación en trámite o, encontrándose resuelta la misma, registre disconformidad o recurso pendiente de resolución.

i) Integren la base de contribuyentes no confiables.

D - SOLICITUDES. REQUISITOS Y CONDICIONES

Art. 4º — Los sujetos indicados en el Artículo 2º podrán interponer la solicitud del certificado de exclusión siempre que, a la fecha de presentación, reúnan los requisitos que seguidamente se detallan:

a) Revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

b) Tener actualizada la información respecto de la o las actividad/es económica/s que se realizan, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 485.

c) Tener actualizado el domicilio fiscal declarado, en los términos establecidos por la Resolución General Nº 2109, o la que la reemplace y/o complemente.

d) Haber cumplido con la obligación de presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.

e) Haber cumplido con la obligación de presentación de las DOCE (12) últimas declaraciones juradas de los recursos de la seguridad social, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.

f) Haber cumplido con la obligación de presentación de la última declaración jurada de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, según corresponda, vencidas a la fecha de la solicitud.

g) No registrar deuda líquida y exigible con esta Administración Federal a la fecha de solicitud, por las obligaciones detalladas en los incisos d) y f) precedentes.

h) Poseer saldo de libre disponibilidad, que surja de la última declaración jurada del impuesto al valor agregado vencida a la fecha de solicitud. Dicho saldo deberá ser equivalente, como mínimo, al VEINTE POR CIENTO (20%) del promedio del impuesto determinado en las declaraciones juradas mencionadas en el inciso d) del presente artículo, con excepción de aquellos contribuyentes cuyas operaciones estén gravadas con alícuota reducida, a quienes se les aplicará distintas pautas de control tendientes a verificar la condición indicada.

Quedan excluidos del presente inciso los sujetos indicados en los incisos b) y c) del Artículo 2º.

i) C.A.I. vigente al momento de presentación de la solicitud.

Art. 5º — Las solicitudes de exclusión se formalizarán mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. A tal efecto ingresarán al servicio de “Clave Fiscal” en la citada página “web” y seleccionarán la opción “Solicitud Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado” – “Ingreso de Solicitud”.

Como constancia de la presentación realizada y admitida para su tramitación, el sistema emitirá un comprobante, que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Luego de emitido el acuse de recibo de la solicitud efectuada, el solicitante deberá ingresar al sistema, dentro de los DOS (2) días corridos contados a partir del día siguiente, inclusive, al de la presentación a fin de consultar el resultado.

Cuando la solicitud sea observada, el sistema reflejará las inconsistencias detectadas por este Organismo, debiendo el responsable presentarse en la dependencia en la cual se encuentre inscripto dentro de los DIEZ (10) días corridos a partir del día siguiente, inclusive, de la presentación de la solicitud, con la documentación que permita evaluar los controles efectuados.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar al archivo de la solicitud efectuada, la que será comunicada mediante el servicio “web” institucional.

A través de dicho servicio el solicitante podrá, en cualquier etapa del trámite, ingresar el desistimiento de la solicitud interpuesta.

Art. 6º — El certificado de exclusión podrá ser solicitado durante el transcurso de cualquier mes calendario. Asimismo, su renovación podrá ser peticionada:

a) Luego de que haya finalizado la vigencia del beneficio anteriormente otorgado, o

b) con una antelación máxima de TREINTA (30) días corridos a dicha finalización.

Para tramitar la referida renovación regirá el procedimiento normado por la presente resolución general.

Art. 7º — De resultar procedente la exclusión, la misma será de carácter total, el beneficio se otorgará por períodos mensuales completos y tendrá una vigencia máxima de SEIS (6) meses calendarios, contados a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquel en que sea resuelta favorablemente.

E - CASOS ESPECIALES

Art. 8º — Solicitarán el certificado de exclusión —con carácter de excepción— de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo, los sujetos indicados en los incisos b), c) y d) del Artículo 2º, así como aquellos que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones que seguidamente se indican:

a) Inicio de actividad: contribuyentes que registren menos de DOCE (12) meses de actividad.

b) Reorganización de sociedades: contribuyentes que sean continuadores de sociedades, fondos de comercio y en general de empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza, reorganizadas en los términos del Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que hayan efectuado la correspondiente comunicación a esta Administración Federal, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General Nº 2.245 y su complementaria. El presente inciso será de aplicación siempre que hubiesen transcurrido menos de DOCE (12) meses desde la fecha de la reorganización.

c) Nuevas inversiones: contribuyentes que hayan adquirido equipamientos para nuevos proyectos o para reequipar los existentes, incorporen una nueva actividad o inicien inversiones en nuevos proyectos.

d) Modificación de la situación tributaria: contribuyentes que hayan asumido el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado o hubieren modificado el tratamiento correspondiente a las operaciones que realizan, debido a cambios en la legislación de dicho impuesto. El presente inciso será de aplicación siempre que hubiesen transcurrido menos de DOCE (12) meses desde la fecha en que se produzca el cambio de la situación tributaria.

En las situaciones contempladas en el párrafo anterior, los responsables deberán haber presentado las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado —como mínimo por un período mensual de actividad efectivamente realizada— a la fecha de la solicitud, informando las compras y ventas.

Art. 9º — Los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior, a fin de solicitar los certificados de exclusión, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP DGI – Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del IVA – Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo I de esta resolución general.

El referido programa aplicativo podrá transferirse desde la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 10. — Los mencionados responsables deberán proporcionar el detalle de las proyecciones a través del citado programa aplicativo y/u otros elementos de prueba respecto de la situación en la cual se encuentran incluidos, los que serán considerados para determinar la procedencia o denegatoria de la solicitud interpuesta.

Art. 11. — La presentación de la información producida mediante el citado programa aplicativo se efectuará por transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

Como constancia de la transmisión realizada el sistema emitirá un acuse de recibo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación. En el supuesto que el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño superior a 2 Mb y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión— en sustitución del procedimiento citado precedentemente, podrán concurrir a la dependencia a fin de realizar la transmisión del mismo.

Art. 12. — Una vez efectuada la transmisión, el solicitante deberá ingresar en el servicio "Solicitud Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado" - "Solicitud Especial de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado", opción "Ingreso de Solicitud" de la citada página "web" institucional. A efectos de verificar el ingreso de la información generada mediante el programa aplicativo a que se refiere el Artículo 9º, el sistema requerirá el ingreso de los siguientes datos:

a) Número verificador,

b) número de presentación,

c) número de secuencia, y

d) número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario.

El procedimiento señalado permitirá al solicitante efectuar el seguimiento "on-line" en el citado servicio de los procesos de control formal, cuyo resultado será puesto a disposición en un plazo de DOS (2) días corridos contados a partir del inmediato siguiente, inclusive, al del ingreso de la solicitud.

Art. 13. — Una vez interpuesta la solicitud, los contribuyentes deberán presentar, ante la dependencia en la cual se encuentre inscripto y dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de la solicitud, el formulario de declaración jurada Nº 936 —generado mediante el programa aplicativo a que se refiere el Artículo 9º— acompañado de la documentación que se detalla en el Anexo II de la presente resolución general. La falta de presentación de los citados elementos en el plazo indicado dará lugar al archivo de la solicitud efectuada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellos sujetos que se encuentren comprendidos en los supuestos descriptos en los incisos a) y d) del Artículo 8º.

F - RESOLUCION DE LA SOLICITUD. PROCEDIMIENTO AUTOMATICO

Art. 14. — La procedencia de la exclusión o la denegatoria de la misma, de corresponder, serán resueltas por este Organismo mediante un sistema diseñado con la finalidad de determinar, a través de un cálculo automático, el saldo de libre disponibilidad así como su permanencia en el tiempo, que podría llegar a provocar la aplicación de los regímenes de retención y/o percepción y/o pagos a cuenta, relacionando, entre otros, los datos consignados en las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado presentadas por el responsable a la fecha de solicitud:

a) Débito fiscal, mensual y total, del período analizado.

b) Crédito fiscal, mensual y total, del período analizado.

c) Impuesto determinado.

d) Retenciones y/o percepciones sufridas y pagos a cuenta efectuados.

e) Diferimientos.

La aplicación del referido sistema no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización otorgadas a esta Administración Federal por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 15. — Esta Administración Federal resolverá la procedencia o la denegatoria del mencionado certificado en un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de la interposición de la solicitud o, en su caso, desde la fecha en que el responsable presente la totalidad de la documentación a que se refiere el Artículo 5º o aquella que le sea requerida en el marco del presente régimen.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se efectuarán controles informáticos sistematizados, a partir de los cuales se observen, entre otros:

a) El cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos por la presente resolución general.

b) El comportamiento fiscal del responsable.

c) El saldo de libre disponibilidad, en función de los datos consignados en las declaraciones juradas determinativas del impuesto al valor agregado presentadas por los períodos mensuales analizados, así como de los que surgen de las bases de información de este Organismo.

d) La consistencia de los datos informados por el solicitante con los sistemas informáticos centralizados.

La realización de dichos controles no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, otorgadas a esta Administración Federal por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Este Organismo podrá requerir dentro del término de DIEZ (10) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de la solicitud o, en su caso, desde la presentación de la documentación a que se refieren los Artículos 5º ó 13, según corresponda, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada solicitud. A tal efecto, se otorgará al responsable un plazo de CINCO (5) días corridos. La falta de presentación de la documentación en el plazo indicado dará lugar al archivo de la solicitud efectuada.

Asimismo, las solicitudes se rechazarán cuando, durante el trámite, los responsables a que se refiere el Artículo 2º, queden comprendidos —según corresponda— en algunas de las situaciones enunciadas en los incisos a), b), c), d) y/o e) del Artículo 3º.

G - EXCLUSION. PUBLICACION

Art. 16. — De resultar procedente el certificado de exclusión esta Administración Federal publicará en la página "web" institucional (http://www.afip.gov.ar), el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante, así como el lapso durante el cual tendrá efecto.

El beneficiario podrá imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, el respectivo "Certificado de Exclusión", que contendrá los datos previstos en el párrafo precedente y cuyo modelo consta en el Anexo III de la presente.

Art. 17. — Los solicitantes podrán optar por tomar conocimiento de la denegatoria de la exclusión solicitada y de sus fundamentos, ingresando mediante el servicio de "Clave Fiscal" en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) y seleccionar la opción denominada "Notificación de la denegatoria", en cuyo caso se considerarán notificados a través de la citada página "web". Dicha constancia de denegatoria, conforme al modelo consignado en el Anexo IV de la presente, podrá ser impresa por el responsable a través de su equipamiento informático.

Si el responsable no ejerciera la opción establecida en el párrafo anterior, será oportunamente notificado mediante alguno de los procedimientos normados en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, pudiendo incluso el interesado concurrir a la respectiva dependencia a dicho fin.

H - ACREDITACION DE LA EXCLUSION

Art. 18. — Los agentes de retención y/o percepción quedarán exceptuados de practicar las retenciones y/o percepciones únicamente cuando los datos identificatorios del sujeto pasible se encuentren publicados en la página "web" institucional de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), debiendo verificar la autenticidad y vigencia de la exclusión por tal medio.

I - PERDIDA DEL BENEFICIO DE EXCLUSION

Art. 19. — El certificado de exclusión otorgado quedará sin efecto, durante su vigencia, a partir del momento en que se verifiquen algunas de las siguientes situaciones:

a) El beneficiario quede comprendido en alguna de las causales dispuestas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del Artículo 3º,

b) Se constaten diferencias superiores al VEINTE POR CIENTO (20%) entre las proyecciones informadas para obtener el beneficio, respecto de los datos que resulten de las operaciones declaradas.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación para aquellos responsables que se encuentren comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 8º.

c) Se compruebe la falta de actualización del domicilio fiscal declarado ante esta Administración Federal, en los términos de la Resolución General Nº 2109, o la que la reemplace y/o complemente.

d) Se extingan las causales que justificaron el otorgamiento del beneficio.

e) Rectifiquen durante la vigencia del beneficio otorgado, alguna de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes a los períodos considerados oportunamente para concederlo y, como consecuencia de ello, se determine que:

1. No le hubiera correspondido gozar del beneficio, o

2. le hubiere correspondido el beneficio en un plazo menor.

f) El beneficiario integre la base de contribuyentes no confiables.

Art. 20. — La caducidad del beneficio de exclusión y sus fundamentos serán notificados al interesado en el domicilio fiscal, de acuerdo con el procedimiento normado por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y cuyo modelo consta en el Anexo V de la presente. La misma se producirá a partir del día inmediato siguiente a la fecha de su notificación. Asimismo, dicha situación será publicada en la página "web" institucional de esta Administración Federal.

J - DISCONFORMIDAD

Art. 21. — Los solicitantes podrán manifestar su disconformidad respecto de la denegatoria de exclusión, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de la notificación, mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, acompañada de la prueba documental de la que intenten valerse para respaldar su reclamo. La presentación se efectuará ante la dependencia de este Organismo en la cual el sujeto se encuentre inscripto, entregándose al peticionante un acuse de recibo de la presentación efectuada.

Esta Administración Federal podrá requerir, dentro del término de DIEZ (10) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de la presentación de la mencionada nota, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar las situaciones que expongan los responsables. A tal efecto se otorgará al responsable un plazo de CINCO (5) días corridos. La falta de presentación en el plazo indicado dará lugar al archivo de la solicitud efectuada.

Art. 22. — El reclamo formulado será resuelto dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos inmediatos siguientes al de la presentación efectuada por el peticionario o, en su caso, al de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el último párrafo del artículo anterior, según corresponda. Asimismo, su resolución será notificada al reclamante, mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 23. — Respecto de la pérdida del beneficio de exclusión, a que se refieren los Artículos 19 y 20, la disconformidad se tramitará a través del recurso previsto en el Artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 24. — Cuando la disconformidad presentada, sea resuelta a favor del reclamante, el certificado de exclusión se publicará en la página "web" institucional de esta Administración Federal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 y producirá efectos a partir del día de dicha publicación, inclusive.

K - INHABILITACION

Art. 25. — Los responsables indicados en el Artículo 2º no podrán solicitar por el término de UN (1) año el certificado de exclusión, cuando se rectifiquen —por cualquier causa o motivo— las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado a que se refiere el inciso d) del Artículo 4º y la diferencia a favor del fisco entre los débitos y créditos fiscales rectificados, sea igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) respecto de lo declarado.

La inhabilitación para solicitar el certificado de exclusión tendrá efecto a partir del día inmediato siguiente a la fecha de notificación del acto administrativo que establezca su improcedencia.

La referida notificación será realizada mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 26. — Quedarán igualmente inhabilitados por el término de UN (1) año para solicitar un nuevo certificado de exclusión, aquellos contribuyentes que en el transcurso de los DOCE (12) meses posteriores al vencimiento del certificado de exclusión, rectifiquen las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes a los períodos considerados para el otorgamiento de dicho certificado y, como consecuencia de ello, se determine que:

a) No le hubiera correspondido gozar del beneficio, o

b) le hubiere correspondido el beneficio por un plazo menor.

Art. 27. — Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en los supuestos contemplados en el artículo anterior, quedan obligados a ingresar el importe de los intereses resarcitorios generados por las retenciones y percepciones que hubiese dejado de sufrir en virtud del certificado de exclusión interpuesto.

Art. 28. — Los sujetos que hayan perdido el beneficio de exclusión, de conformidad con lo indicado en los incisos b), c) y e) del Artículo 19, quedarán —sin necesidad de la emisión de un nuevo acto— inhabilitados por el término de SEIS (6) meses, contados a partir de la notificación prevista en el Artículo 20, para solicitar un nuevo certificado de exclusión.

Art. 29. — Cuando a los sujetos indicados en el inciso c) del Artículo 2º, se les constate diferencias entre los montos efectivamente invertidos o los porcentajes diferidos respecto de los informados en los formularios de declaración jurada Nº 936, no podrán solicitar un nuevo certificado de exclusión por el plazo que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Por el término de SEIS (6) meses, cuando:

1. La sumatoria de los porcentajes efectivamente diferidos —del monto de impuesto a abonar— durante los meses del período de vigencia del certificado de exclusión, resulte inferior en más de un CUARENTA POR CIENTO (40%) a la sumatoria de los porcentajes proyectados, o

2. el porcentaje efectivamente diferido —del monto de impuesto a abonar— correspondiente a alguno de los meses beneficiados con la exclusión, resulte inferior en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) a los porcentajes proyectados, o

3. la sumatoria de los montos efectivamente invertidos durante los meses del período de vigencia del certificado de exclusión, resulte inferior en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) a la sumatoria de los importes proyectados, o

4. el monto efectivamente invertido correspondiente a alguno de los meses beneficiados con la exclusión, resulte inferior en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) a los importes proyectados.

b) Por el término de DOCE (12) meses, cuando:

1. La sumatoria de los porcentajes efectivamente diferidos —del monto de impuesto a abonar— durante los meses del período de vigencia del certificado de exclusión, resulte inferior en más de un SESENTA POR CIENTO (60%) a la sumatoria de los porcentajes proyectados, o

2. el porcentaje efectivamente diferido —del monto de impuesto a abonar— correspondiente a alguno de los meses beneficiados con la exclusión, resulte inferior en más de un TREINTA POR CIENTO (30%) a los porcentajes proyectados, o

3. la sumatoria de los montos efectivamente invertidos durante los meses del período del certificado de exclusión, resulte inferior en más de un TREINTA POR CIENTO (30%) a la sumatoria de los importes proyectados, o

4. el monto efectivamente invertido correspondiente a alguno de los meses beneficiados con la exclusión, resulte inferior en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) a los importes proyectados.

5. tratándose de responsables que desarrollen la actividad agropecuaria y hubieran optado por pagar el impuesto por período fiscal anual, el diferimiento efectivamente realizado resulte inferior en más de un TREINTA POR CIENTO (30%) al porcentaje proyectado para el ejercicio fiscal pertinente, o cuando las inversiones efectivamente realizadas resulten inferiores al VEINTE POR CIENTO (20%) de las proyectadas.

Los plazos dispuestos en el párrafo anterior se contarán a partir de la fecha en que este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, notifique las diferencias constatadas.

Art. 30. — Las inconsistencias a las que se refiere el presente capítulo —con exclusión de las comprendidas en el Artículo 28— se comunicarán mediante la constancia cuyo modelo se consigna en el Anexo VI de la presente y serán notificadas al interesado mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Asimismo, dicha situación será publicada en la página "web" institucional de esta Administración Federal.

Contra la inhabilitación del certificado de exclusión dispuesta por este Organismo los responsables podrán interponer el recurso previsto en el Artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

L - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 31. — Los responsables comprendidos en el Anexo VII de la presente resolución general se encuentran excluidos de sufrir retenciones del impuesto al valor agregado, con relación a las operaciones que realizan al amparo de la Ley Nº 19.640 y en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 6º del Decreto Nº 1139 del 1 de septiembre de 1988 y sus modificaciones, hasta tanto sean convalidados por esta Administración Federal, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establecen por la presente, mediante su publicación en la página "web" a partir de la fecha indicada en el inciso b) del Artículo 38. El plazo de vigencia del certificado convalidado se fijará conforme a lo establecido en el Artículo 7º.

Los sujetos cuyos datos no fueran publicados, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, gozarán del beneficio hasta el día 31 de agosto de 2007, inclusive, pudiendo el contribuyente solicitar dicho certificado por el procedimiento reglado por esta resolución general.

Art. 32. — Los certificados de exclusión extendidos con anterioridad a la publicación de la presente resolución general, tendrán validez hasta la fecha indicada en los mismos, pudiendo el interesado solicitar un nuevo certificado, observando el procedimiento normado por esta resolución general.

Art. 33. — Para las presentaciones del formulario F. 845/I que por la Resolución General Nº 17, sus modificatorias y complementarias, deben efectuarse entre el día 15 de abril de 2007 y el día 30 de abril de 2007, ambas fechas inclusive —a fin de solicitar los certificados de exclusión con vigencia entre el día 1 de julio de 2007 y el día 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive—, el servicio se encontrará habilitado a partir del día 15 de mayo de 2007 hasta el día 14 de junio de 2007, ambas fechas inclusive.

Los certificados que se emitan por este nuevo régimen tendrán vigencia a partir del día 1 de julio de 2007, inclusive, siéndoles aplicables para su trámite la presente resolución general.

M - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34. — A efectos de la tramitación de los certificados de exclusión o, en su caso, de reducción de la alícuota de retención aplicable, las solicitudes presentadas hasta el día 31 de mayo de 2007, inclusive, por los sujetos comprendidos en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 17, sus modificatorias y complementarias, así como en la Resolución General Nº 75, que se encuentren pendientes a esa fecha, se resolverán con arreglo a lo normado por las citadas resoluciones generales, siendo de aplicación las vías recursivas que ellas establecen.

Art. 35. — Cuando el vencimiento de alguno de los plazos de esta resolución general coincida con día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Art. 36. — Apruébanse los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII que forman parte de esta resolución general, el programa aplicativo denominado "AFIP DGI — Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del IVA — Versión 1.0" y el formulario de declaración jurada Nº 936.

Art. 37. — Déjanse sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de esta resolución general las Resoluciones Generales Nros. 17, 69, 75, 117, 141, 227, 713, 1316, 1346, 1422, 1986 y 1987, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales citadas en el párrafo anterior debe entenderse referida a esta resolución general.

Art. 38. — La presente resolución general entrará en vigencia a partir de las fechas que para cada caso se indican seguidamente:

a) Respecto de las presentaciones a que se refiere el Artículo 33: 15 de abril de 2007, inclusive, sin perjuicio del plazo especial establecido en dicho artículo para efectuar la solicitud.

b) Demás situaciones: 1 de junio de 2007, inclusive.

Art. 39. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2226

"AFIP DGI - Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA EL USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado - Versión 1.0", requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. — Sistema Integrado de Aplicaciones — Versión 3.1 — Release. 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1.44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo interno.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “Windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Por otra parte, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2226

REQUISITOS FORMALES A CUMPLIR

Los sujetos a que refieren los incisos b), c) y d) del Artículo 2º, así como aquellos que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en los incisos b) y c) del Artículo 8º, deberán presentar el formulario Nº 936 —generado por el respectivo programa aplicativo— acompañados de los elementos que, para cada caso, se indican a continuación:

A) OPERACIONES AL AMPARO DE LA LEY Nº 19.640 (Artículo 2º, inciso b)):

a) Acuse de recibo de la transmisión realizada.

b) Fotocopia del acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación, cuando se trate de empresas incluidas en el régimen industrial, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.

c) Fotocopia del poder o documento equivalente vigente que acredite personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.

d) “Acreditación de origen” otorgada por la Autoridad de Aplicación, mediante el cual certifique los productos comercializados y el origen de los mismos, cuando se trate de productores fueguinos promovidos no comprendidos en el régimen industrial, correspondientes a los últimos SEIS (6) meses contados desde la fecha de presentación.

e) Copia de los cumplidos de embarque, consignados en el respectivo programa aplicativo, correspondientes a los últimos SEIS (6) meses contados desde la fecha de presentación.

B) INVERSIONES DE CAPITAL EN PROYECTOS PROMOVIDOS (Artículo 2º, inciso c)):

a) Acuse de recibo de la transmisión realizada.

b) Fotocopia de la autorización a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Nº 1232, de fecha 30 de octubre de 1996, extendida por la Autoridad de Aplicación o, en su caso, por el organismo que asuma las responsabilidades conferidas a la misma, autenticada por el responsable de la empresa titular del proyecto promovido e intervenido por esta Administración Federal y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 4346 (DGI).

c) Nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, emitida por cada una de las empresas promovidas consignadas en el formulario de declaración jurada Nº 936, en la cual informe su condición de inversor en las mismas y los montos proyectados a captar en el período bajo análisis.

d) Fotocopia del poder o documento equivalente vigente que acredite la personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.

C) OPERACIONES CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (P.N.U.D.) (Artículo 2º, inciso c)):

a) Acuse de recibo de la transmisión realizada.

b) Fotocopia del poder o documento equivalente vigente que acredite la personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.

c) Fotocopia de la constancia entregada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.), exhibiendo para su cotejo el original respectivo.

d) Fotocopia de los comprobantes de los últimos SEIS (6) meses calendarios vencidos a la fecha de la solicitud, que acrediten las ventas al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 3349 (DGI) y sus complementarias, exhibiendo para su cotejo el duplicado respectivo.

D) REORGANIZACION DE SOCIEDADES (Artículo 8º, inciso b)):

a) Acuse de recibo de la transmisión realizada.

b) Comunicación dispuesta en la Resolución General Nº 2245 (DGI) y su complementaria, intervenida por este Organismo.

c) Fotocopia del poder o documento equivalente vigente que acredite la personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.

E) NUEVOS PROYECTOS (Artículo 8º, inciso c)):

a) Acuse de recibo de la transmisión realizada.

b) Fotocopia de los comprobantes que acrediten la adquisición del nuevo equipamiento de las inversiones efectuadas, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.

c) Fotocopia del poder o documento equivalente vigente que acredite la personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL Nº 2226

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGIMENES DE RETENCION, PERCEPCION Y/O PAGOS A CUENTA

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Certificado de exclusión Nº /-

Contribuyente:

C.U.I.T.:

Domicilio fiscal:

C.P.:

El contribuyente del epígrafe se encuentra excluido, en los términos de la Resolución General Nº 2226, de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, desde el día / / y hasta el día / / .

Este certificado se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal de Ingresos Públicos, la facultad de disponer su caducidad en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

De acuerdo con la normativa vigente, en cada oportunidad en que corresponda practicar la retención y/o percepción, el agente de retención deberá corroborar la autenticidad y vigencia de la presente constancia, mediante la consulta en la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL Nº 2226

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGIMENES DE RETENCION, PERCEPCION Y/O PAGOS A CUENTA

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Denegatoria de exclusión Nº /-

Contribuyente:

C.U.I.T.:

Domicilio fiscal:

C.P.:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud de exclusión presentada en los términos de la Resolución General Nº 2226 con fecha / / en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

-

-

(*) Se detallará el motivo consignado sistémicamente en función de las validaciones no superadas por la solicitud.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, de las prescripciones contenidas en los Artículos 3º, 4º y 15 de la Resolución General Nº 2226.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 21 de la citada resolución general, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

La presentación antedicha deberá cumplimentar las formalidades requeridas por la Resolución General Nº 1128.

ANEXO V - RESOLUCION GENERAL Nº 2226

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGIMENES DE RETENCION, PERCEPCION Y/O PAGOS A CUENTA

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Caducidad de exclusión otorgada No. /-

Contribuyente:

C.U.I.T.:

Domicilio fiscal:

C.P.:

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad de la constancia de exclusión otorgada el / / , identificada con el número , en el marco de la Resolución General Nº 2226.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este Organismo se ha constatado la improcedencia del beneficio de exclusión oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en los Artículos 19 y 28 de la citada resolución general, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

-

-

(*) Se detallará el motivo consignado por el operador al procesar la caducidad (origen manual) o la validación no superada (origen sistémico)

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el Artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, Reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

ANEXO VI - RESOLUCION GENERAL Nº 2226

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGIMENES DE RETENCION, PERCEPCION Y/O PAGOS A CUENTA

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Inhabilitación Nº /-

Contribuyente:

C.U.I.T.:

Domicilio fiscal:

C.P.:

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que se han detectado inconsistencias en el uso del certificado de exclusión otorgado / / , identificado con el número , en el marco de la Resolución General Nº 2226.

Al respecto, se detallan las inconsistencias aludidas en el párrafo anterior:

-

-

(*) Se detallará el motivo consignado sistémicamente en función de las validaciones no superadas por la solicitud.

Consecuentemente, se comunica que se encuentra inhabilitado para solicitar el certificado de exclusión de retención, percepción y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado hasta el día / / .

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el Artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

ANEXO VII - RESOLUCION GENERAL Nº 2226

RESPONSABLE	C.U.I.T.
ACSUR S.A.	30-70741601-3
AMBASSADOR FUEGUINA S.A.	30-61684986-3
AMOSUR S.A.	30-67578373-6
ANTARCUER S.A.	30-62074517-7
ARMAVIR S.A.	30-57239620-3
ATHUEL ELECTRONICA S.A.	30-59505891-7
AUDIO WELTON SOCIEDAD ANONIMA	30-61524341-4
AUDIVIC S.A.	30-59320856-3
AUSTRALTEX SOCIEDAD ANONIMA	30-58739747-8
BADI SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-60110273-7
BAPLAST S.R.L.	33-61331912-9
BARPLA SOCIEDAD ANONIMA	30-60561637-9
B.G.H. S.A.	30-50361289-1
BLANCO NIEVE SOCIEDAD ANONIMA	30-58216116-6
BRIGHSTAR FUEGUINA S.A.	30-70857479-8
CONTINENTAL FUEGUINA S.A.	30-58937950-7
CORDONSED ARGENTINA S.A.I. Y F.	30-50376131-5
DAFU SOCIEDAD ANONIMA	33-59389811-9
ELECTROFUEGUINA S.A.	30-61284315-1
EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA SOCIEDAD ANONIMA	30-62951212-4
EQUIPOS Y CONTROLES S.A.	33-59643131-9
FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS SOCIEDAD ANONIMA	30-59128733-4
FABRISUR S.A.	30-55155281-7
FAMAR FUEGUINA S.A.	30-59706676-3
FOXMAN FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA	30-62992493-7
FRIGORIFICO AUSTRAL S.A.	30-62795436-7
HILANDERIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA	30-57907316-7
HILANDERIA RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	30-55680604-3
INDUSTRIAS PLASTICAS AUSTRALES SOCIEDAD ANONIMA (I.P.A.S.A.)	30-61576304-3
INPOEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-61023732-7
INTERCLIMA SOCIEDAD ANONIMA	30-60942285-4
KARKAI SOCIEDAD ANONIMA	33-60652186-9
KENWOOD FUEGUINA S.A.	30-57345213-1
KEVARKIAN CARLOS	20-07744797-1
LAMIPLAST AUSTRAL S.R.L.	30-59190286-1
LEANVAL SOCIEDAD ANONIMA	30-59947912-7
LEGER S.A.	33-59545796-9
LYS SOCIEDAD ANONIMA	30-62246729-8
MEGASAT S.A.	30-68684408-7
METALURGICA RENACER S.A.	30-67577929-1
MIRGOR S.A.C.I.F.I.A.	30-57803607-1
NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA	30-64261755-5
NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30-50071173-2
OLYMPIC ELECTRONICA S.A.	30-61151477-4
PESQUERA DEL BEAGLE SOCIEDAD ANONIMA	30-55446628-8
PHILCO USHUAIA SOCIEDAD ANONIMA	30-59052366-2
PLASTICOS DE LA ISLA GRANDE S.A.	30-59668091-3
RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	30-58481198-2
RIO CHICO S.A.	30-58472251-3
SISTEMAIRE SOCIEDAD ANONIMA	30-59668114-6
SONTEC SOCIEDAD ANONIMA	33-62325509-9
SUEÑO FUEGUINO S.A.	30-59241205-1
TELEUSHUAIA SOCIEDAD ANONIMA	30-60739496-9
TELTRON SOCIEDAD ANONIMA	30-60379287-0
TEOGRANDE S.A.	30-58577321-9
TEXTIL RIO GRANDE S.A.	30-58378030-7
VIDEUS SOCIEDAD ANONIMA	30-60739472-1
VINISA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA	30-57100296-1
YAMANA DEL SUR S.A.	30-57239859-1
YPF, BRIDAS, CHAUVCO, TIERRA DEL FUEGO U.T.E.	30-64940230-9

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2225

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General Nº 1359, sus modificatorias y su complementaria. Nómina de marcadores químicos y reagentes homologados. Proveedores autorizados para su comercialización.

Bs. As., 15/3/2007

VISTO la Resolución General Nº 1359, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los marcadores químicos y reagentes —que

deberán utilizar los sujetos pasivos del impuesto y los titulares de estaciones de servicio, bocas de expendio, los distribuidores, fraccionadores y revendedores de combustibles líquidos—, que resulten aprobados para su comercialización e informar la respectiva empresa proveedora autorizada.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido tanto el proveedor como los sistemas de marcador/reagente, conforme a la realización de las pruebas operativas efectuadas por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 31 del Anexo del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos alcanzados por la Resolución General Nº 1359, sus modificatorias y su complementaria, quedan obligados a utilizar los marcadores químicos y reagentes que se homologan por la presente resolución general de acuerdo con el destino de que se trate, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

1. Para los productos mencionados en el Artículo 7º, inciso c) y agregado a continuación del Artículo 9º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con destino exento y todos aquellos susceptibles de tenerlo, que se indican seguidamente:

1.1.Nafta virgen.

1.2.Gasolina natural.

MARCADOR	REAGENTE	PROVEEDOR AUTORIZADO	C.U.I.T.
VERISYM AAN	VERISYM SLV	CORAS S.A. ARGENTINA	33-58117891-9

2. Para los productos mencionados en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuyo destino sea el indicado en el Artículo 7º, inciso d) de la misma ley:

MARCADOR	REAGENTE	PROVEEDOR AUTORIZADO	C.U.I.T.
VERISYM FAAF	VERISYM PAT	CORAS S.A. ARGENTINA	33-58117891-9

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización que se otorga a la empresa proveedora para comercializar los productos, tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del día 24 de febrero de 2007, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General Nº 1359, sus modificatorias y su complementaria, así como toda norma que la complemente y/o sustituya.

Art. 3º — Los restantes productos mencionados en el Artículo 7º, inciso c) y el agregado a continuación del Artículo 9º, ambos de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con destino exento y todos aquellos susceptibles de tenerlo no incluidos en la presente resolución general, se comercializarán sin el agregado de marcadores químicos, hasta tanto se disponga la homologación del respectivo sistema de marcador/reagente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 521/2007

Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 514/2007.

Bs. As., 19/3/2007

VISTO la Resolución M.I 514 de fecha 16 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se crea la Comisión Permanente de la Seguridad Bancaria.

Que son organismos integrantes de la mencionanda Comisión, la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA), la Asociación de Bancos de Buenos Aires (ADEBA), el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, la Cámara Argentina de Transportadores de Caudales, el Registro Nacional de Armas y la Asociación "La Bancaria" y la Federación Nacional de Camioneros en lo que se refiere al transporte de caudales.

Que asimismo, resulta imperioso convocar a la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPRA) a formar parte del grupo de trabajo tendiente al análisis de las normas y sus actualizaciones como así también las medidas a adoptarse en lo ateniente a la seguridad bancaria.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución 514/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- La Comisión estará integrada por la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA), la Asociación de Bancos de Buenos Aires (ADEBA), el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, la Cámara Argentina de Transportadores de Caudales, el Registro Nacional de Armas y la Asociación "La Bancaria", la Federación Nacional de Camioneros en lo que se refiere al transporte de caudales y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPRA)."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 137/2007 y 9/2007

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 15/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0339843/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 29 de agosto de 2006 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria por sequía a los Departamentos Lihuel-Calel, Rancúl, Capital, Toay, Atreucó, Guatraché, Hucal, Loventué, Chalileo, Chical-Có, Conhelo, Realicó, Catriló, Trenel, Utracán y Caleu-Caleu, mediante los Decretos Provinciales Nros. 1057 del 13 de junio de 2006 y 1465 del 24 de julio de 2006.

Que mediante el citado Decreto Nº 1465/06 se modificó el plazo de vigencia de la emergencia agropecuaria que se había fijado para las áreas declaradas en el mencionado Decreto Nº 1057/06, quedando establecido desde el 1 de junio hasta el 31 de octubre de 2006.

Que la Provincia de LA PAMPA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en la reunión ordinaria del 29 de agosto de 2006, la correspondiente solicitud para que se declare en situación de emergencia agropecuaria los mencionados departamentos dentro de los términos de la Ley Nº 22.913.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación mencionada en el primer considerando y opina que es procedente declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de junio de 2006 y hasta el 31 de octubre de 2006, a las áreas con explotaciones agrícolas y/o ganaderas afectadas por sequía de los Departamentos Rancúl, Capital, Toay, Atreucó, Guatraché, Hucal, Loventué, Chalileo, Chical-Có, Lihuel-Calel (Sección X, fracción B, lotes 4 al 7, lotes 14 al 17, lotes 24 y 25; Sección X, fracción C, lotes 4 y 5), Conhelo (Sección II, fracción A, lotes 11 al 20; Sección VII, fracción C, lotes 21 al 25; Sección VII, fracción D, lote 25; Sección VIII, fracción A, lote 5 y Sección VIII, fracción B, lotes 1 al 20) y Utracán (Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23; Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23; Sección IX, fracción B, lotes 14 al 17, 24 y 25 y Sección IX, fracción C, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25).

b) Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de julio de 2006 y hasta el 31 de octubre de 2006, a las áreas con explotaciones agrícolas y/o ganaderas afectadas por sequía de los Departamentos Trenel, Caleu-Caleu, Realicó (Sección I, fracción A, lotes 21 y 22), Catriló (Sección II, fracción C, lotes 16 al 25), Conhelo (Sección I, fracción D, lotes 21 al 25; Sección II, fracción A, lotes 1 al 10) y Utracán (Sección IX, fracción A, lotes 11 al 25; Sección IX, fracción B, lotes 11 al 13 y 18 al 23; Sección IX, fracción C, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23; Sección IX, fracción D, lotes 1 al 25; Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24 y Sección XIV, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23).

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución General 2231

Seguridad Social. Trabajadores autónomos. Decreto Nº 1866/2006. Inscripción, determinación de la categoría de revista e ingreso del aporte personal. Empadronamiento. Procedimiento, plazos y demás condiciones. Resolución General Nº 2217. Norma complementaria.

Bs. As., 16/3/2007

VISTO el Decreto Nº 1866 del 12 de diciembre de 2006 y la Resolución General Nº 2217, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció los procedimientos, plazos y demás condiciones que deben observar los trabajadores autónomos para inscribirse, determinar su categoría de revista e ingresar sus aportes personales, así como para empadronarse.

Que se estima conveniente disponer, con carácter de excepción, medidas tendientes a que los trabajadores autónomos que efectúan sus ingresos mediante débito directo en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, conserven el beneficio de devolución anual, de una suma equivalente al importe total de su aporte

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, con carácter de excepción, que los trabajadores autónomos que ingresan sus aportes mediante débito directo en cuenta bancaria o tarjeta de crédito y que no se hayan empadronado hasta el 15 de marzo de 2007, inclusive, podrán conservar el beneficio de devolución anual, de una suma equivalente hasta el importe total de su aporte, siempre que:

a) Hayan pagado los aportes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2007 mediante las citadas modalidades de pago.

b) Abonen en término y mediante cualquiera de las modalidades de pago habilitadas los aportes correspondientes a los meses de marzo a julio de 2007, ambos inclusive.

c) Utilicen la modalidad de débito directo en cuenta bancaria o tarjeta de crédito para pagar los aportes correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2007, ambos inclusive.

d) Cumplan con la obligación de empadronarse hasta el 15 de agosto de 2007, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 72/2007

Facúltase a profesionales a representar y/o patrocinar al Estado Nacional en las causas judiciales en las que corresponda la intervención del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01: 0019706/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (T.O. 1987), reglamentario de la Ley Nº 17.516, en razón de haberse producido distintas bajas en el cuerpo actual de profesionales pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde ampliar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en los cuales el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sea parte.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su Dictamen Nº 22 de fecha 1 de febrero de 2007, ha prestado conformidad para el otorgamiento de personería a favor de los letrados mencionados en la presente medida, en cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 66 in fine de la Ley Nº 24.946, fundado en que la cuestión planteada resulta atendible y en que las razones esgrimidas justifican la necesidad de contar con recursos humanos para atender las demandas de representación en juicio del ESTADO NACIONAL; asimismo, en la existencia de la situación de excepcionalidad reseñada y en los antecedentes de los mencionados profesionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 411/80 (T.O. 1987), el Artículo 2º del Decreto Nº 431 de fecha 17 de abril de 2001 y el Artículo 2º de la Resolución Nº 14 de fecha 20 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Por ello,

LA SECRETARIA
LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a los Doctores Don Luis Nicolás GARCIA BIAGOSCH (M.I. Nº 24.802.519) y Don Alberto Federico GARCIA BIAGOSCH (M.I. Nº 26.722.572), a representar y/o patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (T.O. 1987).

Art. 2º — Hágase saber a los profesionales mencionados en el artículo precedente que no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a la Administración Pública Nacional, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Estela A. Palomeque.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

REGISTRACION LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 204/2007

Prorrógase hasta el 30 de abril de 2007 el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 231/2006, para la incorporación por parte de los empleadores, de los datos relacionados con los Convenio/s Colectivo/s de Trabajo que aplica a su personal en relación de dependencia y la cantidad de trabajadores comprendidos en los mismos.

Bs. As., 12/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.151.577/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.877, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 440 y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1887 de fecha 2 de junio de 2005, el Acta de Simplificación Registral de fecha 11 de mayo de 2005, la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2194 de fecha 18 de enero de 2007 y la Resolución M.T.E y S.S. Nº 231 de fecha 20 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2194 de fecha 18 de enero de 2007 se modificó la Resolución General Nº 2016 sustituyendo en su artículo 59 la expresión "dentro de los SEIS (6) meses posteriores a dicha fecha" por la expresión "hasta el día 30 de abril de 2007, inclusive".

Que la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 231 de fecha 20 de marzo de 2006 establecía idéntico plazo para la incorporación, por parte de los empleadores, de los datos relacionados con los Convenio/s Colectivo/s de Trabajo que aplica a su personal en relación de dependencia y la cantidad de trabajadores comprendidos en el/los mismo/s.

Que, a fin de armonizar los plazos vinculados al ingreso de los datos en Mi Simplificación y lo manifestado en los considerandos de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2194 corresponde extender el plazo establecido en la resolución ministerial referida en el párrafo precedente hasta el 30 de abril de 2007 inclusive.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley Nº 25.877 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 440 y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1887 de fecha 2 de junio de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el plazo establecido en el artículo 22 de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 231/06 hasta el 30 de abril de 2007, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2224

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 2177. Su modificación.

Bs. As., 15/3/2007

VISTO la Resolución General Nº 2177, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen especial, de carácter obligatorio y otro de carácter opcional, para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precio.

Que atendiendo al objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, resulta oportuno aprobar una nueva versión del programa aplicativo para efectuar la solicitud de autorización de emisión de comprobantes electrónicos y de los Anexos II, III, IV y V.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2177, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el inciso a) del Artículo 20, por el siguiente:

"a) El programa aplicativo denominado "AFIP DGI — RECE — REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS — Versión 3.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se indican en el Anexo II de la presente.".

b) Sustitúyese en el Artículo 21 la expresión "... en el Anexo III de la presente ..." por la expresión "... en el Anexo III — A o Anexo III — B de la presente, según corresponda ...".

c) Sustitúyense los Anexos II, III, IV y V por los Anexos que se consignan en la presente.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos II, III — A, III — B, IV y V que forman parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado "AFIP DGI — RECE — REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 3.0".

Art. 3º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2177

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2224)

"AFIP DGI – RECE – REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS – Versión 3.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

El programa aplicativo denominado "AFIP DGI – RECE – REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS – Versión 3.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. — Sistema Integrado de Aplicaciones — Versión 3.1 - Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo windows 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½"), HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado, importación de datos desde un archivo y automatización del proceso.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la Solicitud de Autorización para la emisión de Comprobantes Electrónicos.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

NOTA: El sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

ANEXO III - A RESOLUCION GENERAL Nº 2177
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2224)

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 3.0"



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Solicitud de autorización de emisión -VENTAS-**

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
RECEPPPPPPVVVVSSSSFA.txt' /'CABECERA_AAAAMM'	1/1

Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	290	2

Campo N°	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	7	6	2	Período	
3	8	20	13	9	Relleno	
4	21	28	8	2	Cantidad de registros de tipo 1	
5	29	45	17	9	Relleno	
6	46	56	11	2	CUIT del informante	
7	57	78	22	9	Relleno	
8	79	93	15	2	Importe total de la operación /Importe total por lote	
9	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
10	109	123	15	2	Importe neto gravado	
11	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
12	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
13	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
14	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
15	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
16	199	213	15	2	Importe de percepción de Impuestos Municipales	
17	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
18	229	290	62	9	Relleno	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Solicitud de autorización de emisión - VENTAS-**

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
RECEPPPPPPVVVVSSSSFA.txt' ó 'CABECERA_AAAAMM'	1/1

Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	290	1

Campo N°	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGUN TABLA
4	12	12	1	1	Controlador Fiscal	(*)
5	13	16	4	2	Punto de venta	
6	17	24	8	2	N° de comprobante desde	
7	25	32	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
8	33	35	3	2	Cantidad de hojas	(*)
9	36	37	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGUN TABLA
10	38	48	11	2	N° de identificación del comprador	
11	49	78	30	3	Apellido y nombre o denominación del comprador	
12	79	93	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
13	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
14	109	123	15	2	Importe neto gravado	
15	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
16	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
17	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
18	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
19	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
20	199	213	15	2	Importe de percepción por Impuestos Municipales	
21	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
22	229	243	15	2	Transporte	(*)
23	244	245	2	2	Tipo de responsable	SEGUN TABLA
24	246	248	3	3	Códigos de moneda	SEGÚN TABLA(*)
25	249	258	10	2	Tipo de cambio	(*)
26	259	259	1	2	Cantidad de alícuotas de IVA	(*)
27	260	260	1	1	Código de operación	
28	261	274	14	2	Código de autorización de impresión o electrónico	
29	275	282	8	2	Fecha de vencimiento del C.A.I. o C.A.E.	
30	283	290	8	3	Fecha de anulación del comprobante	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

Referencias:

(*) Campos que no corresponden a la emisión de comprobantes electrónicos -RECE-

ANEXO III - B RESOLUCION GENERAL Nº 2177
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2224)

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 3.0"

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Solicitud de autorización de emisión - Prestación de Servicios**

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
RECEPPPPPPVVVVSSSSFA.txt' ó 'CABECERA_AAAAMM'	1/1

Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	290	1

Campo N°	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGUN TABLA
4	12	12	1	1	Controlador Fiscal	(*)
5	13	16	4	2	Punto de venta	
6	17	24	8	2	N° de comprobante desde	
7	25	32	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
8	33	35	3	2	Cantidad de hojas	(*)
9	36	37	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGUN TABLA
10	38	48	11	2	N° de identificación del comprador	
11	49	78	30	3	Apellido y nombre o denominación del comprador	
12	79	93	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
13	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
14	109	123	15	2	Importe neto gravado	
15	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
16	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
17	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
18	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
19	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
20	199	213	15	2	Importe de percepción por Impuestos Municipales	
21	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
22	229	236	8	2	Fecha Desde del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
23	237	244	8	2	Fecha Hasta del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
24	245	252	8	2	Fecha Vencimiento para el Pago	Formato: AAAAMMDD
25	253	258	6	9	Relleno	
26	259	259	1	2	Cantidad de alícuotas de IVA	(*)
27	260	260	1	1	Código de operación	
28	261	274	14	2	Código de autorización de impresión o electrónico	
29	275	282	8	2	Fecha de vencimiento del C.A.I. o C.A.E.	
30	283	290	8	3	Fecha de anulación del comprobante	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

Referencias:

(*) Campos que no corresponden a la emisión de comprobantes electrónicos -RECE-

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2177
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2224)

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 3.0"

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Cabecera**						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT						1/1
TIPO DE SOPORTES					**CARACTERISTICAS DEL REGISTRO**	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	66	1

Campo Nº	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	1
2	2	12	11	2	CUIT Informante	
3	13	14	2	2	Solicitud	
4	15	26	12	2	Fecha presentación	AAAAMMDDHHSS
5	27	30	4	2	Impuesto	0103
6	31	33	3	2	Concepto	972
7	34	48	15	2	Transaccion	
8	49	52	4	2	Formulario	0136
9	53	56	4	2	Versión	0300
10	57	62	6	2	Cantidad de registros	
11	63	63	1	3	Resultado	"A, P o R"
12	64	65	2	3	Motivo	SEGÚN TABLA
13	66	66	1	1	Prestación de servicios	'S' ó 'N'

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético — 3 Alfanumérico — 5 Empaquetado c/signo — Binario c/signo — 9 Blanco
2 Numérico — 4 Carácter especial — 6 Empaquetado s/signo — Binario s/signo



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE-**Respuesta generada por AFIP - Aprobación**						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT						1/1
TIPO DE SOPORTES					**CARACTERISTICAS DEL REGISTRO**	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	189	3

Campo Nº	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	38	37	9	Relleno	
3	39	44	6	2	Cantidad de registros tipo 2	
4	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
5	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
6	75	89	15	2	Importe neto gravado	
7	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
8	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
9	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
10	135	189	55	9	Relleno	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético — 3 Alfanumérico — 5 Empaquetado c/signo — Binario c/signo — 9 Blanco
2 Numérico — 4 Carácter especial — 6 Empaquetado s/signo — Binario s/signo

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Aprobación**						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT						1/1
TIPO DE SOPORTES					**CARACTERISTICAS DEL REGISTRO**	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	189	2

Campo Nº	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
4	12	15	4	2	Punto de venta	
5	16	23	8	2	N° de comprobante desde	
6	24	31	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
7	32	33	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGÚN TABLA
8	34	44	11	2	N° de identificación del comprador	
9	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
10	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
11	75	89	15	2	Importe neto gravado	
12	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
13	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
14	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
15	135	135	1	1	Resultado	'A'
16	136	149	14	2	Código de autorización de impresión o electrónico	
17	150	157	8	2	Fecha de vencimiento del C.A.I. o C.A.E.	Formato: AAAAMMDD
18	158	165	8	3	Motivo	SEGÚN TABLA
19	166	173	8	2	Fecha Desde del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
20	174	181	8	2	Fecha Hasta del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
21	182	189	8	2	Fecha Vencimiento para el pago	Formato: AAAAMMDD

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético — 3 Alfanumérico — 5 Empaquetado c/signo — Binario c/signo — 9 Blanco
2 Numérico — 4 Carácter especial — 6 Empaquetado s/signo — Binario s/signo



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Rechazo**						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT						1/1
TIPO DE SOPORTES					**CARACTERISTICAS DEL REGISTRO**	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	178	4

Campo Nº	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
4	12	15	4	2	Punto de venta	
5	16	23	8	2	N° de comprobante desde	
6	24	31	8	2	N° de comprobante registrado/hasta	
7	32	33	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGÚN TABLA
8	34	44	11	2	N° de identificación del comprador	
9	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
10	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
11	75	89	15	2	Importe neto gravado	
12	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
13	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
14	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
15	135	135	1	1	Resultado	'R'
16	136	143	8	2	Fecha de rechazo	Formato: AAAAMMDD
17	144	154	11	3	Motivo	SEGÚN TABLA
18	155	162	8	2	Fecha Desde del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
19	163	170	8	2	Fecha Hasta del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
20	171	178	8	2	Fecha Vencimiento para el pago	Formato: AAAAMMDD

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético — 3 Alfanumérico — 5 Empaquetado c/signo — Binario c/signo — 9 Blanco
2 Numérico — 4 Carácter especial — 6 Empaquetado s/signo — Binario s/signo

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 2.177
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2224)

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 3.0"

AFIP — **DISEÑO DE REGISTRO**

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE-Respuesta generada por AFIP - Rechazo						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNN.TXT						1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	178	5

Campo Nº	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	38	37	9	Relleno	
3	39	44	6	2	Cantidad de registros tipo 4	
4	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
5	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
6	75	89	15	2	Importe neto gravado	
7	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
8	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
9	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
10	135	178	44	9	Relleno	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético — 3 Alfanumérico — 5 Empaquetado c/signo — Binario c/signo — 9 Blanco
2 Numérico — 4 Carácter especial — 6 Empaquetado s/signo — Binario s/signo



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- Comprobante original electrónico						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
CAB_ORIG_CBTE_AAAAMM						1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	376	2

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	3	Identificador de Original	Formato: ORIGINAL
3	10	17	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
4	18	19	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
5	20	20	1	1	Letra del tipo de comprobante	A' ó 'B'
6	21	24	4	2	Punto de venta	
7	25	32	8	2	N° de comprobante desde	
8	33	40	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
9	41	42	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGÚN TABLA
10	43	53	11	2	N° de identificación del comprador	
11	54	83	30	3	Apellido y nombre o razón social del comprador	
12	84	85	2	2	Código de tipo de responsable del comprador	
13	86	115	30	3	Calle del domicilio del comprador	
14	116	121	6	3	N° del domicilio del comprador	
15	122	126	5	3	Piso del domicilio del comprador	
16	127	131	5	3	Dpto. del domicilio del comprador	
17	132	136	5	3	Sector del domicilio del comprador	
18	137	141	5	3	Torre del domicilio del comprador	
19	142	146	5	3	Manzana del domicilio del comprador	
20	147	148	2	3	Provincia del domicilio del comprador	SEGÚN TABLA
21	149	156	8	3	Código Postal Argentino del domicilio del comprador	
22	157	181	25	3	Localidad del domicilio del comprador	
23	182	196	15	2	Importe total de la operación	
24	197	211	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
25	212	226	15	2	Importe neto gravado	
26	227	241	15	2	Impuesto liquidado	
27	242	256	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
28	257	271	15	2	Importe de operaciones exentas	
29	272	286	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de Impuestos nacionales	
30	287	301	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
31	302	316	15	2	Importe de percepción por Impuestos Municipales	
32	317	331	15	2	Importe de impuestos internos	
33	332	334	3	2	Código de moneda	SEGÚN TABLA
34	335	344	10	2	Tipo de cambio	
35	345	345	1	2	Cantidad de alícuotas de IVA	
36	346	346	1	1	Código de operación	SEGÚN TABLA
37	347	360	14	2	Código de autorización electrónico -CAE-	
38	361	368	8	2	Fecha de vencimiento del CAE	Formato: AAAAMMDD
39	369	376	8	3	Código de crédito fiscal no computable	Formato: NN; NN; NN

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético — 3 Alfanumérico — 5 Empaquetado c/signo — Binario c/signo — 9 Blanco
2 Numérico — 4 Carácter especial — 6 Empaquetado s/signo — Binario s/signo



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- Comprobante original electrónico						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
DET_ORIG_CBTE_AAAAMM						1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	199	3

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	101	100	3	Descripción del bien o servicio	
3	102	113	12	2	Cantidad	
4	114	115	2	2	Unidad de medida	
5	116	131	16	2	Precio unitario	
6	132	146	15	2	Importe de bonificación	
7	147	162	16	2	Importe de ajuste	
8	163	178	16	2	Subtotal por registro	
9	179	182	4	2	Alícuota de IVA aplicable	
10	183	198	16	2	Subtotal por alícuota	
11	199	199	1	1	Indicación de exento, gravado y no gravado	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético — 3 Alfanumérico — 5 Empaquetado c/signo — Binario c/signo — 9 Blanco
2 Numérico — 4 Carácter especial — 6 Empaquetado s/signo — Binario s/signo

CODIGO DE CREDITO FISCAL NO COMPUTABLE	DESCRIPCION
8	'LA CUIT INDICADA EN EL CAMPO Nº DE IDENTIFICACION DEL COMPRADOR ES INVALIDA'
9	'LA CUIT INDICADA EN EL CAMPO Nº DE IDENTIFICACION DEL COMPRADOR NO EXISTE EN EL PADRON UNICO DE CONTRIBUYENTES'
10	'LA CUIT INDICADA EN EL CAMPO Nº DE IDENTIFICACION DEL COMPRADOR NO CORRESPONDE A UN RESPONSABLE INSCRIPTO EN EL IVA ACTIVO'

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 2177
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2224)

AFIP — **DISEÑO DE REGISTRO**

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- Comprobante original electrónico						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
CAB_ORIG_EMISOR_AAAAMM						1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	205	1

Campo Nº	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	12	11	2	CUIT del emisor	
3	13	42	30	3	Apellido y nombre o razón social del emisor	
4	43	72	30	3	N° de inscripción en Ingresos Brutos	
5	73	74	2	2	Código de tipo de responsable del emisor	"01"
6	75	101	27	3	Descripción del tipo de responsable	'IVA RESPONSABLE INSCRIPTO'
7	102	109	8	2	Fecha de Inicio de Actividades	Formato: AAAAMMDD
8	110	139	30	3	Calle del domicilio comercial	
9	140	145	6	3	Número del domicilio comercial	
10	146	150	5	3	Piso del domicilio comercial	
11	151	155	5	3	Dpto. del domicilio comercial	
12	156	160	5	3	Sector del domicilio comercial	
13	161	165	5	3	Torre del domicilio comercial	
14	166	170	5	3	Manzana del domicilio comercial	
15	171	172	2	3	Provincia del domicilio comercial	SEGÚN TABLA
16	173	180	8	3	Código Postal Argentino del domicilio comercial	
17	181	205	25	3	Localidad del domicilio comercial	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético — 3 Alfanumérico — 5 Empaquetado c/signo — Binario c/signo — 9 Blanco
2 Numérico — 4 Carácter especial — 6 Empaquetado s/signo — Binario s/signo

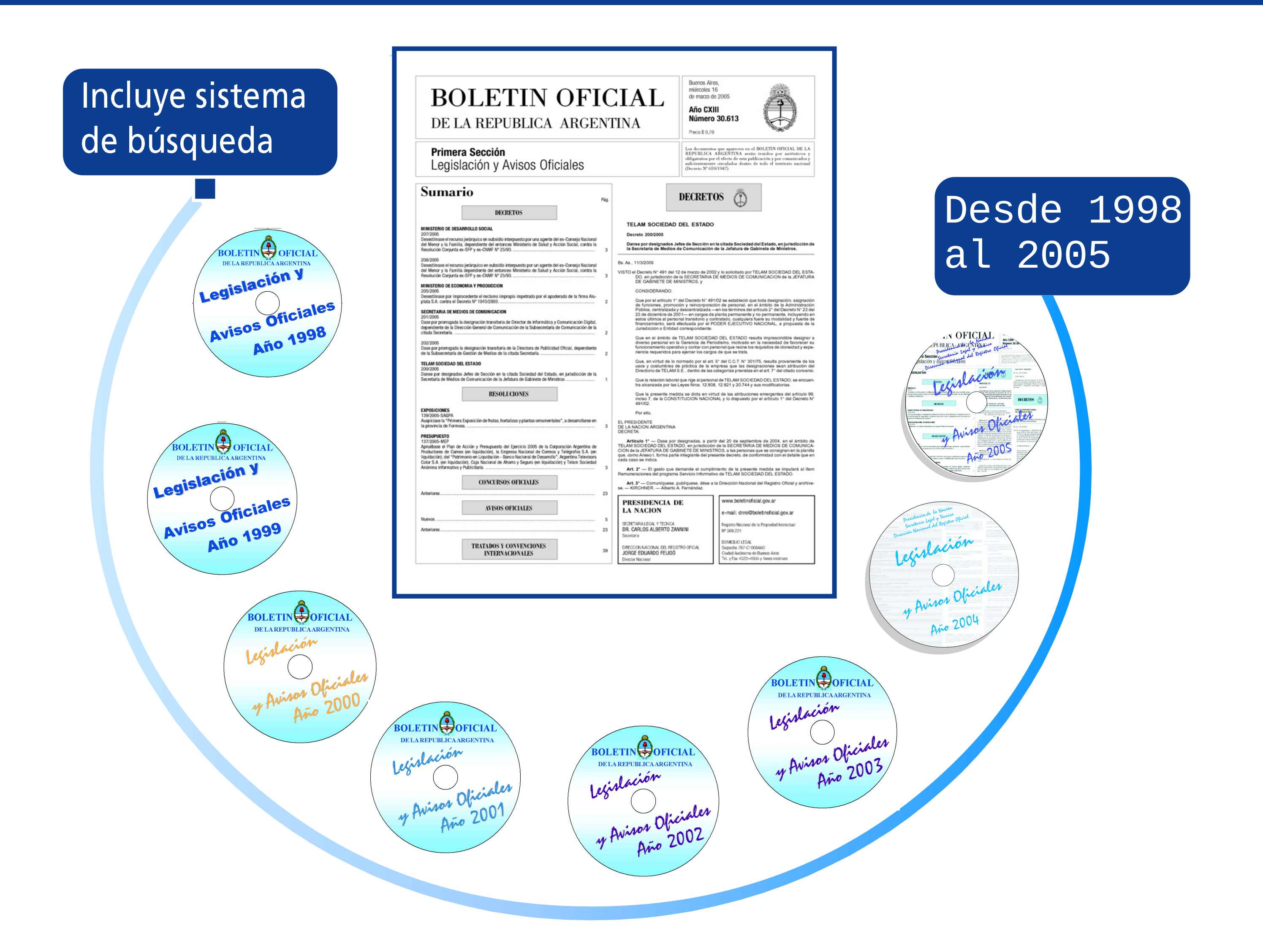


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 | $30 c/u

→ Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CONCURSO ABIERTO

Puesto TECNICO DE LABORATORIO Nivel 03, Grado 12 - Area de Investigación de Procesamiento, del Instituto Tecnología de Alimentos, (Disposición CIA 06/07), dependiente del Centro de Investigación de Agroindustria- CIA.

Comienzo de inscripción: 16 de Abril 2007 - Cierre de Inscripción: 30 de abril 2007. Bases de Concurso: www.inta.gov.ar

e. 20/3 Nº 540.568 v. 20/3/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Resolución Nº 8/2007

CONSEJO DIRECTIVO

ACTA Nº 1126 - 12/03/07

VISTO la Ley 25.164, Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público homologado por Decreto Nº 214/06, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 124/1994, Nº 06/2000, Nº 18/2005, la Disposición de Presidencia Nº 60/2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 60/2002 se designó, con carácter interino, al Ingeniero Alejandro ARIOSTI (Legajo Nº 22017) para el cargo de Director Técnico del entonces CITIP.

Que la modificación y ampliación de los roles y funciones institucionales y del Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo del INTI, torna imprescindible la renovación de las pautas de gerenciamiento de Centros que lo integran, para que puedan dar el más acabado cumplimiento a dichos roles, lo que hace necesario propiciar la actualización de los respectivos cuadros de conducción.

Que es conveniente convocar a concurso para el cargo de Director Técnico del actualmente denominado Centro INTI – Plásticos, propiciando la mayor amplitud posible a la convocatoria, por lo cual conviene la modalidad de Concurso Abierto.

Que la convocatoria se encuadra en los marcos del Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público homologado por Decreto Nº 214/06, específicamente en lo normado en su Capítulo III de su Título VI.

Que en este último supuesto no corresponde aplicar el requisito de Pertenencia a la Institución o a su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, establecido en el punto a) del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo Nº 18/05.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 63º del citado Convenio Colectivo de Trabajo General corresponde dar participación a la parte gremial a efectos de constituir la veeduría allí prevista.

Que el Programa de Fortalecimiento de Centros, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas, el Subprograma de Administración de Recursos Humanos, la Subgerencia de Asuntos Legales y la Secretaría Técnica han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha dictaminado favorablemente la presente medida.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas el inciso g) del Artículo 4º del Decreto Ley Nº 17.138 del año 1957, ratificado por la Ley Nº 14.164, Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del INTI, Resolución Nº 32/05.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el procedimiento para la selección del Director Técnico del Centro INTI - Plásticos que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el perfil del Director Técnico del Centro INTI - Plásticos y las atribuciones del puesto de trabajo, los cuales obran como Anexo II, formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Apruébase el formulario de inscripción para la selección del responsable del cargo citado en los Artículos precedentes, el cual obra como Anexo III, formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Designar para integrar el Organo de Evaluación a las siguientes personas: por el I.N.T.I., al Ing. Rubén Felix (Legajo Nº 30.308); al Lic. Julio César Canestrari (Legajo Nº 31.197), a la Lic. Hebe Herrera (Legajo Nº 22.028), y al Lic. César Zunini (Legajo Nº 35.180); por la Comisión Nacional de Energía Atómica, a la investigadora adjunta, Dra. Elida B. Hermida (DNI 16.581.234). Será Secretaria del Organo de Evaluación la Dra. Natalia G. Suarez (Legajo Nº 35.589).

ARTICULO 5º — Invitar a los representantes sindicales del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO para que designen a los miembros que ejercerán la veeduría gremial en los términos del Artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/2006.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ, Presidente, Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

ANEXO I

Procedimiento para la selección del Director Técnico del Centro INTI – Plásticos

1. Inscripción

La inscripción se realizará utilizando el formulario correspondiente, ofrecido en el Anexo III de la presente, y las recepciones se realizarán hasta el 10 de Abril de 2007 a las 16 hs. El incumplimiento de este recaudo facultará a desestimar la presentación sin más trámite.

La documentación para inscribirse deberá enviarse en sobre cerrado, por correo o personalmente a "Selección de Director Técnico del Centro INTI – Plásticos", edificio Nº 52, Subprograma de Administración de Recursos Humanos, Av. Gral Paz 5445, CC 157, B1650WAB San Martín, Buenos Aires, Argentina.

Además el mismo contenido debe enviarse como adjunto en un correo electrónico a la dirección directorplasticos@inti.gov.ar. Téngase presente que no bastará el envío electrónico y para ser considerado inscripto debe contarse con el formulario de inscripción firmado por el postulante.

2. Evaluación de los postulantes

El proceso de evaluación de los postulantes tendrá cuatro etapas eliminatorias y será realizado por la Conducción del INTI con la ayuda del órgano de evaluación establecido.

Toda información y novedades acerca de este proceso serán comunicadas a los interesados a través de correo electrónico y/o papel, considerándose suficiente cualquiera de los medios indicados.

Para todo este proceso debe tenerse presente el Anexo II del Artículo 10º del Estatuto del Personal del INTI Res. CD 124/94 modificada por la Res. CD Nº 6/2000, cuyo punto 2 dice:

° La evaluación de los postulantes estará a cargo del Organo de Evaluación.

° Las eventuales recusaciones de los integrantes del Organo de Evaluación deberán ser deducidas por el postulante en el momento de su inscripción, y la excusación de los miembros de dicho Organo en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los postulantes. Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas hábiles a la fecha prevista en el cronograma del Concurso para que el referido Organo se expida. Tanto las recusaciones como las excusaciones deberán ser resueltas por la Presidencia del Instituto. Esta resolución será recurrible por ante el Consejo Directivo.

° Concluidas las etapas de evaluación y méritos, el Organo de Evaluación confeccionará y elevará a la Presidencia del Instituto un informe con las calificaciones obtenidas por cada postulante, el orden de mérito recomendado y los fundamentos que considere pertinentes para una mejor interpretación de los puntajes asignados. Simultáneamente, se comunicará a los postulantes que el Organo de Evaluación ha producido su informe, y que pueden requerir se les haga saber el puntaje personal obtenido.

° Recurso: Una vez conocido por el interesado el puntaje obtenido, tendrá cinco (5) días hábiles para recurrir el mismo ante el Organo de Evaluación, el que tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para expedirse. Esta resolución será recurrible ante la Presidencia del Instituto como única instancia.

° Designación: Recibido el informe por la Presidencia del Instituto y resueltos los eventuales recursos, efectuará la pertinente designación, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles. En los casos correspondientes a Directores de Centros, en forma previa a efectuar la designación, la Presidencia del Instituto dará vista al Presidente del Comité Ejecutivo del Centro de que se trate, para que el Comité Ejecutivo respectivo tenga la intervención prevista por el acto constitutivo del Centro en cuestión. La Presidencia podrá apartarse, con fundadas razones, de la recomendación elevada por el Organo de Evaluación, las cuales deberán constar, expresamente, en la Disposición correspondiente.

° Concursos Desiertos: La Presidencia podrá declarar desierto el Concurso cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

-Que no se presenten dos (2) postulantes, como mínimo.

-Que ningún postulante alcance el puntaje mínimo requerido por las Bases del Concurso.

3. Etapas de evaluación:

Para la selección de los candidatos a presentar a la Presidencia del INTI, el Equipo de Selección avanzará en el siguiente proceso de etapas eliminatorias, tomando en cuenta a todos los postulantes que hayan enviado su presentación en tiempo y forma (según lo antedicho en el punto 1. Inscripción), y reúnan los requisitos expresados en el punto 4.1 del Anexo II. Los mismos serán listados como "inscriptos al Concurso Director INTI-Plásticos" en la página web del INTI en el plazo de los 10 días posteriores al cierre de inscripción, lo cual se tomará como notificación suficiente.

Primera Etapa: Preselección basada en el control de requisitos y evaluación de antecedentes de los postulantes

A partir del análisis de las presentaciones, se determinarán los postulantes que, por encontrarse entre aquellos que poseen los mejores antecedentes, continuarán dentro del proceso de selección, lo que será comunicado por el medio ya indicado anteriormente (correo electrónico y/o papel (punto 2, segundo párrafo)).

A partir de las presentaciones el Equipo fijará el número de postulantes a continuar en la siguiente etapa, el cual no podrá ser inferior al 20% de los mismos.

Segunda Etapa: Chequeo de referencias

El Equipo de Selección consultará referencias en base a lo ofrecido por el postulante, y lo que creyera conveniente a partir de sus antecedentes laborales. Dando paso a la siguiente instancia a todos aquellos que reúnan referencias favorables.

Tercera Etapa: Evaluación profesional, evaluación de conocimientos, habilidades y capacidades.

En base a la información reunida sobre cada postulante, el Equipo de Selección evaluará todos los aspectos del perfil requerido, recurriendo para ello a entrevistas personales y/o instancias escritas de evaluación. En el caso de las entrevistas, se realizarán con la participación simultánea de al menos 3 integrantes del Equipo.

A partir de la consolidación de los datos obtenidos, el Equipo de Selección, elaborará su informe final, el cual contendrá una propuesta con los candidatos que según su evaluación mejor se ajusten al perfil requerido.

El mismo será elevado a la Presidencia del Instituto con adjunto de los formularios de inscripción presentados por los integrantes de la terna.

La fecha tope de elevación de informe a la Autoridad de Designación será el 15 de Mayo de 2007.

Cuarta Etapa: Entrevista personal con la conducción del Instituto

La conducción del Instituto representada por el Presidente y/o alguno de los Gerentes realizará una entrevista personal con los postulantes preseleccionados que considere oportuno.

En esta entrevista se evaluarán, además de los aspectos contenidos en los antecedentes remitidos por el Equipo de Selección, las capacidades y características de personalidad necesarias para cubrir el cargo.

Completado este proceso, la Presidencia elevará al Consejo Directivo del INTI al postulante seleccionado que cubrirá el cargo de Director Técnico del Centro INTI - Plásticos.

ANEXO II

1. Descripción del puesto

El Director Técnico del Centro INTI - Plásticos será el máximo responsable de la gestión de dicho Centro y, como tal, reportará a las máximas autoridades del Instituto.

Su lugar de trabajo será en la sede del Centro, en el Parque Tecnológico Miguelete.

La designación en la función de cargo Director Técnico de Centro INTI – Plásticos tendrá vigencia por un período de cinco años.

2. Acciones

° Mantener en representación del INTI y de acuerdo a su misión, las vinculaciones con el sector productor y usuarios de la industria vinculada al propósito del Centro.

° Proponer y gerenciar los programas y proyectos de investigación y desarrollo y otras tareas que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas del Centro.

° Dirigir la planificación y ejecución de los ensayos, mediciones, evaluaciones, calibraciones, desarrollo y certificaciones solicitadas por la industria a las distintas áreas funcionales del Centro.

° Dirigir la asistencia técnica a las empresas vinculadas al INTI - Plásticos, promoviendo la transferencia de tecnología, la mejora continua y la capacitación, motivando al personal del Centro para asegurar la satisfacción del atendido.

° Participar en los programas y proyectos específicos que le fueran asignados por la Conducción del INTI.

° Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo del Centro, proponiendo planes de trabajo, las asignaciones presupuestarias de cada ejercicio, incluyendo las necesidades de designación, contratación y remoción de personal y el informe anual para su aprobación.

° Supervisar la marcha de los planes de trabajo y metas presupuestarias aprobadas para el año.

° Promover el desarrollo y la inserción eficiente del personal y administrar los recursos financieros destinados al funcionamiento del Centro INTI - Plásticos en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

° Desempeñar sus funciones conforme a las Disposiciones, Resoluciones y directivas del INTI.

3. Vínculo laboral y Remuneración

Si el postulante seleccionado perteneciera a la Planta Permanente del INTI o guardara relación de dependencia con su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, el mismo conservará la situación de revista y/o el nivel escalafonario alcanzado y percibirá un Adicional por Función de Cargo "Director de Centro", actualmente fijado en $ 1.403 (pesos mil cuatrocientos tres) mensuales.

De acuerdo a la normativa vigente, el postulante que ejerza algún cargo y resulte seleccionado por el presente concurso, dejará de percibir la Asignación por Función de Cargo correspondiente al cargo que desempeña y pasará a cobrar la mencionada en el párrafo anterior.

Si el postulante seleccionado no perteneciera a la Planta Permanente del INTI ni guardara relación de dependencia con su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, el mismo será incluido como personal en relación de dependencia con el mencionado Sistema. Se le asignará una remuneración similar a la de un agente de Planta Permanente del INTI con categoría escalafonaria 3A. (Actualmente con los adicionales vigentes asciende a $ 3.484 (pesos tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro)). Además percibirá un Adicional por Función de Cargo ¨Director de Centro¨, actualmente fijado en $ 1.403 (pesos mil cuatrocientos tres) mensuales.

En todos los casos en que el postulante seleccionado no perteneciera a la Planta Permanente del INTI, se gestionará a su favor su inclusión en la misma, con categoría escalafonaria 3A, y con las remuneraciones expresadas en el párrafo inmediato anterior. Si el mismo ya perteneciera a la Planta Permanente del INTI y revistando con categoría superior a 3A, mantendrá su situación de revista y adquirirá la Función de Cargo.

4. Perfil del Director Técnico del Centro INTI - Plásticos

4.1. Requisitos

Son requisitos para ser considerado en el proceso de selección del Director Técnico del Centro INTI – Plásticos:

° Cumplir los requisitos establecidos por la Ley 25.164 Ley de Regulación del Empleo Público Nacional, y por el Decreto 214/2006.

° Ser Ingeniero, Licenciado o Graduado Universitario en cualquiera de las especialidades y disciplinas afines al Centro INTI - Plásticos.

° Acreditar 10 (diez) años de experiencia en el ejercicio profesional en asuntos afines al Centro INTI – Plásticos.

° No poseer antecedentes disciplinarios que guarden relación con el tipo de funciones a asumir.

° El postulante que resulte seleccionado deberá fijar, a su cargo, residencia en la Ciudad de Buenos Aires o a una distancia menor de 60 Km. del Parque Tecnológico Miguelete.

° Admisión expresa y por escrito por parte del postulante, de las bases del concurso y de sus formas de comunicación.

4.2. Perfil buscado

En la siguiente tabla se explicitan los puntos a evaluar y los valores máximos de puntaje que podrán otorgar al postulante. El mínimo requerido para calificar en la instancia de preselección, se establece en 60 (sesenta) puntos.

FORMACION	Puntajes	
1. Pertinencia de los estudios de grado	6	25
2. Pertinencia y nivel de estudios de especialización	6	
3. Capacitación y/o entrenamiento en la problemática de la industria y tecnología afín al Centro.	5	
4.Capacitación y/o entrenamiento en la implementación de políticas públicas.	4	
5.Conocimiento del Estado en su etapa actual y en relación al funcionamiento y fines del INTI.	4	
HABILIDADES		
6. Capacidad para desarrollar una visión del Centro INTI – Plásticos que implique un fuerte compromiso de integración y adhesión a los principios y políticas del Instituto.	10	45
7. Visión estratégica de los servicios que el Centro INTI – Plásticos puede prestar y habilidad para planificarlos, dirigirlos y desarrollarlos.	10	
8. Aptitud para mantener buenas relaciones personales.	4	
9. Capacidad para el desarrollo y la evaluación de personal.	5	
10. Capacidad para liderar y coordinar grupos multidisciplinarios	3	
11. Alto nivel de autonomía, capacidad para la toma de decisiones, habilidad para la negociación.	3	
12. Capacidad para justificar inversiones mediante análisis económico financiero.	3	
13. Capacidad de administración presupuestaria y control de metas.	3	
14.Capacidad para liderar la implementación y el mantenimiento del sistema de gestión de la calidad y la acreditación de ensayos de los laboratorios del Centro	4	
EXPERIENCIA		
15. Experiencia en el intercambio con el sector productivo y con otros organismos o instituciones, afines al Centro.	5	22
16. Experiencia en coordinación, dirección y desarrollo de personal.	5	
17. Experiencia en supervisión de tareas tecnológicas.	4	
18. Experiencia en trabajo en equipo.	4	
19. Experiencia en la gestión de proyectos	4	
OTROS		
20. Actuación docente (en ámbito formal y no formal).	2	8
21. Antecedentes académicos (publicaciones, presentaciones, premios).	2	
22. Manejo del idioma inglés.	2	
23. Grado de manejo de computadora personal	1	
24. Conocimiento de otros idiomas.	1	
		100

ANEXO III

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

Ficha de inscripción

Los datos suministrados en esta ficha tienen CARACTER DE DECLARACION JURADA y serán tratados en forma reservada. No olvide inicialar todas las hojas de su presentación y firmar la última.

Cargo al que se postula: DIRECTOR TECNICO CENTRO INTI - Plásticos.

1. Datos Personales

Apellido Nombres
Documento Tipo-Nº / Legajo Nº
Cuit / Cuil:
Nacionalidad
Edad - Estado civil - Hijos
Fecha de nacimiento
Domicilio particular
Localidad
Código postal
Teléfono particular
Teléfono laboral
Correo electrónico

2. Estudios

Indique el máximo nivel de educación formal alcanzado

• Terciario / Universitario completo
• Posgrado incompleto
• Posgrado completo

Título profesional, Institución y Fecha en que lo obtuvo.

En caso de tener algún posgrado, indique: Título obtenido, último año aprobado, Institución, Fecha.

3. Cursos

Detalle aquellos que tengan mayor relación con el cargo al que se postula:

Nombre del curso, Institución, Fecha, Duración.

4. Trayectoria laboral

Puesto Actual
Fecha de inicio
Puesto y Tarea que desarrolla.
Motivo por el que quiere cambiar de trabajo.

Puestos que ocupó anteriormente (mencione los más relevantes)
Ingreso Egreso Organización – Area, Puesto, Tareas desarrolladas, Motivo de egreso.

5. Antecedentes disciplinarios

¿Ha tenido alguna sanción disciplinaria en su carrera laboral? SI NO
(En caso de haberla, mencione Tipo de sanción, Causa, Fecha, Duración).

6. Referencias laborales

Indique dos personas que puedan brindar referencias de su trabajo y de los antecedentes que ha presentado.

Apellido y Nombre, Cargo que ocupa, Empresa u Organismo, Dependencia, Teléfono.

7. Plan de trabajo

Describa brevemente un plan de trabajo enfocado a un mediano plazo (2 años) para el Centro INTI - Plásticos para el cual se postula como Director. Este Plan deberá contener: metas a alcanzar, descripción de actividades, cronograma tentativo y recursos requeridos, todo ello en el marco de la misión del INTI y de los objetivos y acciones propios del Centro INTI – Plásticos.

(Podrá encontrar información institucional en la página web del Instituto: www.inti.gov.ar).

8. Aceptación de las bases y declaración jurada de lo consignado.

Por la presente manifiesto conocer las bases del Concurso para el cargo de Director Técnico del Centro INTI - Plásticos, según la Resolución del Consejo Directivo del INTI Nº 08/07.

Acepto las bases del concurso mencionado en su totalidad. Y manifiesto que todo la información remitida y que antecede es ofrecida de mi parte en carácter de declaración jurada.

FIRMA: __________________________

ACLARACION: ________________________

9. Adjunte Currículum detallado (en hoja A4 y de extensión no mayor a 5 carillas) inicialando las hojas y firmando la final[1].

[1] Recuerde que lo mismo enviado en documento firmado (formulario y currículum) debe ser remitido además electrónicamente para ser considerado en el concurso.

e. 20/3 Nº 540.647 v. 20/3/2007

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 60/2007

Bs. As., 7/3/2007

VISTO: el expediente Nº 1-20024638000057/07-0 del registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Compras y Contrataciones ha informado la existencia de una significativa cantidad de garantías entregadas por oferentes participantes en contrataciones realizadas por esta institución, cuyos trámites, conforme a la normativa vigente, ya se encuentran finalizados.

Que se han arbitrado distintos medios tendientes a notificar a dichos oferentes a fin del correspondiente retiro de las mencionadas garantías; no obstante ello, aún se encuentran en poder de este Instituto Nacional una gran cantidad de las mismas.

Que en virtud de ello, el referido Departamento solicita realizar una publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) días, a efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 56 del Decreto 436/2000, que habilita la destrucción, en el término de un (1) año a partir de la pertinente notificación, de los documentos entregados en garantía y no retirados

Que por lo expuesto es necesario gestionar la mencionada publicación, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos Nº 436/2000 y 1023/2001, y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Departamento Jurídico y el Departamento de Compras y Contrataciones han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley Nº 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 07 de marzo de 2007 Acta Nº 06

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Notifíquese a los oferentes detallados en el Anexo Unico, que es parte integrante de esta Resolución, a través de la Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, a efectos del cómputo de un (1) año establecido en el artículo 56 del Decreto 436/2000. Vencido dicho plazo, procédase a la destrucción de las garantías no retiradas por los oferentes y enumeradas en el citado Anexo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación por el término dispuesto en el artículo precedente. Cumplido, archívese. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente. — Dr. ARMANDO MARIO PERICHON, Presidente.

ANEXO UNICO

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre		Importe $
Pagaré	Contratación Directa 02/05	Marta Lukezic	$	1.824,50
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Gráfica San Lorenzo S.R.L.	$	1.355,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Ciccone Calcográfica S.A.	$	2.443,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Cooperativa de Trabajo Ferrograf	$	2.464,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Compañía Sudamericana de Impresión SRL	$	2.100,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	VCR Impresiones S.A.	$	1.930,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Alfagrama S.R.L.	$	3.050,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Artes Gráficas Papiros SACI	$	2.467,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Imprenta Villagra Hnos SA	$	2.451,00
Pagaré	Contratación Directa 08/05	Office Net SA	$	1.314,37
Pagaré	Contratación Directa 08/05	Dinatech SA	$	1.388,00
Pagaré	Contratación Directa 08/05	Distripaper SA	$	1.792,14
Pagaré	Contratación Directa 08/05	Analistas Empresarios SRL	$	1.000,00
Pagaré	Contratación Directa 09/05	Rebordaos SA	$	253,00
Pagaré	Contratación Directa 12/05	Empresa Fumigadora Italo Argentina SRL	$	200,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	G & B SRL	$	3.300,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	M200 SA	$	121,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	Rodolfo Miguel Bett	$	885,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	Dinatech SA	$	3.731,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	Marcos Sartori	$	1.800,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	Coradir SA	$	1.350,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	Net Informática SRL	$	3.000,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	Office Net SA	$	1.779,28
Pagaré	Contratación Directa 15/05	Greysand SRL	$	1.813,27
Pagaré	Contratación Directa 16/05	Julio César Goldberg	$	1.000,00
Pagaré	Contratación Directa 19/05	Instalaciones Comerciales Tisera SA	$	239,00
Pagaré	Contratación Directa 19/05	Interoffice Argentina SRL	$	350,00
Pagaré	Contratación Directa 19/05	Arguay Equipamientos SA	$	350,00
Pagaré	Contratación Directa 20/05	Techtel LMDS Comunicaciones	$	4.900,00
Pagaré	Contratación Directa 21/05	Roberto Barra	$	904,00
Pagaré	Contratación Directa 21/05	Fábrica de Papeles Termosensibles SRL.	$	250,00
Pagaré	Contratación Directa 21/05	Bioscience SRL	$	1.380,00
Pagaré	Contratación Directa 21/05	Roberto Gibbons	$	1.784,25
Pagaré	Contratación Directa 22/05	Papelera Alsina SACIFI y A	$	244,00
Pagaré	Contratación Directa 22/05	Office Net SA	$	349,91
Pagaré	Contratación Directa 22/05	Distalos SA	$	375,00
Pagaré	Contratación Directa 23/05	La Italo Comercial SRL	$	349,32
Pagaré	Contratación Directa 23/05	Valot SA	$	292,17
Pagaré	Contratación Directa 23/05	Jorge Alberto Janda	$	449,19
Pagaré	Contratación Directa 23/05	Carlos Alberto Vincelli	$	69,00
Pagaré	Contratación Directa 25/05	Alejandro Rubén Elías	$	897,60
Pagaré	Contratación Directa 25/05	Fabricio Omar Martín	$	851,50
Pagaré	Contratación Directa 25/05	Luicar SRL	$	775,00
Pagaré	Contratación Directa 25/05	Eventos Corporativos SA	$	3.925,00
Pagaré	Contratación Directa 27/05	Sandra Alicia Ferrari	$	160,00
Pagaré	Contratación Directa 28/05	Tacco Calpini SA	$	339,78
Pagaré	Contratación Directa 29/05	Miguel Angel Sarquis	$	474,00
Pagaré	Contratación Directa 29/05	Rodolfo Listte Yánez	$	406,20
Pagaré	Contratación Directa 29/05	Liefrink y Marx SA	$	1.000,00
Pagaré	Contratación Directa 30/05	American Fiure SA	$	260,00
Pagaré	Contratación Directa 30/05	Lovob & Cía. SA	$	378,00
Pagaré	Contratación Directa 30/05	Unic Company SRL	$	290,00
Pagaré	Contratación Directa 31/05	Alfredo L. Corral SA	$	400,00
Pagaré	Contratación Directa 32/05	Powgen Diesel SA	$	200,00
Pagaré	Contratación Directa 32/05	Miguel Angel Sarquis	$	258,00
Pagaré	Contratación Directa 35/05	Alberto Edul	$	400,00
Pagaré	Contratación Directa 36/05	Office Net SA	$	957,95
Pagaré	Contratación Directa 36/05	Distalos SA	$	828,00
Pagaré	Contratación Directa 36/05	Casa Ambar SA	$	1.228,00
Pagaré	Contratación Directa 36/05	Dinatech SA	$	979,00
Pagaré	Contratación Directa 37/05	Maximiliano Pelosi	$	1.460,00
Pagaré	Contratación Directa 38/05	La Italo Comercial SA	$	316,00
Pagaré	Contratación Directa 38/05	Carlos Alberto Vincelli	$	150,00
Pagaré	Contratación Directa 38/05	Valot SA	$	99,40
Pagaré	Contratación Directa 38/05	Euqui SA	$	225,00
Pagaré	Contratación Directa 39/05	Acapulco Toys Center SRL	$	444,29
Pagaré	Contratación Directa 39/05	MBG Comercial SRL	$	390,00
Pagaré	Contratación Directa 39/05	Dístalos SA	$	396,00
Pagaré	Contratación Directa 39/05	Patricia Graciela García	$	365,81
Pagaré	Contratación Directa 39/05	Simón Alejandro Niemand	$	430,27
Pagaré	Contratación Directa 39/05	Cavaliere SRL	$	276,00
Pagaré	Licitación Privada 01/05	Nobelmulti SA	$	2.100,00
Pagaré	Licitación Privada 07/05	Cromoion SRL	$	4.470,00
Pagaré	Licitación Privada 08/05	Compañía Sudamericana de Impresión SRL	$	2.200,00
Pagaré	Licitación Privada 08/05	Beatriz Rodríguez	$	1.000,00
Pagaré	Licitación Privada 08/05	Gráfica San Lorenzo SRL	$	2.455,00
Pagaré	Licitación Privada 08/05	Artes Gráficas Papiros SACI	$	2.489,25
Pagaré	Licitación Privada 08/05	Mauricio Malvasi	$	246,00
Pagaré	Licitación Privada 08/05	Daniel Rodríguez	$	118,50

Garantías	Concepto	Nombre	Importe $
Pagaré	Licitación Privada 10/05	Diagnóstico. Molecular y Forense SRL	$ 2.250,00
Pagaré	Licitación Privada 10/05	LIDMO SRL	$ 875,00
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Rodolfo Miguel Bett	$ 995,40
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Digital Imaging SA	$ 200,00
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Isoftland SRL	$ 543,51
Pagaré	Licitación Privada 11/05	AMC Computación SA	$ 1.400,00
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Viditec SA	$ 831,00
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Chloride Koexa SA	$ 428,00
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Hugo Gabriel Toso	$ 2.291,00
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Marcos Sartori	$ 3.955,00
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Alfagrama SRL	$ 350,00
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Soluciones Integrales Corporativas SA	$ 1.100,00
Pagaré	Licitación Privada 12/05	Cientist SAU	$ s 464,50
Pagaré	Licitación Privada 12/05	Wasserberg SAU	$ s 270,00
Pagaré	Licitación Privada 12/05	Lobov y CIA. SA	$ 1.232,25
Pagaré	Licitación Privada 13/05	Cromoion SRL	$ 2.156,00
Pagaré	Licitación Pública 01/05	Unic Company SRL	$ 1.150,00
Pagaré	Licitación Pública 01/05	Micromedical SA	$ 2.000,00
Pagaré	Licitación Pública 01/05	Rocimex SRL	$ 1.388,50
Pagaré	Licitación Pública 01/05	Osvaldo G. Guzmán	$ 3.600,00
Pagaré	Licitación Pública 01/05	Norberto Luis Bucci	$ 2.498,40

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe pesos
Póliza Caución	Licitación Pública 1/99	Estudio Ing. Villa	$ 5.897,36
Póliza Caución	Contratación Directa 77/03	Peugeot Citroen Argentina SA	$ 2.886,93
Póliza Caución	Licitación Privada 05/05	Bausch & Lomb SRL	$ 5.940,00
Póliza Caución	Licitación Privada 11/05	G & B SRL	$ 7.500,00
Póliza Caución	Licitación Privada 12/05	Biodiagnóstico SA	$ 14.000,00
Póliza Caución	Licitación Privada 14/05	Seres Servicios Empresarios Integrales SA	$ 8.647,00
Póliza Caución	Licitación Privada 14/05	Cooperativa de Trabajo Fast Limitada	$ 11.000,00
Póliza Caución	Licitación Privada 15/05	Bausch & Lomb SRL	$ 3.236,10
Póliza Caución	Licitación Privada 15/05	Jaej SA	$ 8.669,00
Póliza Caución	Licitación Privada 16/05	Bausch & Lomb SRL	$ 4.950,00

Devolución de cheques recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe pesos
Cheque	Licitación Privada 09/05	Sifar Argentina SA	$ 9.375,00

Devolución de documentos recibidos en concepto de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe pesos
Pagaré	Contratación Directa 02/05	Marta Lukezic	$ 3.649,00
Pagaré	Contratación Directa 04/05	Lermed SRL	$ 80,00
Pagaré	Contratación Directa 04/05	Los Chicos de las Bolsas SRL	$ 329,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	VCR Impresiones SA	$ 119,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Compañía Sudamericana de Impresión SRL	$ 109,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Cooperativa de Trabajo Fast Limitada	$ 763,00
Pagaré	Contratación Directa 16/05	Julio César Goldberg	$ 1.960,00
Pagaré	Contratación Directa 25/05	Eventos Corporativos SA	$ 2.360,00
Pagaré	Licitación Privada 01/05	Química Córdoba SA	$ 908,64
Pagaré	Licitación Pública 01/05	B. Braun Medical SA	$ 1.081,42

Devolución de pólizas de caución recibidos en concepto de cobertura por accidentes

Garantías	Concepto	Nombre	Importe pesos
Póliza Caución	Licitación Pública 01/99	Estudio Ing. Villa	$ 80.000,00
Póliza Caución	Licitación Pública 01/99	Estudio Ing. Villa	$ 80.000,00

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe pesos
Póliza Caución	Licitación Pública 1/99	Estudio Ing. Villa	$ 5.897,36
Póliza Caución	Licitación Pública 1/99	Estudio Ing. Villa	$ 2.003,60
Póliza Caución	Contratación directa 8/01	Empresa Manila SA	$ 3.540,00
Póliza Caución	Licitación Privada 02/03	Cooperativa de Trabajo Fast Limitada	$ 8.251,92
Póliza Caución	Licitación Privada 07/04	Hospital Privado Centro Médico	$ 1.000,00
Póliza Caución	Licitación Privada 09/04	Cooperativa de Trabajo Fast Limitada	$ 8.724,96
Póliza Caución	Contratación Directa 23/04	Febicom SA	$ 8.889,00
Póliza Caución	Licitación Privada 14/05	Cooperativa de Trabajo Fast Limitada	$ 13.738,00

NOTA: Se publica nuevamente por haberse omitido en las ediciones del 14-03-07 y 15-03-07.

e. 20/3 Nº 540.191 v. 22/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.795 DEL 14 MAR 2007

EXPTE. Nº 48.363 ASUNTO: INTERNATIONAL HEALTH INSURANCE DANMARK FORSIKRINGSAKTIESELSKAB

SINTESIS:

VISTO .... Y CONSIDERANDO .... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a “INTERNATIONAL HEALTH INSURANCE DANMARK FORSIKRINGSAKTIESELSKAB”, a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos indicados en el certificado obrante a fs. 3/4 con traducción a fs. 6/7, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 20/3 Nº 540.611 v. 20/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.794 DEL 14 MAR 2007

EXPTE. Nº 28.203 ASUNTO: ROUBROKERS S.A.

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, la inscripción de ROUBROKERS S.A. entidad inscripta bajo el número 10 (diez).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 20/3 Nº 540.610 v. 20/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.793 DEL 14 MAR 2007

EXPTE. Nº 48.560 ASUNTO: SCOR REINSURANCE COMPANY

SINTESIS:

VISTO .... Y CONSIDERANDO ....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a “SCOR REINSURANCE COMPANY”, a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos indicados en el certificado obrante a fs. 4 con traducción a fs. 5/6, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 20/3 Nº 540.609 v. 20/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.792 DEL 14 MAR 2007

EXPEDIENTE Nº 32.879. Cambio de denominación de CRUZ SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y SALUD SOCIEDAD ANONIMA, entidad que en lo sucesivo se denominará CRUZ SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y reforma de los artículos 1º y 4º al estatuto social de dicha compañía.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación de CRUZ SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y SALUD SOCIEDAD ANONIMA, entidad que en lo sucesivo se denominará CRUZ

SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y la consecuente reforma estatutaria conforme fuera aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de setiembre de 2006.

ARTICULO 2º — Tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/3 Nº 540.608 v. 20/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.791 DEL 14 MAR 2007

EXPTE. Nº 46.613 - HUMBERTO MARCOS CAPPOZZO Y OTROS S/PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.613.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de los productores asesores de seguros Sres. Humberto Marcos CAPPOZZO (mat. Nº 15.338) y Basilio Juan CALANTZOPOULOS (mat. Nº 42.496), hasta tanto comparezcan a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a los domicilios comerciales constituidos ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, para el Sr. Humberto Marcos CAPPOZZO (mat. Nº 15.338) en Superí 2448 piso 5º "A" (CP 1430) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Sr. Basilio Juan CALANTZOPOULOS (mat. Nº 42.496) en Olleros 3968 piso 2º dpto. 8 (C.P. 1427) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/3 Nº 540.607 v. 20/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.789 DEL 14 MAR 2007

EXPTE. Nº 48.402 CARLOS ENRIQUE KODALLE Y OTROS S/PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.402.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Mario Francisco PELOSI (matrícula Nº 43.974), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomara razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Gaona 3268 piso 1º (C.P. -1416) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/3 Nº 540.606 v. 20/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.788 DEL 14 MAR 2007

EXPTE. Nº 46.902 – S/PRESUNTA INFRACCION DE IGLESIAS KARINA EVA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.902.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. IGLESIAS, Karina Eva (matrícula Nº 60.965), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Las Heras 2269 14º "B" (C.P. 1127) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/3 Nº 540.605 v. 20/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.787 DEL 14 MAR 2007

EXPTE. Nº 46.904 – S/PRESUNTA INFRACCION DE GASA, CAROLINA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.904.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GASA, Carolina (matrícula Nº 502.364), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 2 de Mayo 2894 (C.P. 1824) LANUS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/3 Nº 540.604 v. 20/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.786 DEL 14 MAR 2007

EXPEDIENTE Nº 19568

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Incendio, conferida al INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A. a través de la Resolución Nº 13.202 del 23 de abril de 1976.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 20/3 Nº 540.602 v. 20/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 31.785 DEL 14 MAR 2007

EXPEDIENTE Nº 48.621 "INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS" FECHA DE EXAMEN PARA ACREDITAR COMPETENCIA.

VISTO… Y CONSIDERANDO…. EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se establece como fecha para acreditar competencia en los términos del inciso 6º del Artículo 9º de la Resolución Nº 26.385 los días 23 y 24 de abril del corriente año a las 10 hs. en el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP), Av. Belgrano 637, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Establézcase como fecha límite, para aquellas personas que aún no han presentado la documentación solicitada en el Anexo I de la Resolución Nº 26.661, el día 12 de abril 2007.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/3 Nº 540.601 v. 20/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Resolución Nº 7/2007

CONSEJO DIRECTIVO

ACTA Nº 1126

12/3/2007

VISTO La Ley 25.164, Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público

homologado por Decreto Nº 214/06, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 64/1996, Nº 124/1994, Nº 06/2000 y Nº 18/2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 64 del año 1996, se designó al Ingeniero Oreste Daniel LUPI (Legajo Nº 30.585) para el cargo de Director Técnico del Centro de Investigación de Tecnología Electrónica e Informática.

Que la modificación y ampliación de los roles y funciones institucionales y del Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo del INTI, torna imprescindible la renovación de las pautas de gerenciamiento de Centros que lo integran, para que puedan dar el más acabado cumplimiento a dichos roles, lo que hace necesario propiciar la actualización de los respectivos cuadros de conducción.

Que habiendo transcurrido más de diez años de la designación del actual Director, es conveniente convocar a concurso para el cargo de Director Técnico del Centro INTI - Electrónica e Informática, propiciando la mayor amplitud posible a la convocatoria, por lo cual conviene la modalidad de Concurso Abierto.

Que en este último supuesto no corresponde aplicar el requisito de Pertenencia a la Institución o a su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, establecido en el punto a) del Anexo I de la Res. C.D. Nº 18/05.

Que la convocatoria se encuadra en los marcos del Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público homologado por Decreto Nº 214/06, específicamente en lo normado en su Capítulo III de su Titulo VI.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 63º del citado Convenio Colectivo de Trabajo General corresponde dar participación a la parte gremial a efectos de constituir la veeduría allí prevista.

Que el Programa de Fortalecimiento de Centros, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas, el Subprograma de Administración de Recursos Humanos, la Subgerencia de Asuntos Legales y la Secretaría Técnica han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha dictaminado favorablemente la presente medida.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas el inciso g) del Artículo 4º del Decreto Ley Nº 17.138 del año 1957, ratificado por la Ley Nº 14.164, Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del INTI, Resolución Nº 32/05.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el procedimiento para la selección del Director Técnico del Centro INTI Electrónica e Informática que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el perfil del Director Técnico del Centro INTI - Electrónica e Informática y las atribuciones del puesto de trabajo, los cuales obran como Anexo II, formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Apruébase el formulario de inscripción para la selección del responsable del cargo citado en los Artículos precedentes, el cual obra como Anexo III, formando parte integrarte de la presente.

ARTICULO 4º — Designar para integrar el Organo de Evaluación a las siguientes personas: por el I.N.T.I., al Ing. Pedro Brunetto (Legajo Nº 24.003); a la Lic. Beatriz Martinez (Legajo Nº 30.617), a la Dra. Graciela Muset (Legajo Nº 2014); por la Comisión Nacional de Energía Atómica, al Ing. Carlos G. Hofer (DNI Nº 8.443.561); y el Ing. Manuel Greco (DNI Nº 4.384.885). Será Secretaria del órgano de Evaluación la Dra. Natalia G. Suarez (Legajo Nº 35.589).

ARTICULO 5º — Invitar a los representantes sindicales del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO para que designen a los miembros que ejercerán la veeduría gremial en los términos del Artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/2006.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ, Presidente, Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

ANEXO I

Procedimiento para la selección del Director Técnico del Centro INTI-Electrónica e Informática

1. Inscripción

La inscripción se realizará, utilizando el formulario correspondiente ofrecido en el Anexo III de la presente, y las recepciones se realizarán hasta el 10 de Abril de 2007 a las 16 hs. El incumplimiento de este recaudo facultará a desestimar la presentación sin más trámite.

La documentación para inscribirse deberá enviarse en sobre cerrado, por correo o personalmente a "Selección de Director Técnico del Centro INTI - Electrónica e Informática", edificio Nº 52, Subprograma de Administración de Recursos Humanos, Av. Gral. Paz 5445, CC 157, B1650WAB San Martín, Buenos Aires, Argentina.

Además el mismo contenido debe enviarse como adjunto en un correo electrónico a la dirección directorelectronica@inti.gov.ar. Téngase presente que no bastará el envío electrónico y para ser considerado inscripto debe contarse con el formulario de inscripción firmado por el postulante.

2. Evaluación de los postulantes

El proceso de evaluación de los postulantes tendrá cuatro etapas eliminatorias y será realizado por la Conducción del INTI con la ayuda del órgano de evaluación establecido.

Toda información y novedades acerca de este proceso serán comunicadas a los interesados a través de correo electrónico y/o papel, considerándose suficiente cualquiera de los medios indicados.

Para todo este proceso debe tenerse presente el Anexo II del Artículo 10º del Estatuto del Personal del INTI Res. CD 124/94 modificada por la Res. CD Nº 6/2000, cuyo punto 2 dice:

o La evaluación de los postulantes estará a cargo del órgano de Evaluación.

o Las eventuales recusaciones de los integrantes del órgano de Evaluación deberán ser deducidas por el postulante en el momento de su inscripción, y la excusación de los miembros de dicho órgano en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los postulantes. Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad las recusaciones y excusaciones deberán interponerse con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas hábiles a la fecha prevista en el cronograma del Concurso para que el referido órgano se expida Tanto las recusaciones como las excusaciones deberán ser resueltas por la presidencia del Instituto. Esta resolución será recurrible por ante el Consejo Directivo.

o Concluidas las etapas de evaluación y méritos, el Organo de Evaluación confeccionará y elevará a la Presidencia del Instituto un informe con las calificaciones obtenidas por cada postulante, el orden de mérito recomendado y los fundamentos que considere pertinentes para una mejor interpretación de los puntajes asignados. Simultáneamente, se comunicará interpretación a los postulantes que el Organo de Evaluación ha producido su informe, y que pueden requerir se les haga saber el puntaje personal obtenido.

o Recurso: Una vez conocido por el interesado el puntaje obtenido, tendrá cinco (5) días hábiles para recurrir el mismo ante el Organo de Evaluación, el que tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para expedirse. Esta resolución será recurrible ante la Presidencia del Instituto como única instancia.

o Designación Recibido el informe por la Presidencia del Instituto y resueltos los eventuales recursos, efectuará la pertinente designación, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles. En los casos correspondientes a Directores de Centros, en forma previa a efectuar la designación, la Presidencia del Instituto dará vista al Presidente del Comité Ejecutivo del Centro de que se trate, para que el Comité Ejecutivo respectivo tenga la intervención prevista por el acto constitutivo del Centro en cuestión. La Presidencia podrá apartarse, con fundadas razones, de la recomendación elevada por el Organo de Evaluación, las cuales deberán constar, expresamente, en la Disposición correspondiente.

o Concursos Desiertos: La Presidencia podrá declarar desierto el Concurso cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Que no se presenten dos (2) postulantes, como mínimo.

- Que ningún postulante alcance el puntaje mínimo requerido por las Bases del Concurso.

3. Etapas de evaluación:

Para la selección de los candidatos a presentar a la Presidencia del INTI, el Equipo de Selección avanzará en el siguiente proceso de etapas eliminatorias, tomando en cuenta a todos los postulantes que hayan enviado su presentación en tiempo y forma (según lo antedicho en el punto 1. Inscripción), y reúnan los requisitos expresados en el punto 4.1 del Anexo II. Los mismos serán listados como "inscriptos al Concurso Director INTI-Electrónica e Informática" en la página web del INTI en el plazo de los 10 días posteriores al cierre de inscripción, lo cual se tomará como notificación suficiente.

Primera Etapa: Preselección basada en el control de requisitos y evaluación de antecedentes de los postulantes

A partir del análisis de las presentaciones, se determinarán los postulantes que, por encontrarse entre aquellos que poseen los mejores antecedentes, continuarán dentro del proceso de selección, lo que será comunicado por el medio ya indicado anteriormente (correo electrónico y/o papel (punto 2, segundo párrafo)).

A partir de las presentaciones el Equipo fijará el número de postulantes a continuar en la siguiente etapa, el cual no podrá ser inferior al 20% de los mismos.

Segunda Etapa: Chequeo de referencias

El Equipo de Selección consultará referencias en base a lo ofrecido por el postulante, y lo que creyera conveniente a partir de sus antecedentes laborales. Dando paso a la siguiente instancia a todos aquellos que reúnan referencias favorables.

Tercera Etapa: Evaluación profesional, evaluación de conocimientos, habilidades y capacidades.

En base a la información reunida sobre cada postulante, el Equipo de Selección evaluará todos los aspectos del perfil requerido, recurriendo para ello a entrevistas personales y/o instancias escritas de evaluación. En el caso de las entrevistas, se realizarán con la participación simultánea de al menos 3 integrantes del Equipo.

A partir de la consolidación de los datos obtenidos, el Equipo de Selección, elaborará su informe final, el cual contendrá una propuesta con los candidatos que según su evaluación mejor se ajusten al perfil requerido.

El mismo será elevado a la Presidencia del Instituto con adjunto de los formularios de inscripción presentados por los integrantes de la terna.

La fecha tope de elevación de informe a la Autoridad de Designación será el 10 de Mayo de 2007.

Cuarta Etapa: Entrevista personal con la conducción del Instituto

La conducción del Instituto representada por el Presidente y/o alguno de los Gerentes realizará una entrevista personal con los postulantes preseleccionados que considere oportuno.

En esta entrevista se evaluarán, además de los aspectos contenidos en los antecedentes remitidos por el Equipo de Selección, las capacidades y características de personalidad necesarias para cubrir el cargo.

Completado este proceso, la Presidencia elevará al Consejo Directivo del INTI al postulante seleccionado que cubrirá el cargo de Director Técnico del Centro INTI - Electrónica e Informática.

ANEXO II

1. Descripción del puesto

El Director Técnico del Centro INTI - Electrónica e Informática será el máximo responsable de la gestión de dicho Centro y, como tal, reportará a las máximas autoridades del Instituto.

Su lugar de trabajo será en la sede del Centro, en el Parque Tecnológico Miguelete.

La designación en la función de cargo Director Técnico de Centro INTI-Electrónica e Informática tendrá vigencia por un período de cinco años.

2. Acciones

o Mantener en representación del INTI y de acuerdo a su misión, las vinculaciones con el sector productor y usuarios de la industria vinculada al propósito del Centro.

o Proponer y gerenciar los programas y proyectos de investigación y desarrollo y otras tareas que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas del Centro.

o Dirigir la planificación y ejecución de los ensayos, mediciones, evaluaciones, calibraciones, desarrollo y certificaciones solicitadas por la industria a las distintas áreas funcionales del Centro.

o Dirigir la asistencia técnica a las empresas vinculadas al INTI - Electrónica e Informática, promoviendo la transferencia de tecnología, la mejora continua y la capacitación, motivando al personal del Centro para asegurar la satisfacción del atendido.

o Participar en los programas y proyectos específicos que le fueran asignados por la Conducción del INTI.

o Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo del Centro, proponiendo planes de trabajo, las asignaciones presupuestarias de cada ejercicio, incluyendo las necesidades de designación, contratación y remoción de personal y el informe anual para su aprobación.

o Supervisar la marcha de los planes de trabajo y metas presupuestarias aprobadas para el año.

o Promover el desarrollo y la inserción eficiente del personal y administrar los recursos financieros destinados al funcionamiento del Centro INTI Electrónica e Informática en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

o Desempeñar sus funciones conforme a las Disposiciones, Resoluciones y directivas del INTI.

3. Vínculo laboral y Remuneración

Si el postulante seleccionado perteneciera a la Planta Permanente del INTI o guardara relación de dependencia con su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, el mismo conservará la situación de revista y/o el nivel escalafonario alcanzado y percibirá un Adicional por Función de Cargo "Director de Centro", actualmente fijado en $ 1.403 (pesos mil cuatrocientos tres) mensuales.

De acuerdo a la normativa vigente, el postulante que ejerza algún cargo y resulte seleccionado por el presente concurso, dejará de percibir la Asignación por Función de Cargo correspondiente al cargo que desempeña y pasará a cobrar la mencionada en el párrafo anterior.

Sí el postulante seleccionado no perteneciera a la Planta Permanente del INTI ni guardara relación de dependencia con su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, el mismo será incluido como personal en relación de dependencia con el mencionado Sistema. Se le asignará una remuneración similar a la de un agente de Planta Permanente del INTI con categoría escalafonaria 3A. (Actualmente con los adicionales vigentes asciende a $ 3.484 (pesos tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro)). Además percibirá un Adicional por Función de Cargo "Director de Centro", actualmente fiado en $ 1.403 (pesos mil cuatrocientos tres) mensuales.

En todos los casos en que el postulante seleccionado no perteneciera a la Planta Permanente del INTI, se gestionará a su favor su inclusión en la misma, con categoría escalafonaria 3A, y con las remuneraciones expresadas en el párrafo inmediato anterior. Si el mismo ya perteneciera a la Planta Permanente del INTI y revistando con categoría superior a 3A, mantendrá su situación de revista y adquirirá la Función de Cargo.

4. Perfil del Director Técnico del Centro INTI - Electrónica e Informática

4.1. Requisitos

Son requisitos para ser considerado en el proceso de selección del Director Técnico del Centro INTI - Electrónica e Informática:

o Cumplir los requisitos establecidos por la Ley 25.164 Ley de Regulación del Empleo Público Nacional, y por el Decreto 214/2006.

o Ser Ingeniero, Licenciado o Graduado Universitario en cualquiera de las especialidades y disciplinas afines al Centro INTI - Electrónica e Informática.

o Acreditar, 10 (diez) años de experiencia en el ejercicio profesional en asuntos afines al Centro INTI - Electrónica e Informática.

o No poseer antecedentes disciplinarios que guarden relación con el tipo de funciones a asumir.

o El postulante que resulte seleccionado deberá fijar, a su cargo, residencia en la Ciudad de Buenos Aires o a una distancia menor de 60 Km. del Parque Tecnológico Miguelete.

o Admisión expresa y por escrito por parte del postulante, de las bases del curso y sus formas de comunicación.

4.2. Perfil buscado

En la siguiente tabla se explicitan los puntos a evaluar y los valores máximos de puntaje que podrán otorgar al postulante. El mínimo requerido para calificar en la instancia de preselección, se establece en 60 (sesenta) puntos.

FORMACION	Puntajes	
1. Pertinencia de los estudios de grado	6	25
2. Pertinencia y nivel de estudios de especialización	6	
3. Capacitación y/o entrenamiento en la problemática de la industria y tecnología afín al Centro.	5	
4. Capacitación y/o entrenamiento en la implementación de políticas públicas.	4	
5. Conocimiento del Estado en su etapa actual y en relación al funcionamiento fines del INTI.	4	
HABILIDADES		
6. Capacidad para desarrollar una visión del Centro INTI – Electrónica e Informática que implique un fuerte compromiso de integración y adhesión a los principios políticas del Instituto.	10	45
7. Visión estratégica de los servicios que el Centro INTI - Electrónica e Informática puede prestar y habilidad para planificarlos, dirigirlos y desarrollarlos.	10	
8. Aptitud para mantener buenas relaciones personales.	4	
9. Capacidad para el desarrollo y la evaluación de personal.	5	
10. Capacidad ara liderar coordinar grupos multidisciplinarios	3	
11. Alto nivel de autonomía, capacidad para la toma de decisiones, habilidad para la negociación.	3	
12. Capacidad para justificar inversiones mediante análisis económico financiero.	3	
13. Capacidad de administración presupuestaria control de metas.	3	
14. Capacidad para liderar la implementación y el mantenimiento del sistema de gestión de la calidad y la acreditación de ensayos de los laboratorios del Centro	4	
EXPERIENCIA		
15. Experiencia en el intercambio con el sector productivo y con otros organismos o instituciones, afines al Centro.	5	22
16. Experiencia en coordinación, dirección y desarrollo de personal.	5	
17. Experiencia en supervisión de tareas tecnológicas.	4	
18. Experiencia en trabajo en equipo.	4	
19. Experiencia en la gestión de proyectos	4	
OTROS		
20. Actuación docente (en ámbito formal no formal).	2	8
21. Antecedentes académicos (publicaciones, presentaciones, premios).	2	
22. Maneo del idioma inglés.	2	
23. Grado de manejo de computadora personal	1	
24. Conocimiento de otros idiomas.	1	
		100

ANEXO III

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

Ficha de inscripción

Los datos suministrados en esta ficha tienen CARACTER DE DECLARACION JURADA y serán tratados en forma reservada. No olvide inicialar todas las hojas de su presentación y firmar la última.

Cargo al que se postula: DIRECTOR TECNICO CENTRO INTI - Electrónica e Informática.

1. Datos Personales

Apellido Nombres

Documento Tipo-Nº / Legajo Nº

Cuit/Cuil Nº:

Nacionalidad

Edad - Estado civil - Hijos

Fecha de nacimiento

Domicilio particular

Localidad

Código- postal

Teléfono particular

Teléfono laboral

Coro electrónico

2. Estudio

Indique el máximo nivel de educación formal alcanzado

Terciario / Universitario completo

Posgrado incompleto

Posgrado completo

Titulo profesional, Institución y Fecha en que lo obtuvo.

En caso de tener algún posgrado, indique: Título obtenido, último año aprobado, Institución, Fecha.

3. Cursos

Detalle aquellos que tengan mayor relación con el cargo al que se postula: Nombre del-curso, Institución Fecha, Duración.

4. Trayectoria laboral

Puesto Actual

Fecha de inicio Puesto y Tarea que desarrolla. Motivo por el que quiere cambiar de trabajo.

Puestos que ocupó anteriormente (mencione los más relevantes)

Ingreso Egreso Organización - Area, Puesto, Tareas desarrolladas, Motivo de egreso.

5. Antecedentes disciplinarios

¿Ha tenido alguna sanción disciplinaria en su carrera laboral? si NO

(En caso de haberla, mencione Tipo de sanción, Causa, Fecha, Duración).

6. Referencias laborales

Indique dos personas que puedan brindar referencias de su trabajo y de los antecedentes que ha presentado.

Apellido y Nombre, Cargo que ocupa, Empresa u Organismo, Dependencia, Teléfono,

7. Plan de trabajo

Describa brevemente un plan de trabajo enfocado a un mediano plazo (2 años) para el Centro INTI - Electrónica e Informática para el cual se postula como Director. Este Plan deberá contener: metas a alcanzar, descripción de actividades, cronograma tentativo y recursos requeridos, todo ello en el marco de la misión del INTI y de los objetivos y acciones propios del Centro INTI - Electrónica e Informática. (Podrá encontrar información institucional en la página web del Instituto: www.inti.gov.ar).

8. Aceptación de las bases y declaración jurada ele lo consignado,

Por la presente manifiesto conocer las bases del Concurso para el cargo de Director Técnico del Centro INTI - Electrónica e Informática, según la Resolución del Consejo Directivo del INTI Nº 07/07.

Acepto las bases del concurso mencionado en su totalidad. Y manifiesto que todo la información remitida y que antecede es ofrecida de mi parte en carácter de declaración jurada.

FIRMA: __________

ACLARACION: __________

9. Adjunte Currículum detallado (en hoja A4 y de extensión no mayor a 5 carillas) inicialando las hojas y firmando la final[1].

____

[1] Recuerde que lo mismo enviado en documento firmado (formulario y curriculum) debe ser remitido además electrónicamente para ser considerado en el Concurso.

e. 20/3 Nº 540.646 v. 20/3/2007

ADUANA DE COLON

MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS

SINTESIS: NOTA Nº 115/07 (AD. COLO), MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY 22.415 - CODIGO ADUANERO.

EDICTO

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por la misma.

FECHA INGR	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
29/11/02	LOTE 028/02	2	(204)DOSCIENTAS CUATRO cajas conteniendo medicamentos vario.-	Guia 0100-00118310 Emp. "T.A.T.A."
29/11/02	LOTE 031/02	2	(1.900)UN MIL NOVECIENTAS bombillas de metal sin ind.	Guia 0100-00034233 Emp. "T.A.T.A."
21/07/03	LOTE 022/03	1	(76)SETENTA Y SEIS lentes de 70 mm de industria brasilera	Guia 123188 Emp. "T.A.T.A."
23/07/03	LOTE 037/03	1	(60)SESENTA basculas (tipo romanas) para pesar pescado, (90)NOVENTA pinzas para agarrar pescado de industria brasil	Guia 0100-00123285 Emp. "RAPIDO"
10/05/06	LOTE 058/06	1	(12)DOCE pares de zapatillas distintos nros sin industria visible	Guia 25214 Emp. "RAPIDO"
23/10/06	LOTE 154/06	1	(16)DIECISEIS pantalones div talles y marcas de ind. Brasil.-	Guia 0147-00029006 Emp. "SAN JOSE"
23/10/06	LOTE 155/06	1	(10)DIEZ pares de zapatillas nros chicos sin industria visible	Guia 0147-00029009 Emp. -"SAN JOSE"
23/10/06	LOTE 156/06	1	(06)SEIS pares de zapatillas nros chicos sin industria visible	Guia 2035-00012797 Emp. -"F/BUS"
23/10/06	LOTE 157/06	1	(384)TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO unidades de lapices labiales de ind. Taiwan	Guia 2035-00012802 Emp. -"F/*BUS"
23/10/06	LOTE 158/06	1	(10,5)DIEZ KILOS Y MEDIO aprox de cadenasde bijouterie, (988)NOVECIENTAS OCHENTA Y OCHO pares de aros de bijouterie, (854)OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO cadenas de bijouterie, (240) DOSCIENTAS CUARENTA pulceras de bijouterie.-	Guia 2035-00012769 Emp. -"F/BUS"
27/12/06	LOTE 175/06	1	(20)VEINTE litros de combustible	N.N.
12/02/07	LOTE 001/07	1	(116)CIENTO DIECISEIS prendas de vestir de div. modelos y talles de ind. argentina	N.N.

RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador (I) Aduana de Colón (E.R.), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 20/3 Nº 540.575 v. 20/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Agropiro alargado (Agropyrum elengatum) de nombre TOBIANO INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Adriana Andrés

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Tobiano INTA, es una variedad de polinización abierta, de floración precoz; su ciclo es 6 días más corto que el cultivar El Vizcachero INTA. El cultivar Tobiano INTA presenta espigas que son 46,4 mm más largas que el cultivar El Vizcachero INTA. Las glumas son 0,28 mm más cortas que el cultivar El Vizcachero INTA. El cultivar Tobiano INTA tiene hojas de color verde oscuro; la hoja bandera es 46.1 mm más larga y 1,1 mm más ancha que el cultivar El Vizcachero INTA. El cultivar Tobiano INTA tiene un peso de 1000 semillas 6.36 g. inferior en 0.09 grs. que el cultivar El Vizcachero INTA.

Fecha de verificación de estabilidad: 22/04/04

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 20/3 Nº 540.576 v. 20/3/2007



MINISTERIO DE DESAROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 315 del 14/03/07, el Directorio del INAES resuelve aceptar la renuncia y dejar sin efecto la designación del Dr. Raúl Ernesto CAVECEDO GARCIA como Interventor Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL CUYO, Matr. 80 de la provincia de Mendoza. Asimismo, designa Liquidador en la referida mutual, al Dr. Angel Eduardo BERNASCONI BACA (D.N.I. Nº 7.937.750) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador designado deberá adoptar las medidas tendientes a la efectivización de la escrituración del inmueble identificado con el Nº de Dominio 13711, a favor de la Unión Vecinal Barrio Juan XXIII de Rivadavia, Mendoza, en calidad de donación del modo que corresponda en orden a los antecedentes que dan origen a la citada obligación. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas abonadas por este Instituto, en concepto de honorarios y gastos de liquidación de la asociación mutual, constituirán un crédito a favor del Organismo que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de la precitada Resolución.

Por Resolución Nº 316 del 14/03/2007, el Directorio del INAES resuelve disponer la realización de una veeduría en la ASOCIACION MUTUAL LOS OBREROS DEL NORTE SOCORROS MUTUOS, Matr. 80 de la Provincia de Santa Fe, en los términos contemplados en el Art. 2º, siguientes y concordantes de la Resol. Nº 814/92-ex INAM, por el términos de CIENTO VEINTE (120) días. Asimismo, designa Veedor de la referida mutual al Dr. Luis Alberto REINOSO (D.N.I. Nº 10.189.093), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

QUEDAN NOTIFICADOS (ART. 42, DTO. 1759/72-Y.O 1991). — Firmado: CPN SARA JULIA DUBINSKI, Coordinadora de Recaudación, INAES.

e. 16/3 Nº 540.591 v. 20/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Enrique Silvestre MARTINEZ (L.E. Nº 7.364.422), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

9 de Marzo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 16/3 Nº 540.286 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Pablo MANNANICE, la Resolución CNC Nº 1680/99, dictada en el Expte. Nº 9359/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3900, número de serie 415298, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pablo MANNANICE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 44) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.287 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar Elio BAZAN, la Resolución CNC Nº 1283/97, dictada en el Expte. Nº 1822/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca TEC NAR, modelo FR 200, número de serie 88-Nº 03314, con cable y micrófono incorporado, marca TYROS, propiedad del Sr. Oscar Elio BAZAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.288 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Obdulio Alberto BARBOZA, la Resolución CNC Nº 1866/99, dictada en el Expte. Nº 17487/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo, número de serie 35000725 en etiqueta, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Obdulio Alberto BARBOZA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 230) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.289 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alvaro CACHOLA, la Resolución CNT Nº 107/96, dictada en el Expte. Nº 14339/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-23R, número de serie 3D611060, con pack y antena, propiedad del Sr. Alvaro CACHOLA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.290 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Miguel GUARANOCHENA, la Resolución CNT Nº 1722/95, dictada en el Expte. Nº 9371/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor de mano marca YAESU, modelo FT-411E, con pack FNB-12(S), chapa soporte, sin antena ni manillar, falta pulsador PTT, número de serie 21670811 (en acta consta erróneamente 21670811, propiedad del Sr. Miguel GUARANOCHENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.291 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Valentín GOMEZ, la Resolución CNT Nº 112/96, dictada en el Expte. Nº 12044/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 35000513, en etiqueta, con micrófono de palma y fuente de alimentación, marca FAIR, modelo A-613, sin número de serie, propiedad del Sr. Valentín GOMEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.292 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Gabriel Luis BERGAGNA, la Resolución CNC Nº 1676/99, dictada en el Expte. Nº 8954/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL7011, número de serie 4D330836, con micrófono de palma marca VERTEX/YAESU, modelo MH-25A 8J, propiedad del Sr. Gabriel Luis BERGAGNA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 40) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.294 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma KING REMIS S.R.L., la Resolución CNC Nº 1274/03, dictada en el Expte. Nº 34011/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca VERTER (tipo FTL2011, aunque con el faltante de la chapa identificatoria de modelo y serie), con micrófono de palma marca VERTEX/YAESU, modelo 258J, propiedad de la firma KING REMIS S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.298 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma KING REMISES S.R.L., la Resolución CNC Nº 1310/01, dictada en el Expte. Nº 34023/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR130T, número de serie T002016, con micrófono de palma, lisma marca, propiedad de la firma KING REMISES S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 20 (número de orden 30) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.299 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma CONSTRUCTORA GIGON S.R.L., la Resolución CNC Nº 2701/99, dictada en el Expte. Nº 31537/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400H, número de serie 3D330284, con micrófono de palma, propiedad de la firma CONSTRUCTORA GIGON S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 33) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.301 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Luis Alberto TERAN, la Resolución CNC Nº 699/99, dictada en el Expte. Nº 12182/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL2400, número de serie 2E170759, con micrófono de palma y abrazadera, propiedad del Sr. Luis Alberto TERAN, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 67) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 16/3 Nº 540.303 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TRANSPORTE INTERNACIONAL EL JAGUEL, la Resolución CNC Nº 2375/99, dictada en el Expte. Nº 14300/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono incorporado misma marca, propiedad de la firma TRANSPORTE INTERNACIONAL EL JAGUEL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio

número 89 (número de orden 151) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.305 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa SCHNELL SRL, la Resolución CNC Nº 2388/99, dictada en el Expte. Nº 9262/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca RANGER COMUNICATIONS, modelo RCI-600, número de serie 101110, con micrófono de palma, propiedad de la empresa SCHNELL SRL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 174) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.307 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a BUENOS AIRES EMERGENCIAS MEDICAS S.A., la Resolución CNC Nº 67/97, dictada en el Expte. Nº 17192/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 3C262831, con micrófono de palma, propiedad de BUENOS AIRES EMERGENCIAS MEDICAS S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.309 v. 20/3/2007

MINISTERIO DE SALUD

Bs. As. 2/6/2006

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley N° 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarla, por el presente se notifica a señora Berta Clara LIPOWICZ, (D.N.I. N° 13.705.753) la Resolución Secretarial N° 2/06 que a continuación se detalla:

"Buenos Aires, 2 de junio de 2006"

VISTO el expediente N° 2002-5.691/04-6 del registro de este Ministerio, y CONSIDERANDO:

Que la FARMACIA LA BOTICA ALTERNATIVA, con domicilio en Avda. Eva Perón 3587, Capital Federal, funcionó sin Director Técnico en el período comprendido entre los días 25/02/04 y 23/04/04.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la trasgresión al artículo 18, de la Ley 17.565; por parte de la señora Berta Clara LIPOWICZ, (D.N.I. N° 13.705.753), en carácter de propietaria de la citada Farmacia.

Que en el legajo de la imputada no se registran antecedentes de infracciones a las normas Vigentes:

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario; corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565 graduando su monto en la suma de DOS MIL PESOS ($ 2.000),

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la señora Berta Clara LIPOWICZ, (D.N.I. N° 13.705.753), propietaria de la FARMACIA LA BOTICA ALTERNATIVA, sita en Avda. Eva Perón 3587, Capital Federal, una multa de DOS MIL PESOS ($ 2000) por infracción al artículo 18, la Ley 17.565 (la farmacia funcionó sin Dirección Técnica en el período comprendido entre los días 25/02/04 y 23/04/04).

ARTICULO 2° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3°— La sancionada podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese. — Dr D. CARLOS A. SORATTI, Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 19/3 N° 540.428 v. 21/3/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 135/2007

Registro Nº 275/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 534.987/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.204.407/07, agregado como foja 296 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS, Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras, los agentes negociadores, renuevan parcialmente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06.

Que las partes celebrantes coinciden con las firmantes del Convenio Colectivo ut supra citado.

Que asimismo, ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, que luce a fojas 2/5 del

Expediente Nº 1.204.447/07, agregado como foja 296 al Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrantes a fojas 2/5, del Expediente Nº 1.204.447/07, agregado como foja 296 al Expediente de referencia.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 534.987/03

Buenos Aires, 23 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 135/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente Nº 1.204.407/07, agregado como foja 296 al principal, quedando registrado con el número 275/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de Diciembre de 2006, entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, D.N.I. Nº 6.038.196, y los señores Carlos Marcelo Liparelli, D.N.I. Nº 20.674.037, Miriam Nélida Salvador, D.N.I. 12.111.136, por A.T.S.A. Rosario, en su carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial; y por la otra parte, La Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por sus miembros paritarios, Sres. Eduardo Alberto Javkin, D.N.I. Nº 6.066.138, Rodrigo Jorge E. S. Sánchez Almeyra, D.N.I. Nº 11.673.143 e Inés Hilario, D.N.I. Nº 6.433.284 en representación del Sector Empleador, a los fines de la presente negociación colectiva de actividad, cuyos estatutos y/o Contrato Social, y facultades para el presente convenio.

Cedida la palabra a las partes manifiestan, que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06, que dice así:

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 470/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

A. Suma no remunerativa: Se acuerda otorgar a todo el personal una suma fija no remunerativa por única vez de $ 300 en tres cuotas de $ 100 pagaderas: la primera durante el mes de diciembre, la segunda con los salarios del mes de enero y la tercera con los salarios del mes de febrero.

B. Aumento de los salarios básicos: Las partes acuerdan un aumento del diecinueve por ciento (19%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo Nº 470/06, a partir del 01/01/07.

ARTICULO 5: SALARIOS BASICOS.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
Ostétrica e Instrumentadoras	$ 1369
Cabos/as de Cirugía	$ 1369
Cabos/as de Piso o Pabellón	$ 1345
Enfermeros/ as de Cirugía y Personal de Esterilización	$ 1309
Auxiliar Técnico de Rayos X	$ 1309
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	$ 1309
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	$ 1273
Personal especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	$ 1273
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	$ 1273
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	$ 1217
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	$ 1217
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	$ 1131
Asistente de Comedores con atención al público	$ 1101
Camilleros y Fotógrafos	$ 1101
Personal de Lavadero y Ropería	$ 1083
Mucama de Piso, Consultorios	$ 1077
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
Oficiales	$ 1238
Medio Oficiales	$ 1166
Ascensoristas, Porteros y Serenos	$ 1119
Jardineros	$ 1077
Peones en general	$ 1101
C) PERSONAL DE COCINA	
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	$ 1238
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	$ 1170
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	$ 1170
Ayudante de Cocina y Cacerolero	$ 1146
Peones de Cocina en General	$ 1077
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Administrativo de Primera	$ 1205
Administrativo de Segunda	$ 1170
Administrativo de Tercera	$ 1135
Cadetes	$ 1012

ARTICULO 6:

La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 1/12/2006 y los aquí acordados, así como los valores resultante de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos con la sola excepción que sobre dichos montos no se realizarán contribuciones patronales al sistema de la seguridad social, Nacional y/o Provincial, ni a las A.R.T. (excepto Obras Sociales). De todo el personal incluido en el CCT de cada empresa esta excepcionalidad regirá hasta el 30/11/2007, fecha esta a partir de la cual se transformarán en remunerativos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2006 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tornar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTICULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, deberán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras, y solicitarán en lo inmediato a A.T.S.A. ROSARIO las reuniones pertinentes a tales fines.

ARTICULO 9: CUOTA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo Nº 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2010.

ARTICULO 10: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en los artículos 4 al 8 del presente, tendrá vigencia desde el 1/12/2006 hasta el 30/11/2007.

ARTICULO 11:

Las partes se comprometen en el término improrrogable de 60 días a designar una comisión de trabajo cuya función será la de adecuar el convenio colectivo de trabajo 470/2006 a las nuevas categorías profesionales, jornadas de trabajo, financiación de la capacitación profesional y cláusulas que incluyan la modernización del convenio colectivo de trabajo, de conformidad a las nuevas tecnologías y condiciones imperantes en el sector.

ARTICULO 12: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Siendo las ____y de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 136/2007

Registro Nº 276/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 534.990/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.204.408/07, agregado como foja 226 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por el sector sindical, y la UNIDAD PRESTACIONAL SANTA FE SUR AGRUPACION DE COLABORACION (ACE) por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras, los agentes negociadores, renuevan parcialmente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/06.

Que las partes celebrantes coinciden con las firmantes del Convenio Colectivo ut supra citado.

Que asimismo, ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por la parte gremial, y la UNIDAD PRESTACIONAL SANTA FE SUR AGRUPACION DE COLABORACION (ACE) por el sector empresario, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.204.408/07, agregado como foja 226 al Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrantes a fojas 2/4, del Expediente Nº 1.204.408/07, agregado como foja 226 al Expediente de referencia.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 534.990/03

Buenos Aires, 23 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S T 136/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.204.408/07, agregado como foja 296 al principal, quedando registrado con el número 276/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 03 días del mes de enero de 2007, entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), representada en este acto por el Sr. Américo Juan Martino, D.N.I. Nº 6.038.196; el Sr. Hugo Omar Romero D.N.I. Nº 11.290.567 y la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I. Nº 12.111.136 en su carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial; y por la otra, Unidad Prestacional Santa Fe Sur (A.C.E.), representada en este acto por los Dres. Angel Juan Gentiletti, DNI Nº 6.169.600; Oscar Eduardo Castronuovo L.E. Nº 6.051.918; Holmer Mariano Vidosevich DNI Nº 6.026.756 y Emilio Venturelli DNI Nº 11.477.803 en representación del Sector Empleador, a los fines de la presente negociación colectiva de actividad, cuyos estatutos y/o Contrato Social, y facultades para el presente convenio se encuentran previamente acreditados en los autos Nº 534990/03.

Cedida la palabra a las partes, manifiestan, que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado, luego de prolongadas negociaciones llevadas a cabo en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/06, que dice así:

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados con internación de los departamentos del sur de la Provincia de Santa Fe, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo referido.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), departamentos de General López, Villa Constitución, San Lorenzo, Caseros, Iriondo, y Belgrano de dicha provincia.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

A. Suma no remunerativa: Se acuerda otorgar a todo el personal una suma fija no remunerativa por única vez de $ 300 en tres cuotas de $ 100 pagaderas: la primera durante el mes de diciembre, la segunda con los salarios del mes de enero y la tercera con los salarios del mes de febrero.

B. Aumento de los salarios básicos: Las partes acuerdan un aumento del diecinueve por ciento (19%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo citado, a partir del 01/01/07.

ARTICULO 5: SALARIOS BASICOS.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
Ostétrica e Instrumentadoras	$ 1369
Cabos/as de Cirugía	$ 1369
Cabos/ as de Piso o Pabellón	$ 1345
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	$ 1309
Auxiliar Técnico de Rayos X	$ 1309
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	$ 1309
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	$ 1273
Personal especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	$ 1273
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	$ 1273
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	$ 1217
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	$ 1217
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	$ 1131
Asistente de Comedores con atención al público	$ 1101
Camilleros y Fotógrafos	$ 1101
Personal de Lavadero y Ropería	$ 1083
Mucama de Piso, Consultorios	$ 1077

B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
Oficiales	$ 1238
Medio Oficiales	$ 1166
Ascensoristas, Porteros y Serenos	$ 1119
Jardineros	$ 1077
Peones en general	$ 1101
C) PERSONAL DE COCINA	
Primer Cocinero y/ o Repostero y/ o Fiambrero	$ 1238
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	$ 1170
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	$ 1170
Ayudante de Cocina y Cacerolero	$ 1146
Peones de Cocina en General	$ 1077
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Administrativo de Primera	$ 1205
Administrativo de Segunda	$ 1170
Administrativo de Tercera	$ 1135
Cadetes	$ 1012

ARTICULO 6:

La diferencia entre los salarios vigentes al 1/12/2006 y los aquí acordados, así como los valores resultante de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos con la sola excepción que sobre dichos montos no se realizarán contribuciones patronales al sistema de la seguridad social nacional y/o provincial, ni a las ART (excepto obras sociales). De todo el personal de cada empresa esta excepcionalidad regirá hasta el 30/11/2007, fecha esta a partir de la cual se transformarán en remunerativos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2006 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTICULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad signataria del presente, dejando constancia que la Unidad Prestacional Santa Fe Sur (A.C.E.), expresa que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras, y solicitarán en lo inmediato a A.T.S.A. Rosario, las reuniones pertinentes a tales fines.

ARTICULO 9: CUOTA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo Nº 471/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2010.

ARTICULO 10: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en el artículo 4 al 8 del presente tendrá vigencia desde el 1/12/2006 hasta el 30/11/2007.

ARTICULO 11:

Las partes se comprometen en el término improrrogable de 60 días a designar una comisión de trabajo cuya función será la de adecuar el convenio colectivo de trabajo homologado mediante resolución 860/2006 a las nuevas categorías profesionales, jornadas de trabajo, financiación de la capacitación profesional y cláusulas que incluyan la modernización del convenio colectivo de trabajo, de conformidad a las nuevas tecnologías y condiciones imperantes en el sector.

ARTICULO 12: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 137/2007

Registro Nº 277/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.137.717/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 855 de fecha 21 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 104/114 del Expediente Nº 1.137.717/05, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por la parte sindical, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 855/06 y registrado bajo el Nº 811/06, conforme surge de fojas 142/144 y 146 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 156/170 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 855/06 y registrado bajo el Nº 811/06 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por la parte sindical, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.137.717/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS c/ CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES	01/02/2006	$ 920,34	$ 2.761,03
	01/07/2006	$ 971,15	$ 2.904,34
	01/11/2007	$ 1.543,55	$ 3.049,14
CCT Nº 396/04			
TOPE ZONA 5			
TOPE ZONA 3	01/02/2006	$ 1.313,25	$ 3.151,81
	01/07/2006	$ 1.378,97	$ 3.309,53
	01/11/2007	$ 1.447,91	$ 3.474,98
TOPE ZONA 2	01/02/2006	$ 1.507,49	$ 3.617,98
	01/07/2006	$ 1.582,89	$ 4.748,68
	01/11/2007	$ 1.814,00	$ 5.442,01
TOPE ZONA 1	01/02/2006	$ 1.709,68	$ 5.129,05
	01/07/2006	$ 1.796,47	$ 5.389,41
	01/11/2007	$ 1.884,63	$ 5.653,88
TOPE CUENCA GOLFO SAN JORGE	01/02/2006	$ 1.903,40	$ 5.710,21
	01/07/2006	$ 1.998,61	$ 5.995,84
	01/11/2007	$ 2.093,98	$ 6.281,93

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
TOPE CUENCA AUSTRAL - SANTA CRUZ SUR - TIERRA DEL FUEGO	01/02/2006	$ 1.905,20	$ 5.715,60
	01/07/2006	$ 2.000,42	$ 6.001,26
	01/11/2007	$ 2.100,38	$ 6.301,13
TOPE MARINA NORTE	01/02/2006	$ 2.062,28	$ 6.186,83
	01/07/2006	$ 2.165,31	$ 6.495,92
	01/11/2007	$ 2.236,48	$ 6 709,45
TOPE MARINA SUD	01/02/2006	$ 2.682,36	$ 8.047,09
	01/07/2006	$ 2.816,50	$ 8.449,50
	01/11/2007	$ 2.992,36	$ 8.977,08

Expediente Nº 1.137.717/05

BUENOS AIRES, 23 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 137/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 277/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 138/2007

Registro Nº 285/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.155.854/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 945 de fecha 18 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55 del Expediente Nº 1.155.854/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 832/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 945/06 y registrado bajo el Nº 832/06 “E”, conforme surge de fojas 92/94 y 96 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 104/106 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 945/06 y registrado bajo el Nº 832/06 “E” suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.155.854/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA			
CCT Nº 832/06 “E”			
TOPE GENERAL	1/01/2006	$ 3.512,19	$ 10.536,56
	1/06/2006	$ 3.522,19	$ 10.566,56
TOPE ZONA DESFAVORABLE	1/01/2006	$ 4.039,02	$ 12.117,05
	1/06/2006	$ 4.050,52	$ 12.151,55

Expediente Nº 1.155.854/06

BUENOS AIRES, 23 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 138/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 285/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 139/2007

Registro Nº 286/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.155.853/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 946 de fecha 18 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53 del Expediente Nº 1.155.853/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E) y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 946/06 y registrado bajo el Nº 833/06 “E”, conforme surge de fojas 89/91 y 93 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 101/103 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 946/06 y registrado bajo el Nº 833/06 “E” suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E) y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.158.853/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) c/ HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 833/06 “E”	01/01/2006 01/06//2006	$ 3.512,19 $ 3.522,19	$ 10.536,56 $ 10.566,56

Expediente Nº 1.155.853/06

BUENOS AIRES, 23 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 139/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 286/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 140/2007

Registro Nº 283/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.113.827/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 358 de fecha 30 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.113.827/05, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 209/97 “E”, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fs. 23 y 24 obra la escala salarial que surge del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 358/06 y registrado bajo el Nº 346/06, conforme surge de fojas 34/36 y 38 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 44/47 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 358/06 y registrado bajo el Nº 346/06 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.113.827/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES C/ INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL CCT Nº 209/97 “E”	01/04/2005	$ 2.468,00	$ 7.404,00

Expediente Nº 1.113.827/05

BUENOS AIRES, 23 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 140/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 283/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 144/2007

Registro Nº 288/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.094.810/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 786 de fecha 7 de Noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72/73 del Expediente Nº 1.094.810/04, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 741/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 786/06 y registrado bajo el Nº 760/06, conforme surge de fojas 279/281 y 283 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 289/290 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 786/06 y registrado bajo el Nº 760/06 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.094.810/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1/08/2006	$ 1.473,76	$ 4.421,27
	1/01/2007	$ 1.547,55	$ 4.642,64
	1/07/2007	$ 1.624,82	$ 4.874,45
	1/08/2007	$ 1.688,89	$ 5.066,68
	1/07/2008	$ 1.745,56	$ 5.236,67
CCT Nº 741/05 “E”	1/08/2008	$ 1.797,98	$ 5.393,95

Expediente Nº 1.094.810/04

BUENOS AIRES, 23 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 144/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 288/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 145/2007

Registro Nº 280/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.120.962/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1055 de fecha 28 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 90 del Expediente Nº 1.120.962/05, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 717/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1055/06 y registrado bajo el Nº 82/07, conforme surge de fojas 118/120 y 122 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 129/130 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1055/06 y registrado bajo el Nº 82/07 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.120.962/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CCT Nº 717/05 “E”	28/12/2006	$ 1.406,67	$ 4.220,00

Expediente Nº 1.120.962/05

BUENOS AIRES, 23 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 145/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 280/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 153/2007

Registro Nº 284/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.153.346/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 475 de fecha 8 de Agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 102 del Expediente Nº 1.153.346/06, obra la escala salarial que surge del acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o, 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 475/06 y registrado bajo el Nº 496/06, conforme surge de fojas 80/85 y 87 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 104/105 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 475/06 y registrado bajo el Nº 496/06 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE

LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.153.346/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS c/ NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	1/04/2006	$ 1.213,50	$ 3.640,50
	1/06/2006	$ 1.277,25	$ 3.831,75
	1/08/2006	$ 1.334,00	$ 4.002,00
CCT Nº 420/05			

Expediente Nº 1.153.346/06

BUENOS AIRES, 23 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 153/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 284/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 155/2007

Registro Nº 281/07

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.089.755/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 247 de fecha 11 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 428/433 y 438/446 del Expediente Nº 1.089.755/04, obran las escalas salariales pactadas la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y entre la mencionada entidad empresaria y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES respectivamente, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 140/75, 141/75 y 156/75, suscriptos entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 247/06 y registrado bajo el Nº 259/06, conforme surge de fojas 475/478 y 480 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 515/516 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 247/06 y registrado bajo el Nº 259/06 suscripto entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y entre la la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.089.755/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS y SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
CCT Nº 140/75 y 141/75			
- ALTA POTENCIA 1	01/11/2005	$ 922,80	$ 2.768,40
	01/03/2006	$ 977,65	$ 2.932,95
	01/05/2006	$ 1.032,20	$ 3.096,60
- ALTA POTENCIA 2	01/11/2005	$ 803,00	$ 2.409,00
	01/03/2006	$ 893,30	$ 2.679,90
	01/05/2006	$ 947,85	$ 2.843,55
- ALTA POTENCIA 3	01/11/2005	$ 801,10	$ 2.403,30
	01/03/2006	$ 852,25	$ 2.556,75
	01/05/2006	$ 903,20	$ 2.709,60
- BAJA POTENCIA	01/11/2005	$ 738,92	$ 2.216,75
	01/03/2006	$ 749,17	$ 2.247,50
	01/05/2006	$ 784,17	$ 2.352,50
ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS y ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES - CCT Nº 156/75			
- CATEGORIA "A" 1º	01/11/2005	$ 967,36	$ 2.902,07
	01/03/2006	$ 1.021,36	$ 3.064,07
	01/05/2006	$ 1.075,21	$ 3.225,64
- CATEGORIA "B" 2º- B.1	01/11/2005	$ 880,93	$ 2.642,79
	01/03/2006	$ 934,86	$ 2.804,57
	01/05/2006	$ 988,71	$ 2.966,14
- CATEGORIA "B" 2º- B.2	01/11/2005	$ 850,00	$ 2.550,00
	01/03/2006	$ 919,57	$ 2.758,71
	01/05/2006	$ 988,71	$ 2.966,14
- CATEGORIA "C" 3º - C.1	01/11/2005	$ 837,50	$ 2.512,50
	01/03/2006	$ 891,36	$ 2.674,07
	01/05/2006	$ 945,14	$ 2.835,43
- CATEGORIA "C" 3º - C.2	01/11/2005	$ 815,93	$ 2.447,79
	01/03/2006	$ 887.79	$ 2.663,36
	01/05/2006	$ 945,14	$ 2.835,43
- CATEGORIA "D" 4º	01/11/2005	$ 803,14	$ 2.409,43
	01/03/2006	$ 856,50	$ 2.569,50
	01/05/2006	$ 909,71	$ 2.729,14
- CATEGORIA "E" 5º	01/11/2005	$ 835,00	$ 2.505,00
	01/05/2006	$ 883,00	$ 2.649,00
	01/07/2006	$ 930,00	$ 2.790,00
- CATEGORIA "F" 6º	01/11/2005	$ 807,50	$ 2.422,50
	01/05/2006	$ 849,00	$ 2.547,00
	01/07/2006	$ 890,00	$ 2.670,00
- CATEGORIA "F" 6º	01/11/2005	$ 800,00	$ 2.400,00
	01/05/2006	$ 835,00	$ 2.505,00
	01/07/2006	$ 870,00	$ 2.610,00

Expediente Nº 1.089.755/04

BUENOS AIRES, 23 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 155/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 281/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 156/2007

Registro Nº 287/07

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el Expediente Nº 109.133/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/80 del expediente referido, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF) y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 593/06, de fecha 1 de setiembre de 2006 y registrado con el número 582/06, conforme surge de fojas 86/88 de autos.

Que por su parte, a fojas 98/99 de autos se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 100/101 debidamente notificadas del cálculo respectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de mayo de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.124,52) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.373.57); con vigencia al 1 de julio de 2006, en la suma de MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 1.177,09) y en la suma de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 3.531,27); con vigencia al 1 de setiembre de 2006, en la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.220,33) y en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($ 3.661.-), respectivamente; correspondiente acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO 593/06, de fecha 1 de setiembre de 2006 y registrado con el número 582/06, conforme surge de fojas 86/88 de autos.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 593/06, de fecha 1 de setiembre de 2006 y registrado con el número 582/06, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.109.133/05

BUENOS AIRES, 23 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución S.T. 156/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 287/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 158/2007

Registro Nº 278/07

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.102.816/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 732 de fecha 13 de Octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 242 del Expediente Nº 1.102.816/04, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 785/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 732/06 y registrado bajo el Nº 704/06, conforme surge de fojas 253/255 y 258, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 264/266 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 732/06 y registrado bajo el Nº 704/06 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.102.816/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR c/ TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1/07/2006	$ 1.150,67	$ 3.452,00
	1/01/2007	$ 1.380,67	$ 4.142,00
	1/03/2007	$ 1.438,00	$ 4.314,00

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CCT Nº 785/06 “E”	1/08/2007	$ 1.495,33	$ 4.486,00
TOPE GENERAL	1/01/2008	$ 1.541,00	$ 4.623,00
	1/04/2008	$ 1.598,33	$ 4.795,00

Expediente Nº 1.102.816/04

BUENOS AIRES, 23 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 158/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 278/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 163/2007

Registro Nº 279/07

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.184.066/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 802 de fecha 8 de Noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.184.066/06, obra la escala salarial que surge del Acta Complementaria del Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 802/06 y registrado bajo el Nº 750/06, conforme surge de fojas 64/67 y 69 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 75/76 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 802/06 y registrado bajo el Nº 750/06 suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.184.066/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA CCT Nº 56/75	1/11/2006	$ 1.235,54	$ 3.706,61

Expediente Nº 1.184.066/06

BUENOS AIRES, 23 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 163/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 279/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 165/2007

Registro Nº 282/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.121.696/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 792 de fecha 7 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 248 del Expediente Nº 1.121.696/05, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el grupo de empresas formado por las empresas PALMAR SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA CUNMALLEU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, LADRILLERA ROGGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, JUAN FERNANDO FANTINI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA NANINI, LADRICOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA COLONIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA CATAMARCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA VALLE VIEJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que a fojas 320 del Expediente Nº 1.121.696/05, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el grupo de empresas formado por las empresas PALMAR SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA CUNMALLEU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, LADRILLERA ROGGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA NANINI, CERAMICA SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA CATAMARCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA VALLE VIEJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que ambos acuerdos fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 792/06 y registrados bajo el Nº 767/06, conforme surge de fojas 354/357 y 361, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 382/385 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 792/06 y registrados bajo el Nº 767/06 suscripto entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el grupo de empresas formado por las empresas PALMAR SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA CUNMALLEU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, LADRILLERA ROGGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA-

DA, JUAN FERNANDO FANTINI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA NANINI, LADRICOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA COLONIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA CATAMARCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA VALLE VIEJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el grupo de empresas formado por las empresas PALMAR SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA CUNMALLEU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, LADRILLERA ROGGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA NANINI, CERAMICA SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA CATAMARCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA VALLE VIEJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, respectivamente, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.121.696/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y PALMAR SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA CUNMALLEU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, LADRILLERA ROGGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, JUAN FERNANDO FANTINI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA NANINI, LADRICOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA COLONIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA CATAMARCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA VALLE VIEJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1/01/2006 1/03/2006	$ 845,44 $ 879,59	$ 2.536,33 $ 2.638,76

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y PALMAR SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA CUNMALLEU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, LADRILLERA ROGGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA NANINI, CERAMICA SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA CATAMARCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA VALLE VIEJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1/07/2006 1/09/2006 1/11/2006 1/01/2007	$ 949,89 $ 978,64 $ 1.017,75 $ 1.048,49	$ 2.849,68 $ 2.935,91 $ 3.053,26 $ 3.145,46

Expediente Nº 1.121.696/05

BUENOS AIRES, 23 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 165/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 282/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 57/2007

Registro Nº 849/07 E

Bs. As., 19/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.190.470/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/22 del Expediente Nº 1.190.470/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROMED JUNIN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 573/03 “E.

Que su ámbito de aplicación será para todo el personal que preste servicios para FERROMED JUNIN SOCIEDAD ANONIMA.

Que su vigencia se extenderá por dos (2) años a partir de la fecha de su homologación.

Que los valores alcanzados por las remuneraciones básicas de cada una de las categorías de convenio incluyen los aumentos oportunamente dispuestos mediante los Decretos Nros. 392/03,1347/03 y 2005/04.

Que, finalmente se advierte que la última escala negociada se plasmó en el Convenio Colectivo mencionado ut supra homologado por Disposición DNRT Nº 26/03, vigente desde septiembre de 2000.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por otro lado debe indicarse asentado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y la que deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la autoridad laboral.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROMED JUNIN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/22 del Expediente Nº 1.190.470/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

Déjese establecido que la presente homologación, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme la legislación vigente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/22 del Expediente Nº 1.190.470/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.190.470/06

BUENOS AIRES, 22 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Ss. R. L. Nº 57/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/22 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 849/07 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE EMPRESA
FERROMED JUNIN S.A. — UNION FERROVIARIA

TITULO 1 - RECAUDOS FORMALES

Artículo 1 - Lugar y fecha de celebración

Buenos Aires, setiembre 1 de 2006.

Artículo 2 - Partes Intervinientes

La Empresa Ferromed Junín S.A., representada en este acto por el Doctor Germán Giménez y con domicilio legal en Larrea 674, 4to. Piso, Ciudad de Bs. As., y la Sociedad Unión Ferroviaria representada por los señores José A. Pedraza, José Munafó, Néstor R. Pais, Doctor José O. Gutiérrez, Norma Cristina Castro y Carlos A. Carrasco y con domicilio legal en la Avenida Independencia 2880 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en formalizar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de acuerdo a lo establecido por la ley 14.250 (texto ordenado decreto Nro.108/88), la ley 23.546 y el artículo 1, inciso c), del decreto 200/88.

Artículo 3 - Ambito de Aplicación

La presente convención será de aplicación para todo el personal incluido en el artículo siguiente que preste servicios para Ferromed Junín S.A. en el ex Policlínico Ferroviario Eva Perón ubicado en la localidad de Junín, Pcia. de Buenos Aires.

Artículo 4 - Actividad y Categoría de los Trabajadores Comprendidos

La presente convención colectiva de trabajo será de aplicación para todo el personal comprendido y que se detalla en el Anexo Agrupamientos de Personal, sin distinción de categorías, que trabaje en relación de dependencia con la Empresa Ferromed Junín S.A.

Artículo 5 - Período de Vigencia.

Las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán por un período de dos (2) años a partir de la fecha de su homologación.

Tanto para las condiciones generales como para las económicas, la vigencia se limita a los términos que se indica precedentemente por haberse pactado con los alcances del último párrafo de! artículo 6 de la ley 14.250 (t.o. decreto 108/88). Sin perjuicio de ello las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta convención colectiva noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado. Vencido dicho plazo el presente convenio mantendrá vigencia hasta que concluya su renovación.

Artículo 6 - Definiciones.

Los términos que se utilizan en este convenio tienen el alcance y significado siguiente:

a.- Entidad Gremial: Unión Ferroviaria.

b.- Empleador o Empresa: Ferromed Junín S.A.

c.- Empleado: Indica al trabajador.

d.- Especialidad: Indica la rama que corresponde a la función y/o servicio, según la distribución del trabajo.

e.- Categoría: Refiere al cargo que desempeña el trabajador.

f.- Ascenso: Es el paso a una categoría de sueldo superior.

g.- Sueldo: Comprende además del sueldo básico todos aquellos conceptos remunerativos mensuales sobre los cuales se practiquen descuentos correspondientes al sistema previsional.

h.- Antigüedad: Al exclusivo efecto de los beneficios sociales del presente convenio, se computará el tiempo de servicio prestado en la Obra Social Ferroviaria.

i.- Antigüedad en la Empresa: Es el tiempo de servicio prestado bajo dependencia de la Empresa Ferromed Junín S.A.

TITULO II - Consideraciones Generales - Fines Compartidos

Artículo 7 - Polivalencia.

Los trabajadores de mantenimiento, servicio general y administrativo deberán realizar todas las tareas esenciales y complementarias, directa o indirectamente relacionadas con su puesto de revista.

Asimismo, con fundamento en los deberes de diligencia y colaboración, ejecutarán todos los trabajos, aún los ajenos a su cargo, que el establecimiento les encomendare en el ejercicio razonable de sus facultades de organización y dirección, en tanto ello no comporte un perjuicio material ni moral para el trabajador.

Artículo 8 - De la paz social

Teniendo en cuenta el carácter de servicio esencial para la salud que desarrolla la Empresa Ferromed Junín S.A. y la necesidad de la continuidad de las prestaciones médico asistenciales, las partes acuerdan que ante todo conflicto que pudiera plantearse se priorizarán los procedimientos que conduzcan a la solución pacífica de los mismos.

TITULO III - Organismos Normativos

Artículo 9 - Comisión Paritaria de Interpretación Permanente.

Créase una Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP), que estará constituida por dos (2) representantes de cada parte, sin perjuicio de la designación de un (1) miembro suplente, el que podrá acompañar a los titulares a las reuniones que se celebren, y la participación de los asesores técnicos y/o profesionales que las mismas estimen necesarios.

Los miembros titulares del sector sindical serán designados por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria.

La Comisión constituida fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación de los casos que deberá conocer.

Sus decisiones en todos los casos deberán ser adoptadas por unanimidad y en un tiempo prudencial, y asentadas en acta.

Artículo 10 - Funciones y Atribuciones.

La COPIP, conforme las disposiciones del Art. 14 de la ley 14.250, y sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la mencionada ley, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

a.- Interpretar, con alcance general, el presente convenio colectivo de empresa, a pedido de cualquiera de las partes. En su labor de interpretación la COPIP deberá guiarse fundamentalmente por los principios del derecho del trabajo. Las decisiones adoptadas en materia de interpretación serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

b.- Clasificará las nuevas tareas o funciones que se creen y/o reclasificará aquellas que pudiesen haber experimentado modificaciones, por efecto de innovaciones tecnológicas y/o por otras razones.

c.- Podrá convocar a la Comisión Negociadora de este convenio colectivo y proponerle las modificaciones que crea conveniente.

d.- Considerará los diferendos que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación de las normas de la presente convención colectiva de trabajo, procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.

e.- La COPIP podrá intervenir en controversias de carácter individual con las siguientes condiciones: 1) Que la intervención se resuelva por unanimidad; 2) Que se hubiera sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en el presente convenio: 3) Que se trate de un tema regulado en la presente convención; 4) La intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre la representación de los intereses individuales de los trabajadores por parte de la Entidad Gremial.

Si no se alcanzara un acuerdo los interesados quedarán en libertad para accionar administrativa o judicialmente.

Los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante la COPIP tendrán los alcances previstos por el Art. 16 de la ley 14.250 (t.o.).

f.- Cualquiera de las partes signatarias podrá también solicitar, por escrito, la intervención de la COPIP ante eventuales situaciones de conflictos colectivos de trabajo, definiendo con precisión el punto de discusión y la naturaleza de la controversia suscitada.

En esa instancia obligatoria de conciliación procurará la solución de cualquier conflicto colectivo de intereses y/o de interpretación de normas del presente convenio colectivo de trabajo y/o de la legislación laboral vigente, debiendo cumplimentar su función dentro de un plazo de diez (10) días de haberle sido notificada la necesidad de su intervención.

g.- El plazo establecido en el inciso precedente podrá ser ampliado, de común acuerdo, por cinco (5) días más, a efectos de que se alcance una definición o se analice la posibilidad de someter el conflicto a un laudo arbitral.

En el supuesto en que se decida someter el conflicto a arbitraje, se designará el árbitro, se precisarán los puntos a laudar y el procedimiento a seguir. El árbitro será elegido por consenso de una nómina presentada por las partes, la misma deberá estar integrada por personas que no tengan vinculación con el asunto a definir pero serán de reconocido prestigio e idoneidad profesional.

Las conclusiones del laudo serán obligatorias para las partes excepto que el árbitro se hubiere excedido en la materia sujeta a su decisión; en este último supuesto, el laudo no será obligatorio para las partes, las que quedarán en libertad para decidir las eventuales instancias a seguir.

h.- Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en los incisos f) y g), las partes se abstendrán de adoptar medidas que obstaculicen el proceso o que pudiesen afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

i.- Si la COPIP, agotado el período conciliatorio convencional referido precedentemente, no lograra arribar a una solución del conflicto cualquiera de las partes podrá formalizar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos la solicitud de instancia obligatoria de conciliación prevista en la legislación vigente.

j.- Estos mecanismos de autocomposición de conflictos detallados precedentemente, no enervan la intervención que prevé la normativa legal vigente a la autoridad administrativa del trabajo.

k.- Frente a la eventualidad de medidas de acción directa, la COPIP determinará previamente las guardias de emergencia y el establecimiento de las modalidades de prestación de los servicios mínimos que deberán mantenerse mientras dure el conflicto. Si no hubiere acuerdo para determinar el alcance de las guardias mínimas, será de aplicación lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 11 - Representación Gremial

La representación gremial del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la Empresa será ejercida por los Delegados electos conforme a la proporcionalidad dispuesta por la ley 23.551, y la Comisión de Reclamos elegida por éstos de su propio seno.

Los Delegados serán elegidos por el voto directo y secreto de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la Empresa Ferromed Junín S.A. conforme la proporcionalidad mencionada precedentemente.

Normas de funcionamiento:

1.- La función de los Delegados consistirá en representar a la Unión Ferroviaria ante la Empresa y la autoridad administrativa del trabajo, transmitiendo sus decisiones, difundiendo sus publicaciones y atendiendo a los problemas laborales que se produzcan, respecto de los cuales brindará a los trabajadores el asesoramiento necesario.

Los Delegados estarán obligados a ejercer sus funciones atendiendo al mantenimiento de la prestación del servicio con calidad y eficiencia, en tanto no existan razones de fuerza mayor.

Cuando se susciten problemas laborales, ya fueren de carácter individual o colectivo, los considerarán con el superior actuante en el lugar, turno o sector.

2.- La Empresa otorgará a los Delegados un crédito de una (1) hora retribuida por día, acumulable semanalmente. Para poder hacer uso de dicho crédito, el representante gremial deberá requerir permiso al superior inmediato, con el objeto de no afectar las tareas propias asignadas oportunamente, salvo que ello resultara imposible por tratarse de situaciones imprevisibles que requieran intervención urgente. En tales casos, la excepción deberá justificarse a posteriori.

El representante autorizado del Area de Recursos Humanos de la Empresa Ferromed Junín S.A. o un representante de la misma con facultades suficientes, se reunirá con la Comisión de Reclamos por lo menos una vez cada 30 días y en el horario que de común acuerdo se determine. El temario de dichas reuniones será fijado con una antelación mínima de 48 horas, con el objeto de permitir a las partes reunir la información necesaria para el tratamiento de los distintos tópicos.

Cuando surjan problemas imprevistos y urgentes, la reunión deberá efectuarse dentro de las 48 horas de requerida por cualquiera de las partes, con expresa indicación de la cuestión a considerar.

3.- En todos los casos se levantará acta donde conste lugar, fecha, nombre y apellido de los presentes, detalle sucinto del asunto tratado y resultado alcanzado. Copia de dicha acta será elevada al Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria por el Secretario de la Comisión de Reclamos. A tal efecto, el Secretario de la Comisión de Reclamos gozará del crédito de horas gremiales que resulta necesario para permitir al mismo un adecuado tratamiento de las cuestiones de su competencia.

4.- La Empresa Ferromed Junín S.A. facilitará un local dentro del ámbito laboral para que los Delegados y la Comisión de Reclamos puedan desarrollar las tareas de índole sindical, así como también las vinculadas con los servicios sociales de la Organización. Será obligación de la representación sindical mantener dicho local en orden.

5.- Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria.

Ferromed Junín S.A., garantiza a los miembros del Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria, con aviso previo, el acceso y circulación a las dependencias, sectores y lugares de trabajo, a efectos de que puedan tomar contacto con los Delegados representantes y también con los trabajadores del establecimiento.

6.- Permiso gremial especial.

En reconocimiento de la constante labor que desarrolla la Unión Ferroviaria tanto en el ámbito gremial como en el campo social en pro del crecimiento socio-cultural del trabajador y su grupo familiar, la Empresa Ferromed Junín S.A. otorgará a solicitud del Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria permiso especial con sueldo hasta dos (2) compañeros cuando sean convocados por la Organización para colaborar en funciones de carácter social o sindical.

Artículo 12 - Medidas Disciplinarias.

1.- No se dejará al trabajador fuera de servicio o a orden superior sino en los casos de faltas o irregularidades que revistan gravedad o cuando dicha medida emane de una disposición judicial o de otra autoridad competente.

2.- Toda medida disciplinaria guardará proporción a la falta o incumplimiento pasible de sanción. Para que el procedimiento sea procedente deberá oírse previamente al trabajador. Este podrá cuestionar por los canales normativos de aplicación la procedencia, el tipo o extensión de la medida, para que se la reconsidere, sustituya o limite, según el caso.

3.- No podrán aplicarse sanciones disciplinarias que constituyan una modificación del contrato de trabajo.

4.- Toda medida disciplinaria deberá fundarse en justa causa, tener plazo fijo y ser notificada, en forma fehaciente al trabajador, con una anticipación mínima de un día hábil antes de comenzar su ejecución.

Artículo 13 - Procedimiento de Reclamaciones o Quejas.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, podrá cuestionar por escrito, con constancia de recepción, ante su superior inmediato.

En esta instancia el superior inmediato deberá:

1.- Resolver la cuestión: o

2.- Canalizar el reclamo a las áreas de decisión que puedan resolverlo y luego contestar al trabajador.

En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste podrá plantear el caso ante la instancia gremial correspondiente, sin perjuicio de recurrir a las acciones que eventualmente le puedan asistir en sede administrativa o judicial.

Se considerará como negativa la falta de respuesta del superior inmediato cuando el silencio subsistiere, por lo menos, siete (7) días corridos desde la fecha de presentado el reclamo.

Artículo 14 - Higiene, Seguridad y Capacitación Laboral.

Según lo establecen las disposiciones reglamentarias y legales vigentes en esta materia, la Empresa es responsable por la seguridad e higiene en el trabajo en el establecimiento asistencial de su dirección, siendo de aplicación las siguientes normas:

1.- Efectuará la revisación y practicará los exámenes médicos al ingreso de los trabajadores, periódicos y posteriores a una ausencia prolongada, registrando los resultados en el respectivo legajo de salud.

2.- Eliminará las causales de insalubridad que pudieran registrarse en los ambientes y trabajos.

3.- Mantendrá en buen estado de conservación y funcionamiento de los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

4.- Efectuará cada tres meses, como mínimo, la desinfección de todas las dependencias.

5.- Mantendrá en buen estado de conservación, uso y funcionamiento de las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

6.- Lavará y desinfectará una vez por semana, o más asiduamente si la índole de la tarea así lo requiriese, los uniformes y toallas de todo el personal. Ello se hará en dependencias propias si ello fuera factible, caso contrario, la Empresa deberá arbitrar los medios conducentes para cumplir con ese requisito.

7.- Evitará la acumulación de desechos y residuos patogénicos, y de elementos que constituyan riesgo latente o potencial para la salud y/o puedan causar accidentes.

8.- Proveerá elementos para higiene personal, tales como jabón apropiado a cada necesidad, toallas, papel higiénico, etc.

9.- Adoptará medidas para eliminar y/o aislar ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud, suministrando al trabajador elementos de protección adecuados si aquello no resultara técnica y/o económicamente viable.

10.- No se ordenará la realización de tareas o funciones a la intemperie si el trabajador carece de los elementos adecuados para defenderse de las inclemencias del tiempo, de acuerdo a lo determinado en el Anexo Vestuario.

11.- Mantendrá equipos adecuados para afrontar riesgos de incendio u otros siniestros.

12.- Colocará y mantendrá en lugares visibles avisos que indiquen medidas de prevención y adviertan sobre peligrosidad de ciertas áreas, instalaciones y equipos.

13.- Promoverá la capacitación de los trabajadores en materia de higiene y seguridad en el trabajo, de manera específica sobre los riesgos de las tareas asignadas y en la prevención de incendios.

Artículo 15 - Derechos y Obligaciones del Trabajador en Materia de Higiene y Seguridad

Constituyendo la higiene y seguridad en el trabajo un derecho pero además un deber del trabajador, éste queda comprometido a:

1.- Observar las medidas de seguridad y la correcta utilización de los elementos de protección, dando así cumplimiento a lo determinado en la ley 19.587 y sus decretos reglamentarios.

2.- Conocer y cumplir debidamente con las normas de higiene, seguridad y bioética de aplicación en la Empresa, con criterios de colaboración y solidaridad.

3.- Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la Empresa.

4.- Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalan medidas de seguridad e higiene y observar sus prescripciones.

5.- Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad, y asistir a los cursos que se dicten.

TITULO IV - Condiciones Generales de Trabajo

Artículo 16 - Ciclo semanal y Jornada de Trabajo

El ciclo semanal de trabajo será de 44 horas y la jornada laboral de 8 horas diarias, con la excepción de que el personal que se desempeñe habitualmente en lugares o ambientes declarados insalubres por la Autoridad Nacional Competente, cumplirá una jornada de 6 horas diarias de labor y 36 semanales.

En ningún caso la aplicación de la jornada laboral descripta implicará reducir las remuneraciones normales y habituales percibidas por el personal a la fecha de entrada en vigencia de este convenio.

Artículo 17 - De la Distribución Horaria.

Cuando por necesidades de servicio el trabajador deba efectuar mayor cantidad de horas de las estipuladas diariamente, la Empresa podrá implementar una distribución desigual del ciclo de trabajo diario en tanto no exceda del tiempo previsto como total semanal.

Artículo 18 - Descanso Hebdomadario.

El descanso semanal será de cuarenta (40) horas corridas, como mínimo, computadas desde la hora en que el trabajador egresa de sus tareas, debiendo el día laboral anterior al franco completo no ser mayor de cuatro (4) horas.

Ello no obstante, excepcionalmente, el establecimiento podrá otorgar al personal en una semana dos (2) francos, y la siguiente uno (1), y así sucesivamente. Asimismo, siempre que se otorguen las 40 horas de descanso corridas a que se refiere el primer párrafo, el medio franco podrá otorgarse a continuación del franco completo o precederlo.

Artículo 19 - Cambio de Turno.

Se podrá autorizar el cambio de turno de trabajo entre compañeros que así lo deseen, en la medida en que ello no atente contra la buena organización y calidad de servicio del establecimiento.

Artículo 20 - Ocupaciones fuera del establecimiento

Los trabajadores podrán tener otras ocupaciones fuera del establecimiento, en tanto ello no atente contra el cumplimiento de sus deberes de puntualidad, asistencia regular, diligencia y colaboración.

Artículo 21 - Clasificación del trabajo por sexo.

El establecimiento distribuirá el trabajo teniendo en cuenta que la índole de las tareas asignadas sean compatibles con el sexo del personal, pero cuidando que ello no implique discriminación, arbitrariedad o desigualdad de trato alguno en identidad de situaciones.

La atención de calderas será desempeñada exclusivamente por personal habilitado.

Artículo 22 - Ausencias imprevistas.

El empleador, frente a la eventualidad que algún trabajador falte imprevistamente, deberá adoptar los recaudos necesarios para cubrir el cargo dentro de las primeras cuatro (4) horas de producida la ausencia, a fin de evitar un recargo mayor al trabajador del turno saliente. Asimismo, dispondrá las medidas de orden interno que aseguren el eficaz desenvolvimiento del servicio; además suministrará almuerzo o cena, según corresponda, al trabajador que se recarga en su jornada de labor. De no ser posible el suministro de alimentos, dicha obligación podrá ser reemplazada por el pago de un adicional no remunerativo de pesos diez ($ 10), en cada eventualidad.

Artículo 23 - Tareas en Categoría Superior

El trabajador que en las condiciones descriptas en el artículo anterior desempeñare tareas de una categoría superior a la propia, percibirá la correspondiente diferencia de sueldo por el tiempo de actuación en tales funciones.

Artículo 24 - Vacantes y Suplencias.

a.- Las vacantes que se produzcan en el establecimiento se cubrirán con el empleado de la misma sección o sector que acredite las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo.

De no existir en dicha área un aspirante que reúna tales exigencias, el cargo será cubierto por el trabajador de cualquier otro sector que verifique las capacidades que el puesto requiere. En su defecto, se apelará a personal externo.

A igualdad de las condiciones de idoneidad prevalece la antigüedad en el servicio.

b.- Las suplencias temporarias se definirán de la misma forma que se indica en el inciso a).

Artículo 25 - Guardias Pasivas.

Las guardias pasivas en los distintos servicios serán realizadas por el personal de planta de los mismos.

El monto de las guardias pasivas será equivalente al cinco (5%) por ciento del sueldo básico de la escala de revista.

Artículo 26 - Período de Prueba.

El contrato de trabajo por tiempo indeterminado, se entiende celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses, en un todo de acuerdo con la normativa legal vigente.

Artículo 27 - Horario de Trabajo - Modalidad.

El establecimiento mantendrá las prestaciones contínuas y/o discontinuas, y demás modalidades de trabajo actualmente vigentes, salvo las modificaciones emergentes por aplicación de las normas de este convenio. Todo cambio que por motivos de organización y/o mejoramiento de la calidad del servicio resultare necesario implementar, apreciado con criterio de colaboración, razonabilidad y solidaridad, no deberá causar perjuicio ni moral al trabajador, y en esta instancia se dará participación a la representación gremial.

Los horarios del personal en días feriados y domingo serán rotativos.

En casos de extrema necesidad y a fin de mantener el adecuado y normal funcionamiento de los servicios, los horarios de trabajo del personal podrán ser modificados hasta superar la situación de emergencia.

Artículo 28 - Permiso para Realizar Trámites Particulares.

El trabajador podrá solicitar un permiso de salida en el mes calendario, que no exceda del 50% de la jornada de labor diaria, para la realización de trámites particulares y con reposición del tiempo utilizado.

Artículo 29 - Ropa de Trabajo y Elementos de Protección Personal.

La Empresa proveerá al trabajador, según las particularidades del caso, las prendas y los elementos de protección personal previstos en el Anexo Vestuario y Elementos de Protección.

Será misión del trabajador mantener en buen estado las condiciones de higiene y de uso de tales elementos.

Artículo 30 - Comedor para uso del personal.

La Empresa habilitará un recinto con comodidades adecuadas para que el trabajador pueda tomar sus alimentos, cuando la característica del servicio así lo permita.

Artículo 31 - Guardarropas y Servicios Sanitario.

El establecimiento deberá contar con un número suficiente de guardarropas y baños dotados con ducha de agua caliente y fría para uso del personal, atendiendo la relación con la cantidad de trabajadores.

Artículo 32 - Pizarrón Sindical.

Se acuerda a la Unión Ferroviaria el derecho de publicar en una vitrina, cedida gratuitamente por el establecimiento, todas las noticias relacionadas con el gremio, debiendo ser del tipo colgante con su correspondiente cerradura y estar reservada exclusivamente para los avisos sindicales elaborados y firmados por el Cuerpo de Delegados o el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria. Copia de cada publicación se hará llegar a la Empresa.

Artículo 33 - Entrega de ejemplares.

Una vez homologado por la autoridad de aplicación, la Empresa entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo, un (1) ejemplar de la misma.

Artículo 34 - Permiso Excepcional sin goce de sueldo.

En caso de enfermedad grave del cónyuge, padre o hijos, o en circunstancias debidamente fundadas y comprobables, el trabajador podrá solicitar un permiso especial sin goce de sueldo de hasta 30 días corridos. El empleador podrá verificar por el medio que estime adecuado la veracidad de las causales invocadas.

Artículo 35 - Feriados Nacionales - Días no laborales - Asuetos.

Se regirán de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente y con las particularidades que se expresan seguidamente:

- Feriados Nacionales: La prestación será compensada con el 100% de recargo o bien a opción del trabajador, se le anexará un (1) día pago más a la licencia anual.

- Días no laborables: Es facultativo de la Empresa disponer se trabaje o no: en este último supuesto el salario será igualmente abonado al trabajador.

- Feriados Provinciales: Serán concedidos dentro de la respectiva jurisdicción y con el alcance y modalidad antes señalado.

- Asuetos: Su observancia es de carácter optativo para el empleador.

Artículo 36 - Día de la Obra Social Ferroviaria

El 17 de abril de cada año será declarado Día de la Obra Social Ferroviaria, siendo asimilado a todos los efectos como feriado nacional, incluso para el sistema de guardias.

TITULO V - Regulación de Accidentes, Enfermedades y Licencias

Artículo 37 - Accidentes y Enfermedades Inculpables.

Los accidentes y enfermedades quedarán regulados de acuerdo a la legislación vigente y a las siguientes normas:

1.- Plazo y remuneración: Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación de servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos en que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años.

2.- Aviso al empleador: El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente inculpable y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviese imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

3.- Control: El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Empresa. A estos efectos si el trabajador no se encuentre en condiciones de deambular deberá permanecer en el domicilio denunciado ante la Empresa o en el lugar donde esté internado.

Si el trabajador estuviese en condiciones de deambular deberá presentarse en el consultorio médico de la Empresa, en forma inmediata, dentro de los horarios de atención médica establecidos.

4.- De las enfermedades o accidentes laborales: Los accidentes y/o enfermedades laborales quedarán regulados de acuerdo a la legislación vigente, ley 24.557, decreto reglamentario y leyes concordantes o modificatorias.

Artículo 38 - Licencia Anual por Vacaciones

Las licencias mencionadas en los incisos a, b, c, y d. tendrán aplicación para todo el personal que fue transferido a Ferromed Junín S.A. con motivo de la compra del establecimiento, todo el personal ingresado con posterioridad se regirá por la ley de contrato de trabajo en lo atinente a este punto.

1.- El personal tendrá derecho a licencia anual con goce de sueldo, con sujeción a las siguientes escalas:

a.- Quince (15) días hábiles cuando la antigüedad en el empleo no exceda cinco (5) años.

b. Dieciséis (16) días hábiles cuando la antigüedad en el empleo sea mayor de cinco y no exceda de diez (10) años.

c.- Veintiún (21) días hábiles cuando la antigüedad en el empleo siendo mayor de 10 años no exceda de veinte (20).

d.- Treinta (30) días hábiles cuando la antigüedad en el empleo exceda de veinte años.

2.- Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas. Al personal que al 31 de diciembre no tenga un año de antigüedad, se le otorgará la parte proporcional de licencia que corresponda.

A los efectos de determinar la antigüedad, se computará también el total de tiempo trabajado por el personal en relación de dependencia con la Obra Social Ferroviaria, con constancia de haber efectuado aportes jubilatorios.

3.- A los efectos de los términos de licencia convenidos, se entenderá por días inhábiles los sábados, domingos, feriados nacionales y los feriados provinciales de observancia obligatoria en la respectiva jurisdicción.

4.- Se otorgará la licencia dentro del año calendario y comprendiendo las cuatro estaciones del año. Los diagramas se confeccionarán con la debida anticipación teniendo en cuenta las necesidades del servicio y atendiendo en lo posible la fecha en que el trabajador solicita el goce de la misma. Para su otorgamiento se seguirá el orden de mayor antigüedad, observando la fecha de licencias anteriores y respetando el derecho que cada trabajador goce de la licencia por lo menos en una temporada de verano cada dos períodos. La fecha de iniciación de la licencia deberá ser notificada por escrito con una anticipación no menor de treinta días.

5.- El trabajador para tener derecho cada año al beneficio establecido en el presente artículo, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo. A este efecto, se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios, los días en que el personal no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo. El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo mensual que perciba al momento de su otorgamiento. Se entenderá integrando la retribución del trabajador todo lo que perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

Queda a opción del trabajador percibir la retribución correspondiente al período de vacaciones al inicio de la misma o al reintegrarse al servicio, haciendo conocer su decisión por escrito con una anticipación no menor a 10 días. La falta de pronunciamiento determinará el pago sujeto a lo establecido en el artículo 155 de la L.C.T.

6.- Los interinatos en categoría superior durante ciento ochenta días corridos o intermitentes entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior determinará el pago de la licencia en esa categoría. En los casos en que se efectuaran dos o más tipos de relevos con diferentes sueldos, se abonará la proporción que resulte, siempre que el sueldo mayor no supere los 180 días.

7.- El personal que gestione su jubilación tendrá derecho, antes de dejar servicio, a la proporción de días de licencia anual que corresponda. A ese efecto, las fracciones de días se computarán como días enteros. En la misma forma se procederá con el personal renunciante o cesante.

8.- La licencia anual podrá ser interrumpida en los siguientes casos: Enfermedad y/o reactivación de accidente; Duelo; Maternidad; Permisos o Licencias Gremiales; Atención de familiar enfermo.

9.- A los deudos del personal fallecido se le abonará la proporción de licencia que hubiere correspondido acordarle al mismo por el tiempo trabajado durante el año calendario, como así la de años anteriores que se le adeudaren.

10.- El personal podrá solicitar la concesión de la licencia anual reglamentaria fraccionada hasta en dos (2) veces si no mediaren inconvenientes de servicio, pero para tener derecho al pago anticipado deberá usufructuar, como mínimo, las dos terceras (2/3) partes de sus vacaciones.

11.- Cuando un matrimonio trabaje dentro de la Empresa, la licencia por vacaciones, en lo posible se otorgará en forma conjunta y simultánea, en la medida que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

12.- A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por casamiento, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

Artículo 39 - Licencias y/o Permisos Especiales con Sueldo.

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales con sueldo, sujetas a la presentación posterior de la documentación y/o constancias probatorias:

a.- Por matrimonio	14 días
b.- Por nacimiento de hijo (al padre)	3 días
c.- Por adopción, menor de 3 años (al padre adoptante)	3 días
d.- Por adopción, menor de 3 años a la madre adoptante, a partir del día en que el niño se incorpora al hogar familiar	30 días
e.- Por fallecimiento, cónyuge o persona conviviente en aparente matrimonio, padres, hijos y hermanos	7 días
f.- Por fallecimiento, abuelos y nietos	3 días
g.- Por fallecimiento, tíos, suegros, yernos, cuñados y sobrinos	1 día
h.- Por siniestros de vivienda (con constancia policial)	5 días
i.- Por mudanza (una vez cada 2 años)	1 día
j.- Por citaciones judiciales, autoridad administrativa o policial por el tiempo que demande el trámite.	Justificación
k.- Por donar sangre	1 día
l.- Por enfermedad, cónyuge o persona conviviente aparente matrimonio, hijos y padres a cargo (por c/familiar)	7 días

m.- Por examen. 2 días hábiles y hasta un máximo de 14 días en el año

Artículo 40 - Licencia Sin Goce de Sueldo - Reserva de Puesto.

La Empresa otorgará licencia sin goce de sueldo, en circunstancias que el trabajador sea requerido:

1.- Para actuar en representación gremial en organismos oficiales que contemplen la participación sindical.

2.- Para el desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical. Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en la presente norma y que, por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicio, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación en tales funciones.

3.- Para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal. El derecho a usar de la licencia sin goce de sueldo será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas dentro de los 30 días siguientes al término de sus funciones para las que fue elegido o designado.

4.- El período durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones aludidas precedentemente será considerado tiempo de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance del artículo 215, segunda parte, de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

Artículo 41 - Licencia por Maternidad

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días, en tal supuesto el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no hubiera gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

1.- Notificación: La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social que le garantizarán la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período en que resulte prohibido su empleo u ocupación, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora curse la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de una enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos por el artículo 37 de la presente convención (Accidente y Enfermedades inculpables).

2.- Descansos diarios por lactancia: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

3.- Opción en favor de la mujer. Estado de excedencia: La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo y continuara residiendo en el país, podrá optar entre las siguientes situaciones:

a.- Continuar su trabajo en la empresa en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b.- Rescindir su contrato de trabajo percibiendo la compensación por tiempo de servicio que le asigna el artículo 183 de la ley 20.744.

c.- Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a seis (6) meses ni superior a un (1) año.

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador, quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los apartados a) y b) precedentes es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación.

4.- Requisitos de Antigüedad: Para gozar de los derechos establecidos en los apartados a) y b) del inciso 3), la trabajadora deberá tener un (1) año de antigüedad, como mínimo, en la Empresa.

Si la mujer trabajadora no se reincorporara a su empleo luego de vencidos los plazos de licencia de que gozare, y no comunicara a la Empresa dentro de las 48 horas anteriores a la finalización de los mismos, que se acoge a los plazos de excedencia, se entenderá que opta por la percepción de la compensación establecida en el artículo 183, inciso h), párrafo final de la L.C.T.

Artículo 42 - Guardería.

Si en el establecimiento trabajara el número de mujeres que fija la reglamentación de la L.C.T. para hacer exigible Sala Maternal, la Empresa deberá habilitarla. En caso de imposibilidad de cumplimentar lo normado, en compensación abonará a las madres mensualmente y por cada hijo, hasta el mes anterior al que se hallaren en condiciones de acceder a la escolaridad obligatoria, la suma de $ 152.

En situaciones debidamente justificadas se admitirá el cuidado por parte de personal especializado, del hijo o hijos en el domicilio particular de la trabajadora, en cuyo caso se abonará el 50% de la suma antes indicada. Este subsidio tiene carácter no remunerativo, por tratarse de un beneficio social sustitutivo de la obligación legal aludida en el primer párrafo y no será liquidado durante la licencia anual ordinaria, o por excedencia de la trabajadora.

TITULO VI - Regulación y Condiciones Especiales

Artículo 43 - Salarios

El régimen de remuneraciones del personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo es el que se determina en el Anexo respectivo de este acuerdo instrumental.

Artículo 44 - Mensualización.

Todo el personal percibirá sus haberes mensualmente y dentro de los plazos previstos en la L.C.T. El personal reemplazante percibirá el sueldo y demás beneficios proporcionalmente al tiempo trabajado. Si debiera liquidarse alguna fracción de mes, la suma a pagarse se determinará dividiendo el sueldo mensual por 25 días y multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente trabajados.

Artículo 45 - Asignación por título

Títulos:

Secundarios	4% sobre básico propio
Universitario intermedio (terciario)	6% sobre básico propio
Universitario mayor (más de 3 años)	7% sobre básico propio

En el pago de asignación por título, siempre corresponde la percepción de uno solo, no pudiendo el trabajador usufructuar el pago de dos títulos a la vez.

Artículo 46 - Bonificación por antigüedad.

Se entiende por antigüedad el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el trabajador haya mantenido con la Empresa Ferromed Junín S.A. y también la registrada por prestaciones en la Obra Social Ferroviaria y en el ex Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario.

En función de lo descripto se abonará al trabajador en concepto de Bonificación por Antigüedad por cada año de servicio acumulado en esas condiciones un adicional de:

a) diez pesos ($ 10.-) si su ingreso resulta anterior al 1 de julio de 2000.

b) dos pesos ($ 2.-) cuando su ingreso se haya producido con posterioridad al 31 de junio de 2000 y su antigüedad menor a seis años. A partir de los seis años de antigüedad esta bonificación pasará a ser de diez ($ 10.-) para todo el personal, cualquiera fuera su fecha de ingreso.

Artículo 47 - Presentismo.

Este adicional se fija en la suma de cincuenta pesos mensuales y tiene por finalidad premiar la puntualidad y asistencia perfectas registradas por el trabajador en el cumplimiento de los horarios y jornada de labor asignados. Los empelados perderán el derecho a percibir este adicional aquellos meses en los cuales incurrieran en situaciones de ausencia o impuntualidad, salvo cuando ellas fueran motivadas por las siguientes circunstancias:

a) Licencia anual.

b) Licencia por accidente o enfermedad del trabajo.

c) Licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos, hermanos o nietos.

d) Licencia por examen.

e) Licencia gremial.

f) Ausencias totales o parciales por la causal prevista en el art. 39 inc. j).

Artículo 48 - Horas extraordinarias.

Para determinar el valor de la hora base a los fines del pago de horas extraordinarias y de los descuentos de horas, el sueldo mensual se dividirá por 25 días o por el número promedio de jornadas laboradas mensualmente por el trabajador, si fuera menor. Al resultado obtenido se lo dividirá por el número promedio de horas diarias trabajadas.

Artículo 49 - Gastos de Movilidad - Viáticos.

En todos los casos, y previa presentación de los comprobantes respectivos, la Empresa reembolsará los gastos de transporte en que incurra el trabajador en circunstancias de cumplimentar una orden de servicio desde su asiento habitual de labor y el punto al que se lo comisione y por el medio de locomoción que se le indique.

Aquellas misiones de servicio que exijan al trabajador pernoctar fuera de su residencia habitual, serán compensadas con un viático de $ 70 por cada 24 horas o la proporción horaria si fuera inferior a esa extensión.

Artículo 50 - Refrigerio

A todo trabajador que desempeñe más de cuatro (4) horas de tareas continuadas, se le deberá suministrar café con leche, té o mate cocido y galletitas o similares, así como también dispondrá de 20 minutos para su consumo.

Atendiendo a las características del establecimiento, se diagramará el ejercicio de este derecho atendiendo a las necesidades del servicio de cada área.

En el supuesto de existir inconvenientes para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, la Empresa podrá reemplazarlo por el pago de un adicional no remunerativo de $ 5.- por cada día efectivamente trabajado.

Artículo 51 - Viáticos - Naturaleza Jurídica.

Los viáticos que puedan abonarse por prestaciones emergentes de la normativa de la presente convención colectiva de trabajo y ante el hecho de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, en ningún caso sufrirán descuentos por cargas contributivas inherentes al sistema de la Seguridad Social, por no formar parte de la remuneración del trabajador y sujeto a lo establecido en el artículo 106 de la ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 52 - Contribución Solidaria.

Durante el período de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa Ferromed Junín S.A. procederá a retener a los trabajadores no afiliados al sindicato una suma anual equivalente al diez (10%) por ciento del salario mensual conformado de cada trabajador. Dicha retención se efectuará en dos cuotas iguales las que se efectivizarán en igual plazo que los aportes y contribuciones de los meses de junio y diciembre de cada año (5% en junio y 5% en diciembre).

Esta contribución solidaria con destino a la Unión Ferroviaria, se practicará en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la ley 23.551 y artículo 9 de la ley 14.250, y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico-administrativos que demanda la concertación y puesta en vigencia del convenio colectivo de trabajo.

La Empresa actuará como agente de retención en los términos del artículo 38 de la ley 23.551, una vez notificada de la resolución homologatoria del presente convenio colectivo de trabajo por parte de la autoridad de aplicación.

A efectos de posibilitar y facilitar la retención aludida, la Unión Ferroviaria comunicará a Ferromed Junín S.A. los importes a retener a cada uno de los trabajadores, de acuerdo a la normativa del artículo 9 de la ley 14.250 (t.o. decreto 108/88).

Artículo 53 - Retención Cuota Sindical.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la Empresa deberá retener del salario mensual conformado del personal afiliado a la Unión Ferroviaria, la cuota sindical y demás conceptos autorizados, equivalente a un 2,5% del total de las remuneraciones y depositarlas a la orden de la entidad sindical.

La Unión Ferroviaria comunicará a Ferromed Junín S.A. la cuenta bancaria en que deberá depositar las retenciones mencionadas precedentemente.

Artículo 54 - Asignaciones Familiares.

En esta materia, la totalidad del personal comprendido en el ámbito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, estará sujeto al Régimen de Asignaciones Familiares establecido por la ley 24.714, decreto reglamentario, normas complementarias o modificatorias.

TITULO VII - Normas Legales y Convenciones Aplicables

Artículo 55 - Régimen Aplicable.

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo, acuerdos complementarios que se suscriban entre las mismas y las decisiones adoptadas en el Organo creado en materia de Interpretación y Autocomposición, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia con la Empresa, excluyendo toda otra norma convencional y/o modalidad y/o sistema de trabajo que haya estado vigente en la actividad.

Artículo 56 - Comisión Negociadora.

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la incorporación de nuevas normas convencionales y/o la modificación de las establecidas en la presente convención, cuando se produjeren cambios sustantivos en la Empresa Ferromed Junín S.A. derivados de procesos de innovación tecnológica.

Artículo 57 - Autoridad de Aplicación.

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional y de interés del servicio asistencial, como única autoridad administrativa de aplicación de la presente convención al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, con exclusión de cualquier otra.

Artículo 58 - Homologación.

Atento a que las partes optaron por el procedimiento de negociación directa, como faculta la legislación vigente, y en tanto se alcanzó el presente acuerdo, solicitan la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (ANEXO Artículo 29)

Especialidad	Cantidad y tipo de prenda	Tiempo de Prov.
Telefonistas	2 guardapolvos acrocel o similar	24 meses
Mayordomos o Intendentes	1 uniforme de verano	24 meses
	1 uniforme de invierno	24 meses
	4 camisas	24 meses
	1 sobretodo	48 meses
	4 corbatas azul marino	24 meses
Personal Obrero Artesano	2 camisas tipo ombú (color beige)	12 meses
	2 pantalones tipo ombú (color beige)	12 meses
Personal Técnico Profesional y no profesional	2 guardapolvos	24 meses
	2 pantalones blancos (pers. masculino)	24 meses
	2 pecheras blancas (pers. masculino)	24 meses
Preceptor	2 uniformes acrocel o similar	24 meses
Personal Administrativo (incluye cadetes)	2 guardapolvos acrocel o similar	24 meses
Ayudante de Servicio (mucamas)	2 uniformes completos acrocel o similar	24 meses
	2 pares de botas de goma	24 meses
	1 par de guantes de goma	
Renovables p/ deterioro		
Peones	2 camisas tipo ombú (color beige)	12 meses
	2 pantalones tipo ombú (color beige)	12 meses
	2 pares de botas de goma	24 meses
	1 par de guantes de goma	
Renovables p/ deterioro		
Peones de cocina	2 sacos	12 meses
	2 pantalones	12 meses
	2 gorras	24 meses
	2 delantales	12 meses
	2 pares de botas de goma	24 meses
	1 par de guantes de goma	
Renovable p/ deterioro		
Ayudantes de cocina, Cocineros, Jefes de Cocina		
Mozos	2 sacos	12 meses
	2 pantalones	12 meses
	2 gorras	24 meses
	2 delantales	12 meses

PLANILLA DE SALARIOS (ANEXO ART. 44)

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	Básico Setiembre y Octubre 2006	Básico a partir de Noviembre 2006
Supervisor Administrativo	$ 1.283,00	$ 1.399,60
Auxiliar Administrativo A	$ 1.031,00	$ 1.124,70
Auxiliar Administrativo B	$ 825,00	$ 900,00
AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO		
Intendente	$ 1.143,00	$ 1.246,90
Supervisor de Mantenimiento	$ 1.143,00	$ 1.246,90
Encargado Sector Cocina	$ 986,00	$ 1.075,60
Encargado Sector Lavadero y Ropería	$ 986,00	$ 1.075,60
Artesano Calderista /Mantenimiento	$ 894,00	$ 975,30
Artesano Mantenimiento	$ 894,00	$ 975,30
Ayudante de Servicio / Limpieza	$ 825,00	$ 906,30
Ayudante General	$ 825,00	$ 906,30
Portero	$ 825,00	$ 906,30
Telefonista /Recepción	$ 880,00	$ 960,00
Telefonista	$ 825,00	$ 906,30
Ayudante de Cocina	$ 859,00	$ 937,10
Lavandera y Planchadora / Lavadero	$ 825,00	$ 906,30
AGRUPAMIENTO AUXILIAR Y PROFESIONAL		
Asistente Social	$ 982,00	$ 1.071,30
Dietista	$ 982,00	$ 1.071,30
Kinesiólogo	$ 1.108,00	$ 1.208,70
Médico Psiquiatra	$ 1.324,00	$ 1.444,40
Psicólogo	$ 982,00	$ 1.071,30
Psicopedagogo	$ 982,00	$ 1.071,30
Operador Terapéutico	$ 880,00	$ 960,00
Enfermero/a	$ 951,00	$ 1.037,50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 58/2007

Registro Nº 272/07

Bs. As., 19/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.098.251/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 7 de fecha 12 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76 del Expediente Nº 1.098.251/04, obra la escala salarial que surge del acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 21/75 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada surge del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 7/07 y registrado bajo el Nº 155/07, conforme surge de fojas 77/79 y 81 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 86/87 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 7/07 y registrado bajo el Nº 155/07 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.098.251/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL CCT Nº 21/75 “E”	1/03/2006	$ 873,79	$ 2.621,36

Expediente Nº 1.098.251/04

BUENOS AIRES, 22 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución Ss. R. L. Nº 58/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 272/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 59/2007

Registro Nº 273/07

Bs. As., 19/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.300/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente mencionado en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial y las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen que los trabajadores dependientes de la empresa NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA que al día de la fecha de celebración del mentado acuerdo se encuentran encuadrados en la categoría convencional de Auxiliar de Estaciones del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 “E”, serán incorporados a la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, a partir del día 1 de marzo de 2007.

Que al respecto corresponde dejar constancia que el referido texto convencional fue suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con relación al listado de personal acompañado a fojas 4/5, se advierte que el mismo no es materia de homologación por parte de esta Autoridad Laboral.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como Acuerdo Marco de Carácter Colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias obrantes en autos y en el Expediente Nº 1.199.462/06.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial y las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.202.300/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.202.300/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.202.300/06

Buenos Aires, 22 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Ss. R. L. Nº 59/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 273/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2006, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por una de las partes y en representación de la UNION FERROVIARIA, los Señores José PEDRAZA Secretario General, Alberto GALEANO Secretario de emprendimientos laborales y Ernesto ALBARRACIN Delegado de personal con la asistencia legal del Dr. José GUTIERREZ; por la empresa METROVIAS S.A. del Dr. Julio RAMIREZ, y el Dr. Martín VAZQUEZ, con la asistencia legal del Dr. Pedro QUINTERNO; y por la empresa NEOSERVICE S.A. el Dr. Luis Angel DISCENZA en su carácter de apoderado; todos con personería acreditada ante este Ministerio.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a la parte sindical, ésta peticiona que los trabajadores dependientes de la empresa NEOSERVICE S.A. que se desempeñan en la categoría convencional de AUXILIAR DE ESTACIONES del CCT Nº 602/03 “E” sean incorporados a la empresa METROVIAS S.A.

Tras arduas discusiones y un prolongado intercambio de opiniones sobre lo peticionado por la parte sindical, y atendiendo la exhortación ministerial de lograr una solución consensuada al presente diferendo, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Se conviene que los trabajadores en relación de dependencia de la empresa NEOSERVICE S.A. que al día de la fecha se encuentran encuadrados en la categoría convencional de AUXILIAR DE ESTACIONES del CCT Nº 602/03 “E” serán incorporados a la empresa METROVIAS S.A. a partir del día 1º de marzo de 2007. Las partes acuerdan que el personal a incorporar a METROVIAS S.A. es única y exclusivamente el individualizado en el listado del ANEXO “A” que se adjunta y forma parte integrante de la presente acta.

SEGUNDO: La incorporación de dicho personal se implementará en los siguientes términos y condiciones:

2.1. Será condición inexcusable que en forma previa se haya instrumentado la pertinente cesión del personal ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, mediante la suscripción de los respectivos acuerdos individuales de cesión, en los términos de los artículos 229 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, garantizando antigüedad adquirida en la empresa cedente y demás condiciones derivadas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 602/03 “E”. A esos efectos, se requerirá la conformidad del personal incluido en el listado adjunto.

2.2. Los trabajadores cedidos serán incorporados a METROVIAS S.A. para desempeñarse en la categoría laboral que los mismos revisten a la fecha.

2.3. A partir de su incorporación, el personal cedido quedará bajo las facultades de organización y dirección de LA CESIONARIA.

2.4. Teniendo presente la importante cantidad de personal comprendido en este acuerdo y la imposibilidad de LA CESIONARIA de proveer o adecuar en forma inmediata la ropa de trabajo de los trabajadores cedidos, teniendo además presente que los mismos cuentan con la ropa de trabajo provista por la empresa CEDENTE, se conviene que LA CESIONARIA contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la incorporación del trabajador para relevar y cubrir las necesidades. Se estipula asimismo que cualquier cuestión que surja en esta materia como así también toda cuestión relativa a condiciones de higiene y seguridad que plantee la parte sindical, será tratada por las partes en el ámbito de la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA).

TERCERO: La empresa NEOSERVICE S.A. manifiesta que presta expresa conformidad con los términos acordados y en consecuencia procederá a instrumentar las cesiones del personal comprendido en el presente acuerdo.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las partes solicitan a la autoridad administrativa del trabajo la homologación del presente acuerdo, la que se pacta como condición inexcusable para su validez y vigencia.

No siendo para más, a las 14:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de plena conformidad, tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 12/2007

Registro Nº 274/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.143.046/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 8 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO por la parte gremial y la empresa AIRCOM SOCIEDAD ANONIMA AERONAUTICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA por la parte empleadora.

Que en el Acuerdo las partes convienen que el cierre del Aeropuerto Internacional de Don Torcuato, Provincia de BUENOS AIRES, no afectará las condiciones de trabajo de los empleados de AIRCOM SOCIEDAD ANONIMA AERONAUTICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Que en el Acta obrante a foja 75 se efectuaron precisiones al Acta Acuerdo de foja 8, las cuales por su entidad tornan a la primera en complementaria de la segunda, siendo por ello pertinente su registración conjunta.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrollaba la entidad empresaria signataria y, la representatividad de la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del Acuerdo y del Acta complementaria suscriptos entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO por la parte gremial y la empresa AIRCOM SOCIEDAD ANONIMA AERONAUTICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA por la parte empleadora, obrantes a fojas 8 y 75 del Expediente Nº 1.143.046/05, respectivamente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, vuelva a esta Dirección Nacional a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y el Acta complementaria obrantes a fojas 8 y 75 del Expediente Nº 1.143.046/05, respectivamente.

ARTICULO 3º — Remítase al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias y posteriormente archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.143.046/05

Buenos Aires, 22 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION D.N.R.T. Nº 12/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 y 75 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 274/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de enero de dos mil seis se reúnen los señores en representación de AIRCOM, en adelante LA EMPRESA, y los señores Rafael Mella, Luis Gómez y Daniel Martínez en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA), a fin de establecer las siguientes consideraciones:

Que el cierre del aeropuerto de Don Torcuato genera una gran preocupación en el personal respecto de la continuidad de la fuente de trabajo.

Por ello, se hace constar:

1. Que el cierre del Aeropuerto Internacional de Don Torcuato no afectará el giro comercial de AIRCOM S.A.

2. Que una vez concretado el cierre del Aeropuerto, AIRCOM S.A. focalizará su actividad empresaria en la actividad inmobiliaria con lo cual mantendrá la fuente de trabajo.

3. Lo expuesto en el punto 2) precedente no implicará alteración alguna de las condiciones de trabajo de los trabajadores que se desempeñan en AIRCOM S.A. manteniéndose en consecuencia el lugar de trabajo, el monto de las remuneraciones que perciben a la fecha, la antigüedad y las tareas que desempeñan.

Finalmente, se coincide en la necesidad de mantener canales de diálogo y negociación a efectos de mejorar y encontrar soluciones a los diferentes aspectos que puedan ir surgiendo producto de la disminución de la actividad aeronáutica y del incremento de la focalización de su giro comercial en la actividad inmobiliaria.

Como prueba de conformidad se firman tres ejemplares del presente.

EXPTE. Nº 1143046/05

En la ciudad de Buenos Aires a los a veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil seis, siendo las 17.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, la señora Ana Teresa LAPLACE (DNI Nº 8.789.364) en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa AIRCOM S.A.A.C.I.F. conjuntamente con el Dr. Carlos Jorge LAPLACE tº 7 Fº 16 en su calidad de apoderado, ambos con identidad acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a la representación empresaria quien MANIFIESTA: Que ratifica el acta acuerdo que obra a fojas 8 en el que por error material se omitió consignar el día 31, y el nombre de la representante legal de Aircom que es la compareciente Ana Teresa LAPLACE en su condición de presidente del directorio de la empresa mencionada en consecuencia ratifica el contenido de la referida acta acuerdo subsanándose de ese modo las observaciones efectuadas en el dictamen Nº 1499 de fecha 31 de mayo de 2006, de la D.N.R.T., aclarando asimismo que el acta acuerdo que obra a fojas 70 difiere del contenido del acta de fojas 8 que es la única que se ratifica en este acto, solicitando en consecuencia la respectiva homologación.

Siendo las 17.20 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.